



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Turismo y Cultura

- 3086 Orden de 14 de mayo de 2018 de la Consejería de Turismo y Cultura de modificación de la Orden de 3 de mayo de 2018 por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería. 12772

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

- 3087 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos en el municipio de Albudeite. 12773
- 3088 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Alcantarilla. 12775
- 3089 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en Santiago de la Ribera del municipio de San Javier. 12777
- 3090 Orden del Consejero de Presidencia, por la que se convoca prueba para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia. 12779

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 3091 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, y la Universidad de Granada para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares. 12786
- 3092 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo, de la empresa Hospital la Vega Grupo HLA S.L.U. 12793
- 3093 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de sector, para las actividades de aserrío y fabricación de envases y paletas de madera de la Región de Murcia. 12826
- 3094 Resolución de fecha 4 de mayo de 2018 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación empresarial denominada Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia en siglas FRECOM con número de depósito 30000088 (antiguo número de depósito 30/00088). 12842
- 3095 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo, para la empresa Ramón Sabater S.A.U. 12843

BORM

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

3096 Extracto de la Resolución de 10 de mayo de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de la industria de la Región de Murcia (Industria conectada). 12878

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3097 Resolución de 19 de abril de 2018 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Orientación" de la Región de Murcia. 12880

3098 Resolución de 19 de abril de 2018 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de "Luchas Olímpicas" de la Región de Murcia. 12884

3099 Resolución de 4 de mayo de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se establece la convocatoria para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2018-2019. 12887

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Hacienda y Función Pública
Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia**

3100 Anuncio de subasta 12898

3101 Anuncio de subasta de inmueble urbano. 12899

III. Administración de Justicia**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz**

3102 Juicio verbal 84/2016. 12901

De lo Social número Tres de Cartagena

3103 Procedimiento ordinario 64/2018. 12902

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Tres de Murcia**

3104 Procedimiento ordinario 124/2018. 12903

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Cinco de Murcia**

3105 Despido/ceses en general 659/2017. 12905

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia****De lo Social número Uno de Murcia**

3106 Ejecución de títulos judiciales 132/2017. 12907

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia****De lo Social número Cuatro de Murcia**

3107 Ejecución de títulos judiciales 190/2017. 12910

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3108 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.289/2016. 12914

3109 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.690/2016. 12915

IV. Administración Local

Abarán

3110 Anuncio de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Sargento de la Policía Local de Abarán mediante concurso-oposición. 12916

Albudeite

3111 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General 2018, así como la plantilla de personal, RPT, bases de ejecución, plan de inversiones y anexos. 12932

Calasparra

3112 Procedimiento de autorización excepcional para ampliación de quesería en SNU por razones de interés público en el paraje "Villavieja" Parc. 295, Pol. 23. 12933

Caravaca de la Cruz

3113 Modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local, del 3.º Teniente de Alcalde y de las delegaciones genéricas "Servicios Públicos, Sanidad, Pedanía, Empleo e Industria". 12934

Cehegín

3114 Anuncio de la composición de la Mesa de Contratación. 12935

Fuente Álamo de Murcia

3115 Anuncio de oferta de empleo público para 2018. 12936

Jumilla

3116 Dedicación exclusiva y parcial de miembros de la Corporación. 12937

Las Torres de Cotillas

3117 Anuncio de exposición pública de la Cuenta General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas correspondiente al ejercicio de 2017. 12938

Lorca

3118 Anuncio de información pública relativo al expediente IP-6/2017. 12939

Los Alcázares

3119 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la tercera fase del primer trimestre del año 2018. 12940

3120 Aprobación de varios padrones 2018. 12941

Molina de Segura

3121 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en edificios, instalaciones y diversos espacios. 12942

San Pedro del Pinatar

3122 Formalización de la enajenación de varias parcelas municipales del Plan Parcial 4R-1 San Pedro del Pinatar. Expte. 67/2017. 12943

Torre Pacheco

3123 Anuncio de formalización del contrato para el servicio de mantenimiento, conservación y reparación de calles centros urbanos consolidados del municipio de Torre Pacheco. Expte. SE06/18. 12945

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Pozo San José", Las Torres de Cotillas

3124 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 12946

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Turismo y Cultura

3086 Orden de 14 de mayo de 2018 de la Consejería de Turismo y Cultura de modificación de la Orden de 3 de mayo de 2018 por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Por Decreto de la Presidencia n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, se crea la Consejería de Turismo y Cultura a quien se atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de turismo y cultura.

Para el desarrollo de las competencias que corresponden a la Consejería de Turismo y Cultura, el Decreto n.º 54/2018, de 27 de abril, establece sus órganos directivos, a los que se atribuye el ejercicio de las funciones a cargo de la Consejería.

En consecuencia se dictó la Orden de 3 de mayo de 2018 de la Consejería de Turismo y Cultura por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (B.O.R.M. n.º 103, de 7 de mayo de 2018), estableciendo el régimen de las delegaciones oportunas con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la actuación administrativa.

No obstante, la propia aplicación de la citada orden ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a su puntual modificación consistente en la adición de un nuevo párrafo.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 3 de mayo de 2018, de la Consejería de Turismo y Cultura, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Se introduce un nuevo párrafo al final del apartado D) "en materia de subvenciones" del artículo primero con la siguiente redacción:

"Esta delegación incluye los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro, en su caso".

Disposición final única.

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Turismo y Cultura, Míriam Guardiola Salmerón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

3087 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos en el municipio de Albudeite.

El Ayuntamiento de Albudeite, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de las Fiestas de San Isidro, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 4 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Albudeite, con motivo de la celebración de las Fiestas de San Isidro, los establecimientos públicos, debidamente autorizados, podrán cerrar prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno, por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, los días 18 y 19 de mayo de 2018, hasta las 06:30 de la madrugada del día siguiente.

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 9 de mayo de 2018.—El Consejero de Presidencia, P.D. la Secretaria General (Orden de Delegación de 4 de mayo de 2018, BORM número 104, de 8 de mayo), María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

3088 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de Alcantarilla.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, ha solicitado, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales, que se prorrogue con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 4 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Alcantarilla, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales, los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre o término, sobre el horario regulado en la citada Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas:

- Hasta las 05:00 horas de la madrugada de los días 19, 21, 25 y 28 de mayo de 2018, y
- Hasta las 06:00 horas de la madrugada de los días 20, 26 y 27 de mayo de 2018.



Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 9 de mayo de 2018.—El Consejero de Presidencia, P.D. la Secretaria General (Orden de Delegación de 4 de mayo de 2018, BORM número 104, de 8 de mayo), María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

3089 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en Santiago de la Ribera del municipio de San Javier.

El Ayuntamiento de San Javier ha solicitado, con motivo de la celebración en la pedanía de Santiago de la Ribera del XV HOT RALLY-SAN JAVIER Motorcycles and music, que se prorrogue con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas de dicha localidad, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 4 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En la pedanía de Santiago de la Ribera, perteneciente al municipio de San Javier, con motivo de la celebración del XV HOT RALLY-SAN JAVIER Motorcycles and music, los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre o término, sobre el horario regulado en la citada Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno, dos horas más, los días 25, 26 y 27 de mayo de 2018.



Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 9 de mayo de 2018.—El Consejero de Presidencia, P.D. la Secretaria General (Orden de Delegación de 4 de mayo de 2018, BORM número 104, de 8 de mayo), María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

3090 Orden del Consejero de Presidencia, por la que se convoca prueba para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Con fecha 11 de marzo de 2011, fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la Región de Murcia, entrando en vigor a los veinte días de su publicación.

Esta norma regula, en su título II el "control de acceso", dedicando el capítulo II a la habilitación del personal de control de acceso.

En la citada Ley, se prevé la obtención de una habilitación a expedir por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos, denominada "Carné de Controlador de Acceso", con el fin de poder desarrollar dicha función una vez superada la correspondiente prueba de aptitud, fijando un período de validez de cuatro años para el citado documento, que podrá ser renovado, en los términos que establece la norma.

Al amparo de dicha regulación, con fecha 19 de mayo de 2011, se dictó Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas aprobando las bases generales de las pruebas para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia, quedando pendiente de emitir la correspondiente orden de convocatoria para la celebración de las mencionadas pruebas de aptitud.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 2 de la citada Orden de bases, Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y vista la Propuesta de Orden de la Secretaría de Presidencia, de 10 de mayo de 2018,

Dispongo:

Primero.- Convocatoria

Mediante la presente, se convoca prueba para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.

Segundo.- Régimen jurídico

La prueba se registrá por lo establecido en esta Orden, en las bases generales de las mismas aprobadas por Orden de 19 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (publicada en el BORM núm. 116, de 23 de mayo de 2011), y en la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Tercero.- Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará con la presentación de las solicitudes, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, disponible en el procedimiento 0170 de la Guía de Procedimientos y Servicios que se puede encontrar en <http://www.carm.es/guiadeservicios>. Dicha solicitud también podrá ser facilitada en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la CARM.

2. Tal y como dispone el artículo 4 de las bases generales aprobadas por Orden de 19 de mayo de 2014 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, las solicitudes podrán presentarse de forma presencial, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro, así como en cualquiera de las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, solicitud que habrá de acompañarse del justificante de abono de la tasa correspondiente mediante ingreso en las entidades colaboradoras, que constan en el impreso de liquidación de la tasa a abonar, que habrá de efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Los solicitantes, al momento de la terminación del plazo de presentación de las solicitudes de participación, deberán reunir los requisitos contemplados en el artículo 3 de la Orden de 19 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la presente prueba de aptitud, lo que se justificará mediante lo dispuesto en el dispendio octavo de esta Orden.

Cuarto.- Tasa por participación en la prueba

Para participar en la presente prueba, los solicitantes han de abonar la tasa que más abajo se indica, en impreso que será facilitado en la Sección de Espectáculos Públicos, de la Secretaría General de Presidencia, siendo motivo de exclusión irrevocable, su impago dentro del plazo de presentación de solicitudes. La justificación del pago de dicha tasa se realizará adjuntando a la solicitud el documento acreditativo correspondiente.

Conforme dispone el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones especiales de la CARM, y la Orden de 16 de febrero de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2017, la tasa por inscripción en las pruebas de aptitud (T180), será de 28,02 €.

Tendrán una bonificación del 50 % de la cuota los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago o reducción de tasas la Administración podrá requerir, en cualquier momento la documentación que considere oportuna.

El impago del importe de la tasa en la presentación de la solicitud será motivo de exclusión irrevocable, no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

Quinto.- Tribunal calificador

El Tribunal Calificador de la prueba correspondiente a esta convocatoria se rige por lo dispuesto en el art. 6 de las bases que regulan las mismas, estando compuesto por:

Presidente: Titular/Suplente. Irene Torralba Barba/M.^a José Soriano Gil

Vocales: Titulares/Suplentes: Victoria del Mar Amate Caballero/Lucía Abadía Cano

Lydia Monreal Revuelta/Cristina Gómez Visús.

M.^a José Simón Manrique / Ángeles Martínez Alcaraz.

Secretaria: Titular/Suplente: M.^a José Muñoz Jiménez /M.^a Carmen García Pina.

Sexto.- Ordenación del proceso de admisión

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes se publicará, en el BORM, Orden declarando aprobada la correspondiente relación provisional de admitidos y excluidos, anunciando el lugar, fecha y hora de realización de la prueba. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Orden en el BORM, para subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

2. La relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante Orden, en un plazo máximo de veinticinco días naturales desde la finalización del plazo de subsanación, a tenor de lo dispuesto en el art. 5 de las bases reguladoras.

Séptimo.- Contenido y realización de la prueba

1. La prueba se realizará en los términos y con las reglas contempladas en el art. 7 de las bases generales reguladas en la Orden de 19 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueban las bases para la obtención del carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia. Ésta consistirá en contestar un cuestionario de treinta preguntas sobre los siete temas establecidos en los módulos del programa, que figura como Anexo II de la Orden citada. Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, cuando figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta contestada erróneamente se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta.

La puntuación mínima para superar la prueba se obtendrá con el 50 % del total de las preguntas correctas, una vez aplicada la fórmula de penalización. La prueba se calificará con "apto" o "no apto".

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

2. En cualquier momento los miembros del tribunal podrán requerir a los aspirantes la acreditación de su identidad mediante la presentación del DNI, pasaporte o permiso de conducción. Los no nacionales podrán acreditar su identidad mediante la presentación de pasaporte o tarjeta de residente.

Octavo.- Aspirantes declarados aptos

1. Realizada la prueba, el tribunal hará pública mediante Resolución la relación de aspirantes declarados aptos, siguiéndose el procedimiento regulado en el art. 8 de las mencionadas bases.

2. En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden por la que se declaran los aspirantes que han superado la prueba de aptitud, éstos deberán presentar en cualquiera de los registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la siguiente documentación, dirigida a la Consejería de Presidencia, Sección de Espectáculos Públicos,

a) Informe pericial de un psicólogo colegiado que acredite haber superado examen psicológico que valore la respuesta ante situaciones de estrés, o, certificado de haber superado las pruebas de selección convocadas por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior para la realización de funciones de vigilante de Seguridad.

b) Fotocopia compulsada del título de graduado en enseñanza secundaria obligatoria o formación profesional de grado medio o cualquier otro nivel igual o superior que haya sido homologado por la administración competente en la materia.

c) Fotografía en color reciente del rostro del interesado, de tamaño 2 x 2,3 cms, con fondo uniforme claro, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

Noveno.- Emisión del Carné de Controlador de Acceso

1. Comprobado el cumplimiento de los requisitos que establece la Orden de Bases citada, el Consejero de Presidencia dictará Orden aprobando la relación definitiva de aspirantes aptos, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Dentro de los 30 días hábiles desde el siguiente a la publicación de la mencionada Orden, el Consejero de Presidencia expedirá los correspondientes carnés individuales, que atendiendo a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 2/2011, de 2 de marzo, tendrá una validez de cuatro años desde la fecha de expedición.

Para la entrega del carné el interesado habrá de acreditar el pago de la tasa T180 por la expedición del título correspondiente, por importe de 14,02 €, o con reducción del 50 % a la persona que acredite estar en situación de desempleo, en impreso que será facilitado en la Sección de Espectáculos Públicos.

Décimo.- Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM, tal y como establece los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO I

Solicitud de admisión a pruebas para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.

1.- Datos del Interesado.

NIF/NIE _____ TIE _____

Apellido 1 _____ Apellido 2 _____

Nombre _____ Nacionalidad _____

Fecha de Nacimiento _____

Dirección: Tipo Vía _____ Nombre vía _____

Núm. _____ Esc _____ Piso _____ Puerta _____ CP _____

Localidad _____ Provincia _____

Correo electrónico _____

Teléfono _____

2.- Datos de el/la representante (en su caso)

NIF/NIE _____ TIE _____

Apellido 1 _____ Apellido 2 _____

Nombre _____ Nacionalidad _____

Correo electrónico _____

Teléfono _____

3.- Medio de notificación.

- Deseo ser notificado/a de forma telemática en la dirección electrónica habilitada citada, en caso de ser necesario.
- Deseo ser notificado/a por correo certificado en la dirección referida arriba, en caso de ser necesario.

4.- Datos de la convocatoria:

Fecha de la publicación de la Orden de Convocatoria en el BORM _____

5.- Requisitos de la convocatoria. Declaración responsable.

Mediante la presente, declaro de forma responsable que cumplo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, en concreto:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la ciudadanía española o de alguno de los países que integran la Unión Europea o estar en posesión de permiso de residencia y trabajo correspondientes.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) No haber sido separado con carácter definitivo, ni inhabilitado mediante sentencia firme para el servicio en las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- e) No haber sido sancionado en los 2 o 4 años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad en los términos de lo previsto en la Ley 23/1992, de Seguridad Privada.
- f) Estar en posesión, como mínimo, del título de graduado en enseñanza secundaria obligatoria o formación profesional de grado medio o cualquier otro nivel igual o superior que haya sido homologado por la administración competente en la materia.
- g) Estar en posesión de informe pericial de un psicólogo colegiado que acredite haber superado examen psicológico que valore la respuesta ante situaciones de estrés o certificado de haber superado las pruebas de selección convocadas por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior para la realización de funciones de vigilante de Seguridad.

6.- Documentación que se adjunta.

- Justificante de pago de la Tasa nº 180, por inscripción en las pruebas de aptitud de controladores de acceso.
- NO AUTORIZO la consulta de mis datos personales ni de cuantos documentos sean necesarios para la acreditación de los requisitos del artículo 3 de la Orden de 19 de mayo de 2011 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases generales de las pruebas para la obtención del Carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia, a realizar por las autoridades o empleados públicos competentes a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, a pesar de que dicha consulta se haga con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud.
- En caso de no autorizar la consulta, el solicitante deberá presentar NIF/TIE y aportar la siguiente documentación:
 - Certificado de antecedentes penales.
 - Cualquier otro documento que, según las circunstancias del caso concreto, pueda resultar necesario para verificar alguno de los requisitos exigidos para participar en el presente procedimiento.

Presento la solicitud, mostrando así mi interés en participar en las pruebas convocadas para la obtención del Carné de Controlador de Acceso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 2 de marzo, aceptando con ella las bases generales y particulares de la presente convocatoria; comprometiéndome a presentar la documentación requerida en el art. 9 de las bases generales aprobadas por Orden de 19 de mayo de 2011 (BORM 23/05/2011), en caso de superar dichas pruebas, y en la forma y plazos señalados en el art. 9 de las mismas.

Murcia, 11 de mayo de 2018.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3091 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, y la Universidad de Granada para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares.

Resolución

Visto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad de Granada para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de marzo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y la Universidad de Granada para la realización de prácticas académicas externas universitarias curriculares, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de marzo de 2018.

Murcia, 30 de abril de 2018.—La Secretaria General, Pilar Valero Huéscar.

En la ciudad de Murcia, a 22 de marzo de 2018

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Empleo, Universidades y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud de Decreto de la Presidencia nº 17/2017, de 4 de mayo y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno de fecha 14 de marzo de 2018.

Y de otra, la Sra. D.^a María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada (Reino de España) de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 157/2015, de 19 de junio (BOJA n.º 119, de 22 de junio de 2015), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen

Que en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

La Universidad de Granada es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia manifiesta su voluntad de colaborar con las universidades con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas Facultades y Escuelas que consideren la realización de estas prácticas en consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM). En este sentido, el artículo 52 de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, establece legalmente esta voluntad.

Que la Universidad es asimismo responsable de la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dispone que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que el Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, (publicado en el BORM n.º 156, de 8 de julio de 2017) regula las prácticas académicas externas universitarias que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y Doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud (SMS) y las universidades.

Que tanto la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Granada coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para el centro, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad

en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir, el presente Convenio de colaboración para la realización de prácticas docentes universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas académicas, curriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado y Máster en la Universidad de Granada, en las distintas Consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la CARM y los centros dependientes de ésta, incluidos los centros educativos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia del centro. Los estudiantes universitarios designados para la realización de las prácticas deberán hallarse cursando estudios relacionados con las mismas.

Segunda. Régimen Legal.

A las actividades de formación derivadas de este convenio le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril, que regula la homologación de Planes de Estudios, Títulos Universitarios y Doctorado, y que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (publicado en el BOE de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio, reforzando el compromiso con la empleabilidad y enriqueciendo la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, define las prácticas académicas externas como "una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objeto es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad."

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, (publicado en el BOE de 30 de julio), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que establece los contenidos de los convenios de cooperación educativa que las universidades deben suscribir con las entidades colaboradoras para la realización de esas prácticas externas, como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

En el ámbito específico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le es de aplicación:

- La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, de la Región de Murcia.
- El Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto nº 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2.007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio).

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa tenga establecidos.

2. La relación entre el alumno en prácticas y la Consejería, Organismo o centro educativo en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional de la CARM en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el seguro escolar de los mismos. El centro concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas "in itinere".

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su Tutor de Prácticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas curriculares y extracurriculares

Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Regional 196/2017 de 5 de julio, a través de la aplicación informática desarrollada al efecto.

Sexta. Condiciones académicas.

1. Las prácticas externas curriculares realizadas al amparo del presente convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada alumno se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. A la finalización del periodo de prácticas, el alumno deberá confeccionar una Memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta Memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

5. A la vista de la Memoria a que se refiere al apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración de la misma. El informe elaborado por el tutor designado por la consejería quedará archivado en la misma; el elaborado por el tutor académico se entregará en el centro en que se halle matriculado el alumno, para su remisión al órgano correspondiente del centro.

Séptima.- Proyecto formativo.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa del alumno, deberá ser aportado al tutor designado por la empresa cuando el alumno se incorpore a la práctica y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

Octava.- Propiedad intelectual e industrial.

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

Novena. Rescisión de la práctica.

Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como la Universidad de Granada o los estudiantes, podrán rescindir la práctica iniciada de manera motivada, de lo que deberán informar al centro en un plazo máximo de 48 horas. En concreto, el período de prácticas podrá rescindirse por el centro cuando considere que el alumno incurre en incumplimiento de obligaciones o de la finalidad educativa de las prácticas dejándolas sin los efectos académicos y administrativos que pudieran corresponderle.

Décima. Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este Convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén.

Undécima. Ayudas al estudio.

Este Convenio no contempla, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Duodécima. Contraprestaciones.

Las contraprestaciones por parte de la Universidad, serán las determinadas en el artículo 10 del Decreto 196/2017 de 5 de julio.

a) Emitir una certificación firmada por el Rector por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor cuatro créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas académicas externas.

b) Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del COIE o del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad para facilitar a los coordinadores y tutores de las entidades colaboradoras, la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad.

c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d) La Universidad tendrá en cuenta la colaboración en las prácticas académicas externas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad.

Decimotercera. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las universidades, cuyos alumnos de cualquier titulación, realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas externas, deberán garantizar a la Administración Regional que estos estudiantes en prácticas no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, serán de aplicación las medidas de la Disposición adicional cuarta. Protección de la infancia y la adolescencia del Decreto 196/2017 de 5 de junio.

Decimocuarta. Protección de datos.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados y se adecuarán a la normativa reguladora de la protección de datos personales y al Decreto 196/2017 de 5 de junio.

Decimoquinta. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimosexta. Registro.

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Decimoséptima. Vigencia.

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por cuatro años, previo acuerdo expreso de las partes.

Decimoctava. Mecanismo de denuncia e incumplimiento de obligaciones y compromisos.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- e) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- f) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- g) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/20015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.—Por la Universidad de Granada, la Rectora Magnífica de la Universidad de Granada, María Pilar Aranda Ramírez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3092 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo, de la empresa Hospital la Vega Grupo HLA S.L.U.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0026/2018; denominado Hospital La Vega Grupo HLA S.L.U.; código de convenio 30103822012018; ámbito empresa; suscrito con fecha 20 de febrero de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de abril de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por Delegación de Firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/05/2017), Caridad de la Hera Orts.

ÍNDICE

- Capítulo I.- Ámbito de aplicación
- Artículo 1.- Ámbito funcional, personal y territorial
- Artículo 2.- Ámbito Temporal
- Capítulo II.- Eficacia, vinculación y denuncia
- Artículo 3.- Partes firmantes y eficacia
- Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.
- Artículo 5.- Denuncia y prórroga
- Artículo 6.- Preeminencia
- Artículo 7.- Compensación y absorción
- Artículo 8.- Comisión paritaria.
- Artículo 9.- Adhesión al Acuerdo Extrajudicial de conflictos laborales.
- Capítulo III.- Contratación y ceses
- Artículo 10.- Contratación



- Artículo 11.- Período de prueba
- Artículo 12.- Cese voluntario
- Artículo 13.- Liquidación por cese
- Capítulo IV.- Clasificación profesional
- Artículo 14.- Competencia organizativa
- Artículo 15.- Clasificación profesional. Criterios generales
- Artículo 16.- Grupos profesionales
- Artículo 17.- Promociones profesionales
- Capítulo V.- Jornada, vacaciones, licencias, excedencias
- Artículo 18.- Jornada
- Artículo 19.- Festivos
- Artículo 20.- Descansos semanales
- Artículo 21.- Horas extraordinarias
- Artículo 22.- Vacaciones
- Artículo 23.- Licencias, permisos y excedencias
- Artículo 24.- Permisos no retribuidos
- Capítulo VI.- Retribución y compensaciones
- Artículo 25.- Incrementos salariales
- Artículo 26.- Salario base
- Artículo 27.- Pagas extraordinarias
- Artículo 28.- Plus de especialidad
- Artículo 29.- Horas extraordinarias
- Artículo 30.- Trabajo nocturno
- Artículo 31.- Plus de locomoción
- Capítulo VII.- Beneficios sociales
- Artículo 32.- Complemento económico por incapacidad temporal
- Artículo 33.- Ayuda escolar
- Artículo 34.- Indemnizaciones por muerte o invalidez
- Artículo 35.- Ayuda por fallecimiento
- Artículo 36.- Uniformidad
- Capítulo VIII.- Régimen disciplinario
- Artículo 37.- Faltas
- Artículo 38.- Sanciones
- Capítulo IX.- Seguridad y Salud
- Artículo 39.- Seguridad y Salud
- Capítulo X.- Derechos sindicales
- Artículo 40.- Derechos sindicales
- Artículo 41.- Garantías salariales
- Capítulo XI.- Igualdad entre Hombres y Mujeres
- Artículo 42.- Principio de igualdad por razón de género
- Disposiciones transitorias
- Disposición transitoria primera.- Jornadas especiales

Disposición adicional primera.- Complemento de productividad variable

Anexo I: Tablas de aplicación al Convenio Colectivo para:

-2017

-2018

-2019

-2020

PREÁMBULO

El Comité de Empresa de Hospital La Vega Grupo HLA, S.L.U., con la presencia de C.C.O.O., U.G.T. y U.S.O. y el asesoramiento de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de C.C.O.O, U.G.T y U.S.O., y la Dirección de la Empresa han acordado y firmado el primer Convenio Colectivo de la Empresa Hospital La Vega Grupo HLA, S.L.U. Dicho Convenio ha sido elaborado partiendo de la necesidad de preservar el futuro y la competitividad de la empresa, para a su vez preservar el futuro de los trabajadores y trabajadoras que integran su plantilla. El Convenio se ajusta a las necesidades y peculiaridades de la actividad desarrollada por el Hospital, que no tiene otro objeto que dar el mejor servicio a sus pacientes, siguiendo sus estándares de excelencia técnica y calidad.

Capítulo I.- Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Ámbito funcional, personal y territorial

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones laborales y económicas entre la Empresa HOSPITAL LA VEGA GRUPO HLA, S.L.U., en adelante la Empresa, y sus trabajadores y trabajadoras.

El Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras de la Empresa, vinculados a la misma con una relación laboral ordinaria.

No obstante, quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

- a) El personal de alta dirección
- b) El personal que tenga un vínculo laboral con empresas subcontratadas para realizar algún servicio en la Empresa.
- c) Los profesionales por cuenta ajena que en razón de su ejercicio profesional libre e independiente, concierten trabajos, servicios, estudios o colaboraciones con la Empresa al amparo del Derecho Civil o Mercantil.
- d) Las personas colaboradoras o voluntariado social.
- e) Los estudiantes que en desarrollo de su formación académica realicen actividades de carácter formativo en la Empresa en virtud de convenios de colaboración suscritos entre ésta y cualesquiera instituciones de carácter educativo.
- f) Las relaciones reguladas en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los trabajadores.

El ámbito territorial del presente Convenio se extiende a los centros de trabajo abiertos por la Empresa en la provincia de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito temporal

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2020, entrando en vigor en la fecha de publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

Capítulo II.- Eficacia, vinculación y denuncia

Artículo 3.- Partes firmantes y eficacia

El presente Convenio Colectivo tiene naturaleza normativa y eficacia general, conforme a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, siendo las partes firmantes la Empresa y la representación unitaria-mayoritaria de los trabajadores y trabajadoras de la misma.

A partir de su entrada en vigor, las materias previstas en este Convenio quedan reguladas íntegra y exclusivamente conforme a los términos aquí estipulados, de acuerdo con la legislación vigente.

El acuerdo de las partes de someter las discrepancias que pueden surgir en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, en los términos del artículo 41.4 del ET para la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio, a la comisión paritaria del mismo.

Ante la discrepancia en el seno de la Comisión paritaria, su sometimiento al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), como forma de resolver las discrepancias al respecto.

Además, las partes podrán adaptar o complementar en el convenio, el procedimiento establecido en el II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), así como los procedimientos establecidos para la Comisión paritaria, para resolver las discrepancias que pueden surgir en el procedimiento para la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación e interpretación, deberán ser consideradas global y conjuntamente.

En el supuesto de que la Administración o jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de los contenidos esenciales incluidos en el presente Convenio por considerar que conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, se tendrá por totalmente ineficaz, con efectos desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia, si afectase a alguna de las materias relacionadas como contenido esencial, debiendo procederse a una nueva negociación global, que se iniciará en el plazo máximo de un mes a partir de la firmeza de la Sentencia, procediendo a abrir un proceso de negociación sobre la materia o materias que se hayan visto afectadas por las distintas resoluciones administrativas o judiciales. Dicho proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes a partir del carácter firme de las mismas.

Artículo 5.- Denuncia y prórroga

Cualquiera de las dos partes firmantes podrá proceder a la denuncia del Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación mínima de dos meses a la expiración de su vigencia, comprometiéndose las partes a constituir la mesa de negociación del nuevo Convenio Colectivo en el plazo de 30 días a partir de la denuncia del Convenio Colectivo.

Denunciado el Convenio el presente se mantendrá en vigor por ultraactividad en todas sus cláusulas por un período máximo de dos años.

Si no mediara denuncia en tiempo y forma, el Convenio se entenderá prorrogado, en todo su contenido, por períodos anuales.

Adaptación o modificación del Convenio Colectivo durante su vigencia: Los representantes de los trabajadores y la Empresa podrán adaptar o modificar el Convenio Colectivo, cuando las condiciones fijadas en el Convenio Colectivo deban ser alteradas antes de que éste termine su vigencia.

Artículo 6.- Preeminencia

La entrada en vigor de este Convenio Colectivo implica, en términos generales, la sustitución de las condiciones de trabajo vigentes hasta la fecha.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán obligatorias y mínimas, no pudiendo pactarse a título individual condiciones inferiores a las previstas en el mismo.

Artículo 7.- Compensación y absorción

El Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras, presentes y futuras, sean o no de naturaleza salarial, logradas por el personal o establecidas en virtud de imperativo legal, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la Empresa, y las estipuladas en el presente Convenio Colectivo, con la única excepción de los complementos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del Convenio por su carácter consolidable o por cualquier otro motivo.

Para efectuar la compensación y absorción a que hace referencia la presente cláusula, se compararán globalmente la situación resultante de la aplicación del presente Convenio y la que resulte de las disposiciones legales, reglamentarias, convenios o pactos, cualquiera que sea el origen, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras y sin necesidad de exigencia de ningún tipo de homogeneidad.

Como consecuencia de la desaparición del complemento por antigüedad y paga de beneficios, los trabajadores y trabajadoras que a la firma del presente Convenio vinieran percibiendo alguna cantidad por los mencionados complementos, ya sea en las pagas mensuales, ya como paga extraordinaria, ya en las pagas extraordinarias, lo consolidarán, pasando a percibirlo en los mismos importes, bajo la denominación de complemento personal de garantía.

Así, el complemento personal de garantía se integrará por:

- El antiguo complemento de antigüedad: los trabajadores y trabajadoras que hubieran devengado cantidades por aplicación del antiguo complemento por antigüedad de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, percibirán el importe anual que tuvieran consolidado por dicho concepto más la parte proporcional del trienio en curso de adquisición, tanto de forma mensual como junto con las pagas extraordinarias, prorrateado en las doce pagas ordinarias y las dos extraordinarias e integrado en el complemento personal de garantía.

- Los trabajadores y trabajadoras que a la firma del presente convenio hubieran generado derecho a la antigua paga de beneficios, cobrarán cada año el importe completo de dicha paga de forma prorrateada en las nóminas de las doce pagas ordinarias del año, de forma que no quepa duda que el año en que se abona es así mismo el año de generación.

Las cantidades que corresponda percibir por dicho concepto se abonarán dentro del complemento personal de garantía.

El complemento personal de garantía no será compensable ni absorbible, y tampoco será objeto de revalorización.

Artículo 8.- Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, mediación y conciliación de cuantas cuestiones puedan surgir en la aplicación del Convenio, la cual tendrá las competencias fijadas en el presente artículo además de las que le correspondan legalmente.

La Comisión Paritaria se constituirá a los 15 días de la publicación del Convenio Colectivo en el BOP.

La Comisión Paritaria estará integrada por un máximo de ocho miembros, tres de los cuales serán designados por los firmantes de cada una de las partes. Preferentemente serán designadas personas que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio, y en cualquier caso formen parte de la representación de los trabajadores de la Empresa.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Paritaria será por el período de vigencia del Convenio y sus posibles prórrogas, pudiendo ser objeto de modificación en el caso en que se produzca una renovación total o parcial de los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, cuando éstos últimos así lo decidan.

. La Comisión Paritaria se reunirá de forma anual con carácter ordinario.

. La Comisión Paritaria que se crea en virtud de este artículo tendrá los siguientes cometidos:

- a) Interpretación de la totalidad de los preceptos del Convenio, así como la vigilancia del mismo.

- b) Conocer, con carácter previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional, de las discrepancias o reclamaciones individuales (excepto despidos, sanciones, modificación de condiciones de trabajo y vacaciones, así como aquellas materias que cuyo plazo de prescripción o caducidad sea inferior a treinta días) y colectivas que pudieran plantearse en relación con la interpretación y/o aplicación de los contenidos de este Convenio. En todo caso, se dará por cumplimentado este trámite y quedará expedita la vía judicial o administrativa obligatoria ante el Tribunal de Arbitraje Laboral, transcurrido el plazo de 30 días naturales desde la presentación de solicitud o reclamación sin que la Comisión hubiera emitido resolución o dictamen. El plazo se ajustará al legalmente establecido en los casos en los que normativamente se establezca un período inferior para resolver.

- c) La mediación y/o conciliación en cuantas cuestiones puedan suscitarse en materia laboral dentro de la Empresa, siempre y cuando, en ambos supuestos, mediara previo acuerdo de las partes y expresa solicitud de las mismas.

- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio

- e) Cualquier otra que, en su caso, determine la legislación vigente.

La Comisión Paritaria regulará su propio funcionamiento, mediante un reglamento de régimen interno, que deberá aprobarse en un plazo máximo de tres meses desde la publicación del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial, en lo no previsto en este texto, se establece que:

1.- La Comisión Paritaria se reunirá, de forma excepcional, siempre que lo solicite alguna de las dos partes. La solicitud se hará por escrito, expresando el

asunto que se somete a consideración y el motivo por el que se hace, aprobando sus decisiones por mayoría de cada una de las partes.

2.- Las cuestiones que se promuevan ante esta Comisión adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para examinar y analizar el problema con conocimiento de causa.

3.- De las decisiones de la Comisión Paritaria se levantará acta, serán notificadas por escrito a quien inste su intervención, al Comité de Empresa y a la Empresa para su conocimiento, remitiéndose copia a la Autoridad Laboral a los efectos de su publicidad.

Artículo 9.- Adhesión al Acuerdo Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Las partes firmantes del presente Convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extra Judicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y su Reglamento de Aplicación, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 135, de 15 de junio 2005.

Capítulo III.- Contratación y ceses

Artículo 10.- Contratación.

La Empresa podrá celebrar las modalidades de contratos que considere pertinentes, en función de sus necesidades, siempre de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos.

La Empresa podrá contratar temporalmente, con respeto a los períodos máximos permitidos y con los requisitos legales establecidos, al personal complementario y eventual que precise para cubrir sus necesidades.

Expresamente se acuerda que los contratos eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Así mismo, podrán celebrarse contratos de interinidad al objeto de sustituir al personal, entre otros supuestos, en los supuestos previstos en los artículos 37, 38, 40.4.º, 45, 46.3 y 46.4 del Estatuto de los Trabajadores, así como para cubrir vacantes hasta su cobertura definitiva. En consecuencia será de aplicación, entre otros, en los siguientes casos:

- Causas de suspensión con derecho a reserva de puesto de trabajo pactadas en el contrato.
- Incapacidad Temporal.
- Maternidad, paternidad, riesgo en el embarazo, riesgo durante la lactancia, adopción o acogimiento de menores.
- Excedencia por cuidado de hijos o mayores.
- Excedencia forzosa.

Artículo 11.- Período de prueba.

Podrá concertarse un período de prueba durante el cual la empresa y el trabajador o trabajadora estarán obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

La duración del período de prueba será de:

- Seis meses para personal directivo (grupo I) y para el personal con titulación universitaria superior y media (Niveles I y II, de los Grupos II y III).

- Tres meses para personal con titulación de formación profesional de grado superior y medio (Niveles III y IV de los Grupos II y III, y nivel I y II del Grupo IV)
- Un mes para el resto de los trabajadores y trabajadoras.

Los contratos de duración determinada que se realicen, podrán concertarse con un periodo de prueba de un tercio de su duración, siempre con respeto a los períodos máximos de prueba establecidos con anterioridad.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 12.- Cese voluntario.

El personal que se proponga cesar en el servicio de la Empresa deberá comunicarlo a la misma con 15 días de antelación, mediante escrito por duplicado, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con el «enterado». En caso de titulados/as superiores o titulados medios o personal perteneciente al grupo de directivos/as el preaviso será de un mes como mínimo. El incumplimiento del preaviso se penalizará con la deducción del salario correspondiente a los días de preaviso incumplidos de la liquidación que por gratificaciones extraordinarias pudieran corresponderle o por cualquier otro concepto retributivo, si el importe la liquidación por gratificaciones fuera insuficiente para cubrir el importe del salario de los días de preaviso incumplidos.

Artículo 13.- Liquidación por cese.

Cuando el trabajador o la trabajadora cese en el trabajo a voluntad propia, por finalización del contrato o por cualquier otra circunstancia, se hará el pago de la liquidación de haberes que tenga devengados por todos los conceptos: salarios, vacaciones, parte proporcional de pagas extraordinarias, etc.

Capítulo IV.- Clasificación Profesional

Artículo 14.- Competencia organizativa

La facultad organizativa del trabajo en los centros y establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, compete a la Empresa, que la ejercerá a través de sus organismos de dirección, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 15.- Clasificación Profesional. Criterios generales.

El personal se clasifica en grupos profesionales en función de la titulación requerida para el desempeño de la prestación de servicios y/o de las aptitudes profesionales requeridas para el mismo. Dentro de cada Grupo Profesional podrán establecerse distintos niveles retributivos, en función de los distintos grados de titulación, o de la complejidad, experiencia y capacitación requerida para el desempeño de las funciones, a los que se asignará el correspondiente salario base.

La estructura profesional que se establece tiene por objeto conseguir una mayor simplicidad, funcionalidad y eficiencia en la organización de los recursos humanos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 16.- Grupos Profesionales

Se establecen los siguientes cuatro Grupos Profesionales:

1.- Grupo I: Personal Directivo

Se integra en este Grupo Profesional el personal que desempeñe puestos de alto grado de mando y responsabilidad directa sobre un ámbito funcional específico, con facultades de supervisión, control y coordinación de las actividades que desarrollan. Ocupan puestos de trabajo que integran funciones claves para la organización y que requieren para su desarrollo un altísimo grado de autonomía profesional, valorándose su prestación de servicios sobre la base de la consecución de objetivos estratégicos y la consecución de resultados.

Quedan integradas en este grupo las categorías profesionales de Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director/a Administrativo/a, sin perjuicio de los puestos que se puedan crear en el futuro y que por reunir las características descritas en el presente Grupo pasen a formar parte de él.

2.- Grupo II: Personal Sanitario

Se integra en este Grupo Profesional el personal que desempeña funciones directamente relacionadas con la atención asistencial de la salud, incluidas aquéllas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario y abarcando desde las que requieren el más alto grado de especialización y conocimientos técnicos y comporten el mayor grado de responsabilidad y autonomía, hasta aquéllas de carácter auxiliar, para las cuales se exige solamente cualificación profesional.

Dentro del Grupo se establecen los siguientes niveles:

- Nivel I: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de forma necesaria la previa obtención de una titulación universitaria de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a –cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética de Grado Superior.

- Nivel II: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de forma necesaria la previa obtención de una titulación universitaria de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matrón/matrona y fisioterapeutas, nutrición y dietética de Grado Medio.

- Nivel III: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación profesional de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.

- Nivel IV: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Auxiliar de Enfermería y celador o celadora.

3.- Grupo III: Personal Técnico o Administrativo

Se integra en este Grupo Profesional el personal que desempeña funciones no relacionadas directamente con la atención a la salud del enfermo, pero que tienen un marcado carácter técnico o administrativo.

Dentro de este Grupo se establecen los siguientes niveles:

- Nivel I: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de forma necesaria la previa obtención de una Titulación Universitaria de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.

- Nivel II: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran la previa obtención de una Titulación Universitaria de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as.

- Nivel III: Integran este nivel el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación profesional de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Administración (Contable y Administrativos/as) y personal informático. Los/as oficiales/as que existieran actualmente en la Empresa quedan asimilados a este nivel.

- Nivel IV: lo integra el personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Auxiliar Administrativo y Recepcionista.

4.- Grupo IV: Personal de Servicios Generales

Este Grupo Profesional está integrado por quienes desempeñen funciones correspondientes a puestos de soporte a la actividad de la organización, tales como servicios de cafetería o restauración, lavandería, limpieza, mantenimiento, conducción, conserjería, etc.

Dentro de este Grupo se establecen los siguientes niveles:

- Nivel I: Integran este nivel quienes desempeñen funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Técnico/a Superior de Hostelería (Gobernanta, Cocinero/a), Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio.

- Nivel II: Integra al personal que desempeñe funciones que requieran de una titulación de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficinas.

- Nivel III: Integra al personal que no requiere titulación alguna para el desempeño del puesto de trabajo.

Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de: Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina, Personal de Lavandería y pinche.

5.- Transposición y asimilación de categorías:

La transposición de categorías que se efectúa en el presente precepto se entiende sin perjuicio de los puestos que se puedan crear en el futuro y que, por reunir las características descritas en cada Grupo, puedan pasar a formar parte de él.

A partir de la transposición de categorías al grupo, no volverá a diferenciarse al personal, a efectos de clasificación profesional ni a ningún otro efecto, por categorías profesionales.

El detalle de la transposición se encuentra en la tabla que se expone a continuación.

GRUPOS			
Profesionales			
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director/a Administrativo/a.		
Grupo II	Niveles	Requisitos para el nivel	Categorías que se trasponen a dichos grupos
Personal			
Santario	Nivel I	Titulación Superior Universitaria	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a –cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo, analista y farmacéutico, nutrición y dietética.
	Nivel II	Titulación Media Universitaria	Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matrón/matronas y fisioterapeutas, nutrición y dietética.
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista de anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, celador o celadora.
Grupo III	Nivel I	Titulación Superior Universitaria	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.
Técnicos y Administrativos			



	Nivel II	Titulación Universitaria	Media	Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnicos/as en prevención.
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior		Categorías profesionales de Administración (Contable y administrativos), Personal Informático. Asimilación de oficiales a este nivel.
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio		Auxiliar Administrativo y repcionista.
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior		Técnico/a Superior de Hostelería (Gobernantas, Cocinero/a), Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio		Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficios.
	Nivel III	Sin titulación		Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina, Personal de Lavandería y Pinche.

Artículo 17.- Promociones profesionales:

Dentro de la facultad organizativa de la Empresa se incluye la amortización de puestos vacantes, la creación de nuevos puestos y las promociones, actuando la Empresa con arreglo a los criterios que ésta en cada caso considere conveniente de acuerdo con lo legalmente establecido.

En todo caso la Empresa ofrecerá los puestos vacantes básicos de la plantilla (que no conlleven funciones de confianza, dirección o supervisión que siempre serán de libre designación) que se produzcan y no sean amortizados al personal que forme parte de la plantilla, estando de alta en ésta, antes de ofrecerlo a personal externo.

La Empresa deberá de describir por escrito las capacitaciones y resto de criterios que considera necesarios para el desempeño del puesto, recogidos en la oferta que presente a la plantilla, y el personal de la Empresa, descrito en el párrafo anterior, que reúna dichos requisitos podrá presentarse a la cobertura del puesto teniendo preferencia para la adjudicación del puesto frente al personal externo. Así mismo, la Empresa establecerá los criterios para determinar la preferencia de la asignación del puesto en caso de que opten al mismo varios candidatos/as internos/as pudiendo entre otros considerarse como criterios la formación, antigüedad, etc. Dichos criterios serán objeto de análisis en una comisión integrada por el mismo número de representantes de la empresa que de la representación de los trabajadores. Si no hubiera acuerdo en la comisión en cuanto a los criterios, tendrá capacidad de decisión la Empresa.

El Comité de Empresa podrá tomar las acciones que considere pertinentes y recabar la información que considere necesaria en virtud de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Igual derecho de opción y preferencia tendrá el personal que forme parte de la plantilla, estando de alta en ésta, cuando aun no existiendo promoción, se produzca una vacante en otro turno o servicio, que le pueda interesar. El personal interesado presentará su solicitud a La Empresa y ésta resolverá la petición que se produzca de forma razonada.

Se establecerá un período de prueba para el trabajador o trabajadora que ocupe el puesto vacante cuya duración será la mitad del tiempo del período de prueba que se establecería para personal externo en atención a la titulación requerida. Es decir, se establecen los siguientes períodos de prueba para las vacantes cubiertas por personal de plantilla:

- Tres meses para personal directivo (grupo I) y para los titulados universitarios superiores y medios (Niveles I y II, de los Grupos II y III).

- Un mes y quince días para personal con titulación de formación profesional de grado superior y medio (Niveles III y IV de los Grupos II y III, y nivel I y II del Grupo IV)

- Quince días para el resto de los trabajadores y trabajadoras.

Si el candidato/a interno/a seleccionado/a no supera el período de prueba, volverá a ocupar el puesto de origen y el puesto será ofertado a contratación externa.

Capítulo V.- Jornada, vacaciones, licencias y excedencias**Artículo 18.- Jornada.**

1.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo efectivo será de 1.791 horas anuales.

La jornada se distribuirá en la forma en que la estructura de los servicios y las necesidades de la Empresa aconsejan, pudiendo la Empresa distribuir hasta el 30% de forma irregular a lo largo del año.

La distribución de la jornada deberá respetar en todo caso los siguientes requisitos:

- La Empresa deberá comunicar a la plantilla, un mes antes del inicio del año natural, la distribución inicial de la jornada anual y los calendarios, incluyendo en dicha distribución los días de jornada irregular. Así, se elaborarán por la Empresa los calendarios en los que establezcan los turnos y horarios de trabajo del año siguiente, publicando una copia en el tablón de anuncios.

- El Comité de Empresa tendrá quince días para emitir un informe sobre las planillas de los turnos, a contar desde el día siguiente al de comunicación por parte de la Empresa.

- La jornada ordinaria diaria será como máximo de 10 horas diarias de trabajo efectivo.

- Al final del año ningún trabajador o trabajadora podrá haber realizado más de 1.791 horas de trabajo efectivo anuales. El exceso de tiempo trabajado sobre dichas horas o sobre la jornada ordinaria diaria de 10 horas, tendrá la consideración de hora extraordinaria. Estas horas extraordinarias se compensarán preferentemente con tiempos de descanso.

- La distribución irregular deberá de respetar los tiempos mínimos de descanso diario y semanal.

- En caso de que fuera necesario alterar la distribución de la jornada irregular inicialmente establecida por la Empresa, para atender imprevistos u otras circunstancias extraordinarias, el trabajador o la trabajadora deberá de conocer con 5 días de antelación el día y horas de la prestación de servicios resultante, salvo que ambas partes hayan fijado de mutuo acuerdo el tiempo en que tendrá lugar la prestación de servicios. En estos casos se seguirá un criterio equitativo en la nueva distribución.

Las horas que deben realizarse para sustituir las ausencias imprevistas y excepcionales del personal no requerirán preaviso, y las restantes no planificadas se deberán comunicar por la Dirección al momento de conocerse la causa que las origina.

2.- Los trabajadores y trabajadoras que, sujetos a esta jornada ordinaria, presten su trabajo en régimen de jornada continuada durante seis o más horas de trabajo efectivo, disfrutarán de un período de descanso de veinte minutos que será considerado tiempo de trabajo efectivo, o el descanso equivalente en proporción a la jornada efectivamente realizada cuando ésta sea superior.

Artículo 19.- Festivos.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio, disfrutarán de los catorce días festivos que contenga el Calendario Oficial Laboral, quedando ambas partes obligadas al cumplimiento de las normas que estén establecidas en la legislación vigente.

Se establecen las siguientes cantidades en concepto de plus por festivo trabajado por categorías:

Grupo profesional	Nivel	Importe
Grupo II	II	35 €
Grupo II	III	20 €
Grupo II	IV	17 €
Grupo III	III y IV	17 €
Grupo IV	II y III	17 €

Se consideran festivos de especial significación los relacionados a continuación:

- 24 de Diciembre turno de noche.
- 25 de Diciembre turno de mañana.
- 25 de Diciembre turno de tarde.
- 25 de Diciembre turno de noche.
- 31 de Diciembre turno de noche.
- 1 de Enero turno de mañana.
- 1 de Enero turno de tarde.
- 1 de Enero turno de noche.
- 5 de Enero turno de noche.
- 6 de Enero turno de mañana.
- 6 de Enero turno de tarde.
- 6 de Enero turno de noche.

Estos festivos especiales se abonarán a razón de:

Grupo profesional	Nivel	Importe
Grupo II	II	70 €
Grupo II	III	40 €
Grupo II	IV	34 €
Grupo III	III y IV	34 €
Grupo IV	II y III	34 €

Asimismo, Los trabajadores y trabajadoras, con al menos seis meses de antigüedad en la empresa, afectados por el presente convenio podrán disfrutar de un día (un turno de trabajo) al año de descanso retribuido y recuperable, a excepción de los días 24,25 y 31 de diciembre y los días 1, 5 y 6 de enero que no podrán ser solicitados.

Las fechas del disfrute se determinarán atendiendo a las necesidades organizativas, productivas y de actividad del servicio y la solicitud del trabajador o trabajadora, conjuntamente entre la Empresa y el Comité de Empresa. Será necesario el preaviso del día de disfrute como mínimo de 15 días de antelación recibiendo contestación en un plazo de 7 días y no pudiéndose disfrutar el mismo día en cada área o sub área del Centro, por un número de trabajadores/as que suponga un porcentaje superior al veinte por ciento del personal del mismo.

Artículo 20.- Descansos semanales

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio, sea cual sea el régimen de jornada que realice, tendrán derecho al disfrute del preceptivo descanso semanal de día y medio ininterrumpido, que comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Artículo 21.-Horas extraordinarias

Horas extraordinarias: Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo habitual que se realice a requerimiento de la Empresa sobre la duración de la jornada diaria ordinaria de 10 horas y que supere las 1.791 horas al año de trabajo efectivo.

La Empresa se compromete a tratar de evitar, en la medida de lo posible, la realización de las horas extraordinarias, como medida de preservar o generar empleo.

En atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, la realización de horas extraordinarias tendrá carácter excepcional y voluntario, debiendo ser autorizada por el Responsable del Departamento a cuyo cargo se encuentre el trabajador o trabajadora que realice las horas extras y validada por el Departamento de RRHH del Hospital.

Este exceso de horas trabajadas compensadas con descansos en los cuatro meses siguientes a su realización no se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas.

Artículo 22.- Vacaciones

1- Todo el personal disfrutará de unas vacaciones, de 30 días naturales consecutivos de duración, y que serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador o trabajadora, por todos los conceptos ordinarios, en jornada normal, en los tres meses anteriores al inicio de las mismas. Sin perjuicio de otros conceptos, las Guardias realizadas en ningún caso se considerarán concepto ordinario y/o jornada normal.

Las vacaciones se devengarán por años naturales. En consecuencia el primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El disfrute de las vacaciones se realizará, en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, salvo pacto en contrario, no pudiendo ser sustituidas por compensación económica, salvo en el caso de su cese en la empresa sin haber disfrutado las referidas vacaciones, en cuyo caso percibirá su importe a prorrata del tiempo trabajado durante el año. Por necesidades organizativas o de la actividad la Empresa podrá alterar el período de disfrute y/o su disfrute con carácter consecutivo.

2.- Por acuerdo de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, se establecerán, antes del día 1.º de abril de cada año, los períodos de vacaciones de todo el personal, estableciéndose unos sistemas de rotación con base al período disfrutado el año anterior.

3.- El personal que ingrese en la Empresa en el transcurso del año, disfrutará de las vacaciones en proporción al tiempo trabajado. Su disfrute, si ingresa con posterioridad al cierre del calendario de vacaciones y sólo para ese año, será fijado de mutuo acuerdo con la Empresa al tiempo de su ingreso en la misma, sin que su disfrute se pueda posponer más allá de 31 de diciembre del año de ingreso.

4.- El disfrute de las vacaciones en caso de incapacidad temporal, parto, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y paternidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.- Licencias, permisos y excedencias.

Tendrán derecho los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio a permisos retribuidos en los casos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción de parejas de hecho en el Registro Público.

b) Cuatro días de trabajo consecutivos por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad y parejas de hecho inscritas en Registro Público. En los supuestos anteriormente descrito el/ la trabajador/ trabajadora lo justificará con documento médico que lo acredite. Este documento deberá presentarse en los 5 días hábiles siguientes al disfrute del permiso. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento que diste más de 100 km de la localidad al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

c) Dos días de trabajo consecutivos por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad y parejas de hecho inscritas en Registro Público. En los supuestos anteriormente descrito el/ la trabajador/ trabajadora lo justificará con documento médico que lo acredite. Este documento deberá presentarse en los 5 días hábiles siguientes al disfrute del permiso. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento que diste más de 100 km de la localidad al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

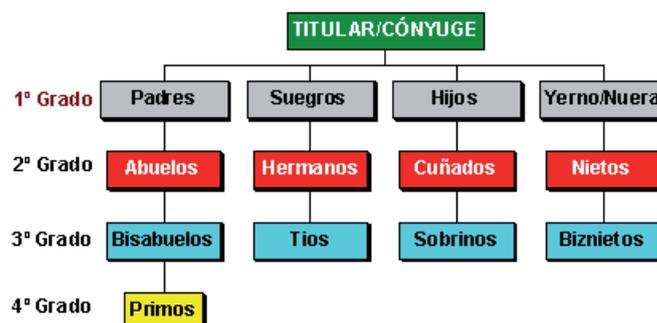
d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



El trabajador/a que tuviera un hijo menor de edad afectado por cáncer u otra enfermedad grave, tendrá derecho a una reducción retribuida de la jornada laboral según lo estipulado en el RD 1148/2011.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente con respecto al resto de los permisos de aplicación, las suspensiones del contrato de trabajo y las reducciones de jornada.

El personal tendrá derecho a situarse en situación de excedencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.- Permisos no retribuidos

Los/as trabajadores/as fijos/as con un mínimo de un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar un solo permiso sin sueldo de un mes sin retribuir por año. Este permiso sin sueldo se solicitará fuera de los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre, salvo pacto entre la empresa y el trabajador/a que lo solicita. Queda expresamente prohibida la solicitud del permiso para la realización de actividades retribuidas de carácter sanitarias, sociosanitarias o en residencias geriátricas. Durante el tiempo que dure el permiso no retribuido, el contrato del/la trabajador/a quedará suspendido causando baja en Seguridad Social y sin derecho a retribución por ningún concepto. Este periodo de permiso no computara como antigüedad en la empresa a ningún efecto.

Capítulo VI.- Retribución y Compensaciones

Artículo 25.- Incrementos salariales

Las subidas salariales pactadas para este convenio son:

Año 2017: 1,50%.

Año 2018: 1,75%.

Año 2019: 2,25%.

Año 2020: 2,30%.

Los citados incrementos salariales tendrán fecha de efectos de 1 de enero de cada año (Anexo I).

Artículo 26.- Salario base

Es el salario mensual que retribuye la prestación ordinaria de los servicios de un trabajador o trabajadora en función de su pertenencia a un grupo profesional y a un nivel dentro del Grupo.

Las cuantías mínimas correspondientes a dichos salarios se recogen en la tabla que forma parte del presente Convenio Colectivo como Anexo I al mismo.

Si la jornada realizada fuese inferior a cualquiera de las pactadas, tanto el salario base como el resto de las retribuciones que correspondan al trabajador o trabajadora, se reducirán proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 27.- Pagas extraordinarias

El personal tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una en el mes de junio y otra en diciembre. El importe de cada paga será equivalente a una mensualidad del salario base.

Estas gratificaciones extraordinarias se devengarán por semestres naturales dentro del mismo año, correspondiendo la primera de ellas al primer semestre y la segunda a los seis meses restantes y deberán de hacerse efectivas antes de los días 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente.

Artículo 28.- Plus de Especialidad

En función de la mayor especialidad se establece un complemento retributivo para el personal sanitario que desempeñe puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: Quirófanos, hemodiálisis, radioelectrología, radioterapia, medicina nuclear, laboratorio de análisis, unidades de vigilancia intensiva, reanimación y rehabilitación, unidades de grandes quemados, unidades de diálisis, unidades de infectocontagiosos, cámaras hiperbáricas, esterilización, oncología, consultas externas, urgencias y hospitalización médica y quirúrgica.

La cuantía de dicho complemento será del 15% del salario base. Para tener derecho a su percibo será preciso que la dedicación del trabajador o trabajadora al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y de forma habitual y continuada. Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se recibirá al plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador o trabajadora desempeñe la plaza o puesto calificado en las secciones o departamentos relacionadas en el párrafo primero del presente artículo, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador o trabajadora que lo venga desempeñando y percibiendo sea destinado a un puesto de trabajo no calificado como de especialidad. Para tener derecho a su percibo será preciso que la dedicación sea continuada, a estos efectos se considera como tal la dedicación en las actividades referidas con un horario igual o superior a la media jornada.

Artículo 29.- Horas extraordinarias

La compensación de horas extras se efectuará preferentemente con tiempos de descanso salvo que la Entidad y el trabajador o la trabajadora acuerden, con carácter previo a su realización, compensarlas con pago en metálico.

Se fijan los siguientes importes para las horas extras:

- Personal del Grupo II, Nivel II: 14 Euros por hora extraordinaria.
- Personal del Grupo II, Nivel III y IV: 9 Euros por hora extraordinaria.
- Personal del Grupo III, Nivel III y IV: 9,50 Euros por hora extraordinaria.
- Personal del Grupo IV, Nivel II y III: 9 Euros por hora extraordinaria.

En el resto de los casos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Esta misma regulación aplicará al personal a tiempo parcial. En todo caso, la compensación por tiempos de descanso deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a contar desde la fecha en que fueron efectuadas, salvo pacto en contrario.

Artículo 30.- Trabajo nocturno

Reconociéndose que es facultad privativa de la Empresa la organización de la práctica del trabajo y de los correspondientes turnos y relevos del personal de los distintos servicios, se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

El trabajo realizado dentro de dicho horario se abonará con un incremento del 30% sobre el salario base. Si el tiempo dedicado al trabajo nocturno fuera inferior a 4 horas el plus de nocturnidad se abonará exclusivamente en proporción

a las horas trabajadas. Este plus no se abonará al personal que hubiera sido contratado para desarrollar la mayor parte de su jornada de trabajo en horario nocturno fijo.

Dado el carácter funcional de este complemento salarial, éste solo se percibirá mientras el trabajador o trabajadora desempeñe efectivamente el trabajo en las circunstancias que generan su abono. Su percepción no supondrá la consolidación del derecho a devengar los referidos pluses cuando el trabajador o trabajadora deje de prestar servicios en dichas condiciones.

Artículo. 31.- Plus de locomoción.

Se establece un Plus de locomoción o transporte con el objeto de compensar económicamente al personal por los costes de desplazamiento que se produzcan cada día de trabajo efectivo de su domicilio al centro de trabajo y del centro de trabajo al domicilio. El importe de este plus será de ochocientos cuarenta euros al año, su importe se ha calculado descontando la falta de prestación de servicios en los 30 días de vacaciones, no obstante por facilitar la gestión se abonará en 12 mensualidades.

En consecuencia con lo expuesto, en estos supuestos se efectuará el correspondiente descuento de la parte del plus de locomoción que corresponda a los días en que el trabajador o trabajadora no preste servicios efectivos; tampoco cuando preste sus servicios en un centro de trabajo distinto al centro de trabajo al que esté asignado, produciéndose un desplazamiento, al que aplicarán las correspondientes compensaciones.

Capítulo VII.- Beneficios Sociales

Artículo 32.- Complemento económico por incapacidad temporal

Todo trabajador o trabajadora que se encuentre en situación de incapacidad temporal, sea por enfermedad, accidente no laboral o accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá a cargo de la Empresa, las siguientes cantidades:

Situación	Período	Prestación complementaria de la empresa
IT por contingencias comunes y profesionales	Días uno a tres, ambos inclusive.	La empresa no efectuará complemento alguno
IT por contingencias comunes y profesionales	Del día cuarto al día decimosexto, ambos inclusive.	La empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 80% de la base reguladora de la prestación.
IT por contingencias comunes y profesionales	Del decimoséptimo día y hasta que transcurran 18 meses a contar desde la baja.	La empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% de la base reguladora de la prestación.

En caso de que la legislación vigente admitiera la jubilación forzosa del personal a la edad ordinaria de jubilación, los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo estarán obligados a jubilarse, siempre que reúnan los requisitos de carencia

Artículo 33. Ayuda escolar

Los trabajadores y trabajadoras, afectados por este Convenio, percibirán de la empresa una cantidad fija anual, durante el mes de octubre, en concepto de Ayuda Escolar, por importe de sesenta y cinco euros, por cada hijo menor de 17 años a la fecha de 31 de octubre. Si ambos cónyuges trabajan en la misma empresa, esta cantidad sólo la percibirá uno de ellos.

Artículo 34. Indemnizaciones por muerte o invalidez

Las empresas suscribirán obligatoriamente, una Póliza de Seguros que cubra un importe de indemnización de 15.000 euros, para los casos de Invalidez Permanente Absoluta, Gran Invalidez o Muerte, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Asimismo todas las empresas afectadas por este Convenio, deberán suscribir una Póliza de Responsabilidad Civil, que dé cobertura a todos los trabajadores y trabajadoras de su plantilla.

Artículo 35.- Ayuda por fallecimiento

En caso de fallecimiento de un trabajador o trabajadora que pertenezca, con carácter fijo, a las plantillas de cualquier empresa afectada por este Convenio, sus herederos tendrán derecho a percibir de la empresa, el importe de una mensualidad completa de sus haberes, en concepto de «Ayuda por fallecimiento», con independencia de la correspondiente liquidación.

Artículo 36.- Uniformidad

La empresa dotará a su personal de la uniformidad necesaria y reglamentaria de acuerdo con la normativa laboral existente al respecto, adecuándola al puesto de trabajo.

Capítulo VIII.- Régimen disciplinario**Artículo 37.- Faltas**

Todo el personal sin excepción será responsable ante la dirección de la empresa, no sólo de las funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos y medidas que se establecen en este Convenio Colectivo y demás legislación aplicable sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que, en su caso, hubiera lugar.

Se considerará pues como falta, todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos en este Convenio, o resulte contrario a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

Las faltas en que pueda estar incurso el personal se clasificarán en:

1) Faltas leves. Se considerarán como tales las siguientes:

a) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta tres, superiores a diez minutos e inferiores a veinte que no causen perjuicios irreparables, en un período de un mes.

b) Faltar un día al trabajo, sin justificación, en un período de un mes.

c) No cursar en tiempo oportuno, la baja por enfermedad o accidente, salvo que demuestre la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) Falta de aseo y limpieza personal.

e) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o residencia, así como las variaciones que puedan producirse en su situación familiar, a efectos fiscales, en el plazo máximo de un mes.

f) Pequeños descuidos en la conservación de material.

g) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

h) Ausentarse del trabajo durante la jornada sin permiso siempre que no suponga perjuicios irreparables.

i) No atender su trabajo con la debida diligencia.

j) La desobediencia a sus superiores, en materia de servicios. Si la negativa fuese manifestada de palabra, se considerará falta grave.

k) La imprudencia en el trabajo, en materia de seguridad e higiene, o de prevención de riesgos laborales, siempre que aquella no origine serios accidentes o daños al personal o a los elementos de trabajo.

l) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa.

m) La embriaguez y/o toxicomanía, siempre que no sea habitual. Si ésta se produce dos o más veces dentro del mes, se considerara falta grave.

2) Faltas graves. Se consideraran como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas leves, consistentes en cuatro o más faltas leves, dentro de un período de tres meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta seis, en un período de tiempo de dos meses.

c) Faltas injustificadas de asistencia al trabajo, hasta dos, en un período de un mes.

d) Sostener discusiones violentas o injustificadas que originen riñas o pendencias durante el trabajo, aunque sea por motivos del servicio.

e) La simulación de enfermedad o accidente de trabajo, o simular la presencia de otro compañero.

f) Falsear los datos aportados, en las declaraciones formuladas, que les sean solicitadas, a cualquiera de los efectos legales, interesadas a instancias de organismos públicos u oficiales.

g) Las faltas de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no den lugar a reclamación de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como muy graves.

3) Faltas muy graves. Se considerarán como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas graves, consistentes en tres o más faltas graves, dentro de un período de tres meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, en más de nueve veces, en un período de tres meses.

c) Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en número de tres o más en un período de un mes.

d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo, evidenciadas en forma grave y notoriamente perjudicial para la empresa.

e) Las ofensas verbales o físicas, incluidas las de naturaleza sexual, al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

f) La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza y la concurrencia desleal a la empresa.

g) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo pactado u ordinario establecido.

h) La apropiación indebida, hurto, robo o malversación que afecte a la empresa o sus intereses, o a los compañeros de trabajo.

i) Originar riñas o pendencias con los compañeros.

j) Las ausencias o abandono del puesto de trabajo, en forma injustificada, siempre que ocasionare graves perjuicios a la actividad operativa de la empresa, deterioro a las cosas o riesgo para las personas.

k) La embriaguez habitual o toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.

Artículo 38.- Sanciones

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones. De toda sanción salvo la de amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá firmar el enterado del mismo. En caso de faltas graves y muy graves se informará de ello a los representantes legales de los trabajadores.

Las sanciones que procederá imponer, en cada caso, a tenor de las faltas cometidas y una vez comprobadas, serán las siguientes:

1) Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a veinte días.
- Inhabilitación temporal, de hasta un año para pasar a categoría superior.

3) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
- Inhabilitación temporal, de hasta dos años para pasar a categoría superior.
- Despido.

Todas las sanciones que se impongan por la empresa, se harán constar en el expediente personal de los afectados. Dichas sanciones se cancelarán, por el transcurso del tiempo, en la siguiente medida:

- a) Sanción por falta leve, a los tres meses de su imposición.
- b) Sanción por falta grave, a los dos años.
- c) Sanción por falta muy grave, a los cuatro años.

La concesión de un premio al sancionado, reducirá a la mitad el resto del tiempo que le faltare para ser cancelada la sanción.

Las sanciones, que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales, cuando el hecho cometido pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si ello procede.

Capítulo IX.- Seguridad y salud

Artículo 39.- Seguridad y salud.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del Empresario de protección de los trabajadores y trabajadoras frente a los riesgos laborales. La Empresa, de acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud deberá facilitar a su personal los medios de prevención adecuados para la prestación de sus servicios, incluidos los uniformes, batas, calzado y resto de ropa necesaria para mantener la higiene en el trabajo y evitar contagios.

Así mismo, tienen derecho de participar en la política de su Empresa o centro de trabajo. El personal deberá cooperar con el Empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la propia seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

En el marco de sus responsabilidades, el Empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias y a través de una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes. La Empresa garantizará a los trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen y al ambiente laboral en que se desarrollen. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador o la trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe no vinculante de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal, o para verificar si el estado de salud del trabajador o la trabajadora puede constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores y trabajadoras o para otras personas relacionadas con la Empresa.

En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador o la trabajadora y que sean proporcionales al riesgo. Se llevarán a cabo respetándole derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias. Los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a los trabajadores o las trabajadoras afectados/as, no pudiendo ser usados con fines discriminatorios y en perjuicio del trabajador o la trabajadora. Así mismo, será comunicado al servicio de prevención el carácter de apto o no apto del trabajador o trabajadora para el puesto de trabajo.

Con el objetivo de garantizar la protección de la trabajadora embarazada y del feto se estará a lo previsto en el artículo 26 de la LPRL.

El Comité de Seguridad y Salud tiene derecho a ser informado sobre todas las cuestiones de salud laboral que afecten a la Empresa en su conjunto así como las que afecten a cada tipo de puesto de trabajo o función.

La Empresa deberá hacer partícipe al Comité de Seguridad y Salud de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, y en particular, en la elaboración de los planes de prevención y en las evaluaciones de riesgos que deban realizarse, todo ello de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante L.P.R.L.).

Así mismo, el Empresario deberá consultar al Comité de Seguridad y Salud, con carácter previo, la contratación de los servicios de prevención. La Empresa podrá acordar el establecimiento de servicios de prevención mancomunados, pasando a integrarse en los servicios de prevención mancomunados del Grupo Asisa.

Los derechos de información, consulta y participación serán ejercidos por los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de los derechos que al personal le atribuye la L.P.R.L.

La L.P.R.L. y demás normativa de aplicación será el referente que guíe las actuaciones del Empresario en materia de seguridad y salud, con la finalidad de prevenir los riesgos laborales y promover la mejora de las condiciones de trabajo.

Capítulo X.- Derechos sindicales

Artículo 40.- Derechos sindicales

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador o trabajadora a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Artículo 41.- Garantías sindicales

Los miembros del Comité de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales gozarán de las garantías que el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el resto de la legislación vigente les reconocen.

En relación con el crédito de horas se acuerda que los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales podrán acumular la totalidad o parte del crédito horario sindical a favor de un miembro del Comité de Empresa o/y un Delegado Sindical de acuerdo con lo legalmente establecido.

Para que la acumulación surta efecto deberá ser presentada ante la Dirección de la Empresa haciendo constar los siguientes extremos:

- Nombre del cedente y del cesionario.
- Número de horas cedidas.

La acumulación de las horas de crédito sindical de cada año deberá de ser decidida y comunicada a la Empresa por escrito por los representantes de los trabajadores antes del inicio del año al que se refiera. Una vez comunicada la acumulación no podrá ser objeto de variación en todo el año, salvo situaciones excepcionales que lo justifiquen.

Capítulo XI.- Igualdad entre hombres y mujeres

Artículo 42.- Principio de igualdad por razón de género

Ambas partes manifiestan su compromiso para velar por el cumplimiento del principio de igualdad de trato y oportunidades en el seno de la Empresa, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sin que en el desarrollo de las relaciones laborales en la Empresa se admitan discriminaciones directas o indirectas por razón de género.

En el sentido expuesto, la Empresa tiene elaborado el correspondiente Plan de Igualdad entre hombres y mujeres, comprometiéndose, con la colaboración de la representación de los trabajadores, a velar por su adecuada ejecución y seguimiento de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el mismo.

Así mismo la Empresa tiene elaborado un protocolo de actuación para la prevención del acoso sexual, por razón de sexo y acoso moral.

Disposiciones transitorias:

Disposición transitoria primera.- Jornadas especiales

Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán los pactos vigentes a la fecha de su entrada en vigor sobre jornadas especiales que la Empresa hubiera podido haber celebrado con determinados trabajadores y trabajadoras.

Disposición adicional primera.- Complemento de productividad variable

Las partes negociadoras adoptan el compromiso de reunirse para la revisión y acuerdos si procede del complemento citado, en el primer trimestre de 2018.

ANEXO I al Convenio Colectivo de Hospital La Vega Grupo HLA.

TABLAS DE APLICACIÓN AL CONVENIO COLECTIVO PARA 2017:

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director Administrativo.			1.604,33
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a – cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética.	1.335,52
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matrón/matrona y fisioterapeutas, nutrición y dietética.	983,11
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	894,73
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, celador/a.	856,18
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a,	1.335,32

			Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.	
	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnico/a de Prevención.	983,11
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as), Personal Informático. Asimilación de oficiales/as a este nivel.	894,73
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a, Recepcionista.	856,18
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a Superior de Hostería (Gobernanta, Cocinero/a), Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio	894,73
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficios.	856,18
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina, Personal de Lavandería, Pinches	856,18

TABLAS DE APLICACIÓN AL CONVENIO COLECTIVO PARA 2018:

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director Administrativo.			1.632,41
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a – cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética.	1.358,89
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matron/a y fisioterapeutas, nutrición y dietética.	1.000,31
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	910,39
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, Celador/a.	871,16
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a,	1.358,89



			Ingeniería Informática.	
	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnico/a de prevención.	1.000,31
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as). Asimilación de oficiales/as a este nivel.	910,39
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a, Recepcionista.	871,16
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Gobernantas, Técnico/a Superior de Hostería, Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio	1.000,31
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficinas.	871,16
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina y Cafetería, Personal de Lavandería, Pinche.	871,16

TABLAS DE APLICACIÓN AL CONVENIO COLECTIVO PARA 2019:

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director Administrativo.			1.669,14
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a – cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética.	1.389,47
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matron/a y fisioterapeutas, nutrición y dietética.	1.022,82
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	930,87
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, Celador/a.	890,76
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.	1.389,47
	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas	1.022,82



			categorias profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnico de prevención.	
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as). Asimilación de oficiales/as a este nivel.	930,87
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a, Recepcionista.	890,76
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Gobernantas, Técnico/a Superior de Hostería, Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio	1.022,82
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficios.	890,76
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina y Cafetería, Personal de Lavandería y Pinche.	890,76

TABLAS DE APLICACIÓN AL CONVENIO COLECTIVO PARA 2020:

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director/a Médico/a, Director/a de Enfermería, Director Administrativo.			1.707,53
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a jefe/a de Servicio, médico/a – cualquiera que sea su especialidad-, médico/a de guardia, radiólogo/a, analista y farmacéutico/a, nutrición y dietética.	1.421,43
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Supervisor/a de enfermería, D.E., enfermeros/as, matron/a y fisioterapeutas, nutrición y dietética.	1.046,34
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	952,28
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería, Celador/a.	911,25
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Letrado/a, Asesor/a Jurídico/a, Físico/a, Químico/a, Biólogo/a, Ingeniería Informática.	1.421,43
	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas	1.046,34

			categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as, Técnico de prevención.	
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de Administración (Contable y Administrativos/as). Asimilación de oficiales/as a este nivel.	952,28
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a, Recepcionista.	911,25
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Gobernantas, Técnico/a Superior de Hostelería, Técnico/a Superior de Mantenimiento, asimilación de Jefe/a de Taller, Jefe/a de Oficio	1.046,34
	Nivel II	Formación Profesional de Grado Medio	Camarero/a, Telefonistas, Conductor/a. Auxiliar Oficios.	911,25
	Nivel III	Sin titulación	Personal de Limpieza, Ayudante de Cocina y Cafetería, Personal de Lavandería y Pinche.	911,25

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3093 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de sector, para las actividades de aserrío y fabricación de envases y paletas de madera de la Región de Murcia.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0030/2018; denominado Actividades de Aserrío y Fabricación de Envases y Paletas de Madera de la Región de Murcia; código de convenio n.º 30000115011981; ámbito sector; suscrito con fecha 02 de marzo de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de abril de 2018.—La Directora General de Relaciones, Laborales y Economía Social por Delegación de firma la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/5/2017) Caridad de la Hera Orts.

Texto del convenio colectivo de trabajo para la industria de Aserrio, Fabricación de Envases, Embalajes y Paletas de Madera de la Región de Murcia

Capítulo I

De la negociación colectiva sectorial

Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, se circunscribe a la Región de Murcia, obligando a todas las empresas dedicadas a las actividades de Aserrio de Madera, y Fabricación de Envases, Embalajes y Paletas de Madera y sus Componentes

Artículo 2.- Ámbito personal.

Quedan sujetos al presente convenio todos los trabajadores, empleados y técnicos de las empresas incluidas en el ámbito funcional, excepción hecha del personal de alta dirección y que desempeñe el cargo de Consejero en los términos descritos en el artículo 12 del IV Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 3.- Vigencia, denuncia y prórroga.

1.- El presente Convenio tendrá vigencia de dos años, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando por consiguiente el día 31 de diciembre de 2019.

2.- La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes firmantes comunicándolo por escrito a la autoridad laboral competente y notificándolo separadamente a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser hecha, como mínimo, con un mes de antelación a la terminación del Convenio.

Se insta a las partes firmantes, que antes de la finalización del mismo a ser posible en el mes de noviembre, a fin de evitar el vacío normativo, se reúna la Comisión negociadora para redactar un nuevo Convenio para el año 2020, continuando su vigencia el actual hasta tanto se haya firmado el nuevo.

Artículo 4.- Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, tendrán la condición de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter personal, tengan establecidas las empresas, al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores, que excedan de lo pactado en el mismo.

Las condiciones mas beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores podrán ser compensadas o absorbidas por las mejoras establecidas en el presente Convenio en cómputo anual.

Con carácter supletorio y en lo no establecido en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral General y en el IV Convenio Estatal de la Madera publicado en el B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 2012.

Artículo 5.- Comisión Paritaria.

Estará compuesta por un representante de cada uno de los sindicatos firmantes y por un número igual de empresarios. Podrá ser convocada por cualquiera de las partes, como máximo una vez al mes, siempre que haya asunto que lo justifique y con envío a la otra parte del correspondiente orden del día.

Podrán asistir a estas reuniones los técnicos asesores que las partes designen. Las funciones de dicha Comisión serán:

- a).- Interpretación del presente convenio.
- b).- Decidir acerca de las cuestiones derivadas de su aplicación.
- c).- Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Inspección de Trabajo.
- d).- Vigilancia de las condiciones de salud, seguridad y condiciones de trabajo en las empresas afectadas por este convenio.
- e).- Cualquier otra de las atribuciones que tiendan al mayor respeto y eficacia de lo convenido.
- f).- Cualquiera otras de las enumeradas en el artículo 19 del IV Convenio Estatal de la Madera.

Capítulo II

Formas y modalidades de contratos

Artículo 6.- Contratos formativos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del IV Convenio Estatal de la Madera.

No obstante, el contrato para el aprendizaje tendrá por objeto la adquisición de la formación práctica y teórica del trabajador contratado necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las siguientes reglas:

A) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, en los casos que sean contratados por parte de las empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro correspondiente.

B) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de tres años. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal indicada anteriormente, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y si que la duración total del contrato pueda exceder de tres años.

C) Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

D) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 25% del total de la jornada se dedicará a formación teórica durante el primer año, siendo del 15% durante el segundo y tercer año. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo se especificará el Centro Formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y grupo profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

E) El salario a percibir por el trabajador será el 75%, 85% y 95% del salario del grupo profesional VI, del presente convenio colectivo, durante el primer, segundo o tercer año del contrato, respectivamente.

F) En caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en el que constará la duración de la misma.

Artículo 7.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

1.º- La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrán ser de hasta 12 meses en un periodo de 18 meses.

2.º- Los contratos de duración inferior a la máxima establecida en el párrafo anterior podrán prorrogarse mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración del total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

3.º- Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente convenio podrán prorrogarse con los límites anteriores y con las condiciones del presente artículo.

4.º- A la terminación del contrato, si este ha sido de duración igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 15 días de salario por año de servicio. Si la duración ha sido superior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días por año de servicio. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

5.º- Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

Artículo 8.- Contrato para obra o servicio determinado.

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 15.1.a), las partes firmantes del presente Convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, es decir para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

a) Trabajos de reparación de las instalaciones.

b) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

c) Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y paletas para productos hortofrutícolas aun tratándose de las actividades normales de la empresa.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del IV Convenio Estatal de la Madera.

A efectos de indemnización, si la duración ha sido igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer una indemnización de 15 días de salario por año de servicio; si la duración es superior a cuatro meses, la indemnización será de 20 días de salario por año de servicio. Ambas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

Capítulo III

Ordenación y organización del trabajo

Artículo 9.- Tabla de rendimientos.

En el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la dirección de cada empresa afectada y sus trabajadores, se comprometen a elaborar una tabla de rendimientos. Si en dicho plazo de dos meses no se confeccionaran las tablas por divergencia de las partes, estas se someterán a una Comisión Paritaria formada por tres miembros de cada representación, que procederán a elaborarla, siendo vinculante. Caso de que siguiera habiendo desacuerdo y al estar adheridos los firmantes del presente Convenio en virtud del artículo 33 del mismo al ASECMUR se someterán las discrepancias al citado Organismo para su resolución. Por todo el año y a la vista de la homogeneidad de los rendimientos determinados en las empresas, se elaborará una tabla para el sector en la Región, que se recogerá en la próxima edición del convenio. Para el cómputo del rendimiento normal, se tomará la media de 15 días de trabajo continuado.

La Comisión Paritaria se reserva el derecho de, en breve plazo, formular una tabla de rendimientos que sustituya el contenido actual de este artículo.

Con carácter previo, las partes social y empresarial de dicha comisión, visitarán independientemente, todas las empresas del sector y tomarán los datos que estimen oportunos.

Capítulo IV

Tiempo de trabajo

Artículo 10.- Jornada laboral.

Durante la vigencia del presente Convenio la duración de la jornada máxima anual de trabajo efectivo en todos sus ámbitos será de 1.752 horas.

Artículo 11.- Distribución de la jornada.

1.º La jornada semanal ordinaria será de 40 horas de trabajo efectivo, realizada de lunes a viernes, no trabajándose los sábados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las empresas podrán distribuir la jornada anual establecida en el artículo anterior, a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa, por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes, deberá fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada ejercicio, no obstante podrá modificarse por una sola vez el citado calendario hasta el 30 de abril. Una vez establecido el nuevo calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del E.T.

2.º- Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

3.º- Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario, de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

El empresario podrá distribuir irregularmente 175 horas anuales, pudiendo afectar por ello la jornada máxima semanal o mensual pero no a la máxima anual. Igualmente podrá afectar a los horarios diarios, preavisando con cinco días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores.

Asimismo, el empresario dispondrá de una bolsa de 5 días o 40 horas al año que podrá alterar la distribución prevista en el calendario anual. Con carácter previo a su aplicación, la empresa deberá preavisar con cinco días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores.

4.º- La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

5.º- Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato, el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

Artículo 12.- Horas extraordinarias.

a).- Quedan terminantemente prohibidas las horas extraordinarias, a excepción de los casos exigidos por la ley o de emergencia, que serán comprobados por los órganos representativos de los trabajadores, salvo pacto de las partes.

b).- Cuando se den las excepciones recogidas en el apartado anterior, dichas horas se compensarán mediante descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. En caso de no ser compensadas se abonarán de acuerdo con el baremo que se recoge en el Anexo I.

c).- Tanto los menores como las mujeres en estado de gestación, no podrán realizar horas extraordinarias en ningún caso.

Artículo 13.- Vacaciones.

a).- Se fijan las vacaciones anuales retribuidas en 30 días naturales, de los cuales, 15 serán continuados, disfrutándose en verano y los otros 15 días a convenir.

b).- Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal, y la Dirección de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 15 de mayo de cada año.

c).- Se percibirán durante el período de vacaciones el salario base, la antigüedad consolidada quien la tuviere, y el promedio de los posibles pluses anuales que hubiera percibido el trabajador en el último año.

Capítulo V

Condiciones retributivas

Artículo 14.- Salario Base.

1.- Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base para los años 2018 y 2019 será la que se especifica para cada uno de los grupos profesionales en los Anexos I y I BIS.

Artículo 15.- Antigüedad.

Desde el uno de mayo de 1998 no se devengarán por este concepto nuevos derecho, quedando, por tanto, suprimidos. No obstante, los trabajadores que hubieran generado antes de la citada fecha, derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán, la cantidad consolidada en dicha fecha que se refleja en el Anexo II. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada" no siendo absorbible ni compensable.

Artículo 16.- Pagas Extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias con carácter semestral, pagaderas la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 20 de diciembre y cuyas cuantías para las diferentes categorías, figuran en los Anexos I y III para el año 2018 y I BIS y III BIS para el año 2019.

Capítulo VI

Condiciones sociales

Artículo 17.- Revisión médica.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a una vigilancia de su salud, a cargo de la empresa, dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos de exposición. Las pruebas médicas, vinculadas a la evaluación de riesgos, serán por ello, específicas para la detección de las posibles alteraciones de la salud. La realización de actividades puntuales de profundización, en forma de reconocimientos médicos, estará protocolizada y en cualquier caso tendrá relación con el trabajo realizado.

Se realizará un reconocimiento médico específico inicial y acorde con el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo se realizarán reconocimientos médicos con carácter anual salvo renuncia del trabajador. Esta renuncia solo será posible cuando en su puesto de trabajo no exista riesgo higiénico y deberá solicitarla el trabajador por escrito.

Se reconocen como protocolos médicos sectoriales de obligada aplicación los editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y, en concreto:

Alveolitis alérgica extrínseca.

Asma laboral.

Manipulación manual de cargas.

Movimientos repetitivos.

Neuropatías por presión.

Ruido.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador. Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo; en el caso de ser trabajadores a turnos o nocturnos dicha consideración se hará con cargo a la jornada laboral del día posterior al del reconocimiento.

Se confeccionará un historial médico-laboral para cada trabajador. Cuando el trabajador finalice su relación laboral con la empresa, ésta instará al Servicio de

Prevención para que entregue al trabajador afectado una copia del historial médico-laboral al que alude el artículo 37.3 apartado c) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Cuando la duración del contrato de trabajo fuese inferior a un año la entrega del historial médico-laboral se realizará, previa solicitud del trabajador afectado por la extinción.

Los datos de los reconocimientos médicos velarán por la confidencialidad de los trabajadores y serán desarrollados a modo de estadísticas para conocimiento periódico del comité de seguridad y salud o delegados de prevención.

Artículo 18.- Complemento de enfermedad o accidente.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral que requieran intervención quirúrgica u hospitalización, al trabajador se le abonará una cantidad tal que sumada al subsidio o indemnización que perciba de la Seguridad Social, durante aquella situación, complete el 100 por cien de la base reguladora desde el primer día.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, se le abonará, de igual forma, el 100 por cien de la base reguladora, desde el primer día.

Artículo 19.- Póliza de seguro.

a).- A partir de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las empresas afectadas por este convenio, suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para que, en caso de muerte o incapacidad laboral permanente, en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de 8.000,00 €.

b).-Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

c).- Si la empresa no suscribiera la referida póliza, las indemnizaciones previstas serán a cargo de la misma.

Artículo 20.- Prendas de trabajo.

Las empresas proporcionarán a sus trabajadores, como mínimo, dos monos o batas de trabajo al año, para compensar el deterioro de su ropa personal. La de invierno se entregará en el mes de octubre de cada año y la de verano en el mes de abril.

Capítulo VII

Permisos, licencias y excedencias

Artículo 21.- Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en cuadro de permisos y licencias, (Anexo IV)

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente

Artículo 22.- Excedencias.

En cuanto a las excedencias se estará a lo dispuesto en los artículos 76, 77, 78 y 79 del IV Convenio Estatal de la Madera

Capítulo VIII

Derechos sindicales

Artículo 23.- Garantías sindicales.

Todas las empresas reconocerán los derechos y deberes de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en el seno de ellas sin menoscabo de las competencias de los empresarios.

Artículo 24.- Asambleas.

1) Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior a 33 por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

2). La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordadas con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

3). Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

Artículo 25.- Elecciones sindicales-candidatos.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.- Cuotas sindicales.

Las empresas descontarán de los recibos de salarios de sus trabajadores, la cuota sindical correspondiente, siempre que los trabajadores, de forma individual, así lo soliciten.

Artículo 27.- Horas para el ejercicio de la representación sindical

Todos los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán un máximo de 40 horas retribuidas mensuales, para el ejercicio de sus

responsabilidades y representaciones sindicales, en todos los ámbitos a efectos de cursillo de formación, negociación colectiva y tareas de su Central Sindical

Artículo 28.- Licencias representantes sindicales.

Los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, tendrán derecho a licencia no retribuida, durante un mes como máximo, en caso de necesidad sindical, previa justificación.

Artículo 29.- Tablón de anuncios.

Las empresas tienen la obligación de poner a disposición de sus trabajadores, un tablón de anuncios, independientemente del que tenga la empresa para ella. En dicho tablón no podrán publicarse notas personales y sí las que sean de carácter sindical o laboral, debidamente firmadas por quienes las emitan y previo conocimiento de la empresa.

Artículo 30.- Funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

Capítulo IX

Disposiciones finales

Artículo 31. Cláusula de inaplicación de condiciones de trabajo.

1. Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

2. A tal efecto la inaplicación o suspensión temporal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82.3 del E.T., podrá afectar a las siguientes materias establecidas en el convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que resulte aplicable y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del E.T.:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del E.T.

3. Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 82.3 del E.T., se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativamente tenga o una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo.

A efectos indemnizatorios, en los casos de extinciones derivadas del artículo 50 del E.T. o de despidos reconocidos o declarados improcedentes por causas ajenas a la voluntad del trabajador durante la inaplicación del Convenio se tomará como base del salario el que se debería percibir en el caso de que no se inaplicase el Convenio.

1. Procedimiento.

Las empresas en las que concurran algunas de las causas de inaplicación previstas en el apartado anterior comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

En ambos casos se comunicará el inicio del procedimiento a la Comisión Paritaria del convenio.

El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la representación de los trabajadores o comisión designada o las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o entre los delegados de personal.

Dicho período, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas por la representación empresarial, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prologarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo afectado (quien, a su vez, remitirá copia de mismo a la Comisión Paritaria Estatal) y a la autoridad laboral.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género así como las establecidas en materia de «jornada» y «horario y distribución de tiempo de trabajo» en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En caso de desacuerdo y una vez finalizado el período de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio afectado la documentación aportada junto con el acta correspondiente acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.

La Comisión, una vez examinados los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no alguna/s de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior.

Si la Comisión Paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna así como los asesoramientos técnicos pertinentes.

Dado que la inaplicación de condiciones de trabajo es materia reservada al ámbito estatal, la Comisión Paritaria Estatal, cuando así lo considere necesario y previa audiencia de las partes, podrá intervenir en la tramitación y/o resolución final que pueda adoptarse sobre las solicitudes planteadas ante la Comisión Autónoma

Tanto la Comisión Paritaria del Convenio Autonómico, como la Estatal dispondrán de un plazo máximo de 7 días para resolver la inaplicación solicitada, debiendo adoptarse los acuerdos por unanimidad.

En su caso, la Comisión deberá determinar con exactitud las materias afectadas por la inaplicación así como determinar y concretar tanto sus términos como el calendario de la progresiva convergencia hacia el retorno de las condiciones suspendidas. A tal efecto deberá tener en cuenta el plazo máximo de inaplicación establecido, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa, así como la imposibilidad de incumplir las obligaciones anteriormente citadas y relativas a la discriminación retributiva y a la que pudiese afectar a la jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo y referida a la Ley para la Igualdad.

En el supuesto de que la Comisión Paritaria competente no alcance acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

A los efectos del sometimiento a arbitraje, será la propia Comisión Paritaria competente la que en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver remitirá las actuaciones y documentación al correspondiente Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) u otro organismo equivalente al que se hayan adherido en el ámbito correspondiente.

Si la Comisión Paritaria competente fue la autonómica las actuaciones las remitirá al Órgano de Solución Extrajudicial de Conflictos de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Cuando la competencia haya estado atribuida a la Comisión Paritaria Estatal, las actuaciones se remitirán por ésta al SIMA Estatal.

De acuerdo con lo anterior el arbitraje se someterá y dictará con la intervención, formalidades y procedimiento establecidos en el vigente Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos y asumido por el vigente Convenio Sectorial Estatal.

Artículo 32.- Vinculación a la totalidad.

En caso de quedar anulado en todo o en parte el presente convenio, las partes se obligan expresamente a reunirse de inmediato con el fin de conseguir un acuerdo ajustado a ley, acordando su aplicación, con carácter provisional, hasta tanto no se apruebe el texto definitivo a aplicar.

Artículo 33.- Adhesión al A.S.E.C.M.U.R.

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, los firmantes del presente convenio, acuerdan adherirse en su totalidad a dicho Acuerdo y a su Reglamento, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo de las empresas del sector y a la totalidad de los trabajadores de los mismos.

Artículo 34.- Actuación en defensa y protección del medio ambiente.

Las partes firmantes de este Convenio consideran necesario que las empresas actúen de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

De la movilización de las capacidades (técnicas, económicas, profesionales, etc.) que puedan conllevar los procesos de adaptación se derivan efectos positivos, no sólo para la salud humana y medio-ambiental, sino también para la innovación tecnológica y la competitividad del sector. Como contribución a todo ello, es necesario plantearse una consecuente defensa de la industria, el empleo y las condiciones de trabajo, por parte de las organizaciones empresariales y sindicales.

A estos efectos, el conjunto del sector de Aserrío, Fabricación de Envases, Embalajes y Paletas de Madera, debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medioambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo que esté desarrollando la industria en este campo, y el que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la sociedad y las Administraciones competentes.

Se considera fundamental para estos fines la realización de actividades tendentes a conseguir los siguientes objetivos:

a.- Promover y conseguir una actuación responsable de las empresas en materia de medioambiente, concretando las medidas a adoptar.

b.- Establecer unos objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora, con el fin de hacer visible, respecto a ellos, el progreso que se consiga.

c.- Demostrar a la sociedad el comportamiento responsable de las empresas, individual y colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental.

d.- Mejorar la credibilidad de la industria y aumentar la confianza de la sociedad y de las Administraciones Públicas mediante actuaciones concretas.

Artículo 35.- Igualdad y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de las personas trabajadoras del Sector.

Las partes asumen la filosofía y contenido de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre la conciliación de la vida laboral y familiar y fundamentalmente:

a.- En la concesión de permisos retribuidos con motivo de sucesos familiares, particularmente de enfermedades o fallecimientos.

b.- Ayuda a los trabajadores en sus derechos referidos a los períodos de lactancia.

c.- Protección de los derechos de los trabajadores generados por la guardia legal de menores o disminuidos físicos o psíquicos, así como por familiares que no puedan valerse por sí mismos, en los términos y condiciones previstos en la Ley 39/1999.

d.- Suspensiones de contrato por maternidad, riesgos durante el embarazo, adopción o acogimiento, así como a excedencia por cuidados familiares.

e.- Suspensión con reserva de puesto de trabajo en los supuestos de parto de la mujer trabajadora, y en los casos de riesgos durante el embarazo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidad en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

Dado que en el sector no existen empresas que superen los 50 trabajadores de plantilla en ningún momento, la elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

No obstante en caso de establecerse se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del IV Convenio Estatal de la Madera, que se da aquí por reproducida

Disposición adicional primera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número cinco del artículo veintiséis de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este convenio, es la que figura en el anexo salarial I y I BIS, en función de las 1.752 horas de trabajo anual para los años 2018 y 2019.

Disposición adicional segunda.

El presente Convenio, lo firman y suscriben, la entidad Asociación Empresarial de Aserrío y Fabricación de Envases, Embalajes y Paletas de Madera, y las centrales sindicales, FICA-UGT y FCS-CC.OO. ratificándose las partes mutuamente la capacidad y legitimación necesarias para negociarlo y firmarlo, ya que todas cumplen los requisitos necesarios establecidos en el artículo 87.2c y 3c de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores adaptada mediante el R. D. Legislativo 2/2015 de 27 de octubre.

ANEXO I
TABLA SALARIAL
AÑO 2018

GRUPO PROFESIONAL	PUESTO DE TRABAJO (CATEGORÍA PROFESIONAL)	SALARIO BASE			PAGAS EXTRAS	HORAS EXTRAS
		DIARIO	MENSUAL	ANUAL		
III	ENCARGADO	38,462		16.615,69	1.288,48	11,38
	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIV		1.169,89			
IV	ASERRADOR OF. 1ª	37,400		16.156,80	1.252,90	11,07
	GALERISTA OF 1ª					
	AFILADOR OF. 1ª					
	CONDUCTOR MECÁNICO 1ª					
	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIV		1.137,58			
V	OFICIAL DE MÁQUINAS	35,859		15.491,23	1.201,29	10,61
	ASERRADORES OF 2ª					
	CONDUCTOR MECÁNICO 2ª		1.090,72			
	ALMACENERO					
VI	AYUDANTE /PEÓN ESPECIAL	34,294		14.815,15	1.148,86	10,15
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1.043,12			
	CONDUCTOR CARRETILLA					
	TELEFONISTA					
	CAPATAZ					
VII	PEÓN	33,748			14.579,20	1.130,56
	GUARDA-VIGILANTE		1.026,57			
APÉNDICE	ASPIRANTE > 18 AÑOS		894,11	12.726,21	998,43	
	ASPIRANTE < 18 AÑOS		735,90	10.302,60	735,90	
	PINCHE Y APRENDIZ	24,530				

ANEXO I BIS
TABLA SALARIAL
AÑO 2019

GRUPO PROFESIONAL	PUESTO DE TRABAJO (CATEGORÍA PROFESIONAL)	SALARIO BASE			PAGAS EXTRAS	HORAS EXTRAS
		DIARIO	MENSUAL	ANUAL		
III	ENCARGADO	39,078		16.881,54	1.309,08	11,56
	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIV		1.188,61			
IV	ASERRADOR OF. 1ª	37,998		16.415,31	1.272,95	11,24
	GALERISTA OF 1ª					
	AFILADOR OF. 1ª					
	CONDUCTOR MECÁNICO 1ª		1.155,79			
	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIV					
V	OFICIAL DE MÁQUINAS	36,433		15.739,09	1.220,51	10,78
	ASERRADORES OF 2ª					
	CONDUCTOR MECÁNICO 2ª		1.108,17			
	ALMACENERO					
VI	AYUDANTE /PEÓN ESPECIAL	34,843		15.052,19	1.167,24	10,31
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1.059,81			
	CONDUCTOR CARRETILLA					
	TELEFONISTA					
	CAPATAZ					
VII	PEÓN	34,288		14.812,47	1.148,65	10,15
	GUARDA-VIGILANTE		1.042,93			
APÉNDICE	ASPIRANTE > 18 AÑOS		910,38	12.929,83	1.002,66	
	ASPIRANTE < 18 AÑOS	S.M.I.				
	PINCHE Y APRENDIZ		S.M.I.	S.M.I.	S.M.I.	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3094 Resolución de fecha 4 de mayo de 2018 del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación empresarial denominada Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia en siglas FRECOM con número de depósito 30000088 (antiguo número de depósito 30/00088).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de la mencionada federación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Luis Ramon Fernandez Mula mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2018/000227.

La Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2018 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 4, 9, 17, 25, 30 y 31 de los estatutos de esta federación.

El certificado aparece suscrito por D. Gustavo Adolfo García García como Secretario General con el visto bueno del Presidente D. Luis Ramón Fernández Mula.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, P.D., (Resolución de 30 de abril de 2018), la Subdirectora General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

3095 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo, para la empresa Ramón Sabater S.A.U.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0033/2018; denominado Ramón Sabater S.A.U.; código de convenio nº 30103622012015; ámbito empresa; suscrito con fecha 8 de marzo de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de mayo de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por Delegación de Firma, la Subdirectora General de Trabajo, (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RAMON SABATER S.A.U.

Capítulo I.- Ámbito, vigencia y denuncia

Artículo 1.-Ámbito de aplicación.

La empresa Ramón Sabater SAU viene desarrollando diversas actividades empresariales tanto en el sector de la industria agroalimentaria, de explotaciones agrícolas; de elaboración, fabricación y comercialización de pimentón y sus derivados; de especias naturales, condimentos y herboristería; e ingredientes para la industria alimentaria encuadradas en diversos convenios colectivos; lo que ha conllevado la aplicación a sus trabajadores de una diversidad de normas convencionales que ocasiona una divergencia de condiciones socio laborales en muchos aspectos, que debe ser superada y unificada dado el compromiso social de la empresa, de ahí la necesidad y voluntad de dotarse de una norma paccionada que recoja el común de las condiciones socio-laborales de todo el personal que presta sus servicios en la empresa RAMON SABATER SAU.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la empresa RAMON SABATER SAU, que está ubicada en la Región de Murcia

Afectará a la totalidad del personal que pertenezca a la empresa tanto fijo, como temporal; al que presta sus servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

Queda excluido de la aplicación de este Convenio Colectivo el personal de alta dirección sujeto al Real Decreto 1.328/1985 de 1 de agosto.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, o sea, desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2019, excepto el artículo relativo al incremento salarial que tendrán una vigencia solo de tres años, o sea hasta el 31 de diciembre de 2017, por consiguiente las partes negociadoras se reunirán a partir del mes de enero de 2018 para acordar la modificación salarial correspondiente a los años 2018 y 2019.

El presente convenio colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por la comisión negociadora, sin perjuicio de su posterior publicación en el B.O.R.M. No tendrá efectos retroactivos.

Artículo 3.- Denuncia del convenio.

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado a la finalización de su vigencia.

Una vez finalizada la vigencia del convenio y hasta tanto en cuanto se logre un acuerdo expreso mantendrá la totalidad de su contenido normativo y obligacional, hasta que sea sustituido legalmente mediante nueva negociación colectiva.

Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en la empresa. Estos acuerdos tendrán la vigencia que las partes determinen.

En el plazo máximo de un mes a partir de la denuncia automática del convenio se procederá a constituir la comisión negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar ésta en un plazo máximo de un mes a contar desde la constitución de la comisión negociadora.

El plazo máximo para la negociación del nuevo convenio será de catorce meses a contar desde la fecha de pérdida de su vigencia. Si transcurriera dicho plazo y no fuese posible alcanzar un acuerdo en el seno de la comisión negociadora, las partes asumen el compromiso de someter las discrepancias a los procedimientos arbitrales de carácter obligatorio establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso del plazo máximo de negociación sin alcanzarse un acuerdo, siempre que éstos no fueran de aplicación directa.

Artículo 4.- Condición más beneficiosa.

Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tendrán la consideración de mínimas, esenciales y obligatorias para la empresa.

Los aumentos de las retribuciones contenidas en este Convenio que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en este Convenio, cuando consideradas las

nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí establecidas operando en caso contrario la compensación y absorción.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter individual o colectivo se pacten en el futuro de forma expresa y por escrito entre la empresa y un trabajador o colectivo de trabajadores a partir de la entrada en vigor este convenio.

Artículo 5.- Partes que conciertan el presente convenio de empresa.

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado, acordado y suscrito por la Comisión Negociadora del mismo; de un lado, por representantes de la empresa RAMON SABATER SAU, y de otro, el Comité de Empresa debidamente asistidos y asesorados, declarando las partes reconocerse la capacidad legal para la negociación y firma de este convenio de conformidad con los artículos 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores. Los componentes de la Comisión Negociadora son:

Por la parte empresarial.

Jose Sabater Sanchez

Josefina Sabater Sánchez

José Antonio Muñoz Aledo

Pedro Avilés Trigueros

Por la parte social los miembros del Comité de Empresa

Antonio Moreno Moreno

José Luis Correas Heredia

Juan Alarcón Puigcerver

Manuel Sansano Rodriguez

Apolonia Albaladejo Cavas

Francisco Javier Lidón Zapata

Francisco Javier López Navarro

Francisco Tomas López

Juan José Lorca Martínez

Capítulo II. Empleo y contratación

Artículo 6.- Contratación.

El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

- Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción

Son aquellos que son contratados como tales, bien sea por acumulación de tareas, exceso de pedidos, así como para atender exigencias circunstanciales de la producción o mercado, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa; debiendo a tal fin, suscribir el correspondiente contrato. Estos contratos, previstos en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, se ajustaran en su duración a lo establecido en el las disposiciones normativas en vigor.

- Contrato de Interinidad

Este contrato tiene como objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.

Su duración será mientras subsista la reincorporación del trabajador sustituido a la reserva de su puesto de trabajo, o la del tiempo que dure el

proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto de trabajo.

- Contrato para la Formación y el Aprendizaje

El contrato para la formación y el aprendizaje tiene por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en la empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

- Requisitos de los trabajadores

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato. (Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 por ciento, podrán celebrarse contratos para la formación y el aprendizaje con menores de treinta años que carezcan de cualificación profesional). El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad y en los supuestos de contratos celebrados con alumnos participantes en proyectos de empleo y formación.

- Formalización del contrato

El contrato y los anexos relativos a los acuerdos para la actividad formativa deberán formalizarse por escrito en modelo oficial y se deberá comunicar al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su formalización, al igual que las prórrogas del contrato y su finalización. Los contratos no podrán celebrarse a tiempo parcial.

- Duración y jornada

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de tres años.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a 6 meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

Finalizada la duración del contrato el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato para la formación tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en supuestos de prevención o reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajos a turnos.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por el tiempo superior a doce meses.

- Retribución del trabajador

La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo.

- Actividad formativa

La actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, que tiene como objetivo la cualificación profesional de las personas trabajadoras en un régimen de alternancia con la actividad laboral retribuida en una empresa, será la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio o superior o de un certificado de profesionalidad o, en su caso, certificación académica o acreditación parcial acumulable.

Previamente a la formalización del contrato para la formación y el aprendizaje, la empresa deberá verificar que, para el trabajo efectivo a realizar por la persona trabajadora, existe una actividad formativa relacionada con el mismo que se corresponde con un título de formación profesional o con un certificado de profesionalidad.

Corresponde a los Servicios Públicos de Empleo, en colaboración con las Administraciones educativas, informar y orientar a las empresas y personas trabajadoras de las posibilidades de contratación, de formación y del ajuste entre las características del puesto de trabajo ofertado por la empresa y los centros de formación disponibles para impartir la formación inherente al contrato.

Artículo 7.- Extinción de los contratos de duración determinada.

El trabajador que preste servicios en la empresa mediante contrato de duración determinada y que así lo tenga establecido en su regulación, a la finalización de éste, tendrá derecho a percibir una indemnización económica establecida en cada caso por la legislación laboral vigente en cada momento (incluidos todos los conceptos retributivos del Convenio) por cada año de servicio, o la parte proporcional si la prestación de servicio es inferior al año. La indemnización anteriormente indicada, se abonará de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Se excluyen de ésta indemnización los contratos de interinidad, de inserción y formativos en los que la indemnización se ajustará a lo que indique la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 8.- Forma del contrato y copia básica

El empresario entregará a los representantes de los trabajadores Copia Básica de todos los contratos sobre los que se establece el deber de notificación, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección.

La copia básica contendrá los datos del contrato a excepción del DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal.

Artículo 9.- Periodo de prueba

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral.

Durante este período se podrá rescindir la relación laboral por voluntad de cualquiera de las partes sin alegar causa alguna y sin preaviso..

La situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecte al trabajador durante el período de prueba podrá interrumpir el cómputo del mismo, cuando así se establezca en el contrato de trabajo individual.

La duración máxima del periodo de prueba para los técnicos titulados será de seis meses y para el resto de trabajadores de dos meses.

En el supuesto de los contratos temporales de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores concertados por tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de dos meses.

Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Capítulo III. Grupos profesionales, puestos de trabajo y movilidad funcional

Artículo 10.- Clasificación

Grupo primero.- Profesional de producción / mantenimiento

Quedan clasificados dentro de este grupo profesional todos aquellos trabajadores que ejecutan trabajos de índole material en la actividad de producción, propia de la actividad de fabricación de la empresa; o de índole mecánico y mantenimiento en general.

NIVEL 1.- (Se trata de puesto de trabajo de libre designación por la dirección de empresa, en razón de las esenciales funciones que desempeña basadas en la confianza y buen hacer) Trabajador que bajo las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, dirige y coordina con total autonomía los trabajos de unos o varios sectores correspondientes a producción y/o mantenimiento; con la responsabilidad consiguiente de forma global sobre la forma de ordenarlos y ejecutarlos. Posee conocimientos de una o varias especialidades para ejecutar las órdenes que le encarga la dirección y es responsable de la producción y/o mantenimiento como práctica completa de su labor inherente.

NIVEL 2.- (Se trata de puesto de trabajo de libre designación por la dirección de empresa, en razón de las esenciales funciones que desempeña basadas en la confianza y buen hacer) Trabajador que realiza funciones enunciativas y no limitativas de integración, coordinación y supervisión de la ejecución de una o varias tareas homogéneas, bajo las órdenes directas del nivel 1, con la responsabilidad de ordenar el trabajo y mando directo sobre un grupo de operarios de nivel inferior dentro de su grupo o departamento; de producción en el desarrollo de métodos o procesos productivos; o de mantenimiento consistentes en reparación de averías, en máquinas, equipos o instalaciones; montaje, desmontaje, ajustes, modificaciones y rectificaciones de piezas engranajes y todo tipo de componentes, al igual que el manejo de máquinas e instalaciones auxiliares.

NIVEL 3.- (Se trata de puesto de trabajo de libre designación por la dirección de empresa, en razón de las esenciales funciones que desempeña basadas en la confianza y buen hacer).- Trabajador que realiza tareas enunciativas y no limitativas complejas de producción y/o mantenimiento que exigen iniciativa y razonamiento de forma autónoma. Asume funciones de coordinación y supervisión

de la ejecución de una o varias tareas homogéneas, con la responsabilidad de ordenar el trabajo y mando directo sobre un grupo de operarios de nivel inferior dentro de su grupo o departamento de producción y mantenimiento–bajo la supervisión de los niveles 1 y 2- la responsabilidad de las mismas y su correcta ejecución.

Desarrolla tareas de regulación y control de los procesos productivos que generan la elaboración del producto, actuaciones de limpieza e higiénico sanitarias de la zona de trabajo asignada. Acciona y maneja diversas máquinas o equipos de trabajo directamente relacionados con diferentes procesos de producción. Desarrolla tareas de localización y reparación de averías en maquinarias, equipos o instalaciones. Monta, desmonta, ajusta rectifica piezas y componentes, al igual que el manejo de máquinas e instalaciones auxiliares.

NIVEL 4.- Trabajador que realiza tareas enunciativas y no limitativas complejas de; producción que exigen un conocimiento profesional adecuado y aptitudes prácticas aunque se realice bajo la supervisión e instrucciones precisas de los niveles superiores; ayuda en los procesos de fabricación de los diferentes productos, manualmente o mediante el manejo máquinas o equipos de trabajo, vigilando el desarrollo de operaciones y procesos productivos, actuaciones de limpieza e higiénico sanitarias de la zona de trabajo asignada; o de mantenimiento que exigen un conocimiento profesional adecuado y aptitudes prácticas aunque se realice bajo la supervisión e instrucciones precisas del nivel superior en labores propias de mantenimiento y reparación de instalaciones y maquinaria.

NIVEL 5.- Trabajador que realiza tareas enunciativas y no limitativas básicas siguiendo un método concreto de trabajo en materia de producción y/o mantenimiento, con un alto grado de supervisión. Maneja máquinas e instalaciones sencillas. Lleva a cabo tareas de carga y descarga de mercancías utilizando carretillas manuales o mecánicas previa formación necesaria según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Desarrolla labores de verificación y repaso de productos fabricados, recogida, embalaje y marcaje de productos; Despliega actuaciones de limpieza e higiénico sanitarias de la zona, maquinas e instalaciones de trabajo asignadas. Realiza tareas de control, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones siguiendo un método concreto de trabajo. Maneja maquinas e instalaciones auxiliares.

Quedan asimilados a este nivel profesional el Chofer con carné de la clase C y D.

NIVEL 6.- Trabajador que realiza tareas enunciativas y no limitativas de carácter simple de producción y mantenimiento, que requieren principalmente esfuerzo físico y/o atención y se ejecutan siguiendo instrucciones concretas claramente establecidas tales como envasado acondicionamiento, paletización, carga, descarga de productos o materiales, o utilización de máquinas no complejas, actuaciones de limpieza e higiénico sanitarias de la zona de trabajo asignada, Monta, desmonta, ajusta rectifica piezas y componentes, al igual que el manejo de máquinas e instalaciones auxiliares. Podrá operar con carretillas elevadoras previa formación necesaria en materia de salud y seguridad laboral.

NIVEL 7.- Trabajador de nuevo ingreso que se inicia en el conocimiento y aplicación de las tareas enunciativas y no limitativas descritas en el NIVEL 6 en producción con carácter formativo y durante un periodo de tiempo máximo de un año; desarrolla tareas de carácter simple, que requieren principalmente esfuerzo

físico, y/o atención y se ejecutan siguiendo instrucciones concretas, claramente establecidas, tales como envasado acondicionamiento, paletización, carga, descarga de productos o materiales, o utilización de máquinas no complejas o tareas básicas de mantenimiento como control y reparación de equipos e instalaciones siguiendo un método concreto de trabajo, al igual que actuaciones de limpieza e higiénico sanitarias de la zona de trabajo asignada.

Grupo segundo.- Servicios administrativos

Quedan clasificados dentro de este grupo profesional todos aquellos trabajadores que ejecutan trabajos de índole administrativo, contabilidad, recursos humanos, importación, exportación y logística.

NIVEL 1.- Trabajador que a las órdenes de La Dirección y con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos lleva la responsabilidad y dirección del Departamento de Administración de la Empresa,

NIVEL 2.- Es el trabajador quien, a las órdenes del Responsable de Administración, tiene un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes. Desarrolla tareas enunciativas y no limitativas contables y/o administrativas necesarias para el desarrollo normal de la función administrativa de la empresa.

NIVEL 3.- Es el trabajador que, con iniciativa y responsabilidad, ayuda en sus funciones al nivel 1 y 2, si lo hubiere. Realiza operaciones enunciativas y no limitativas similares a las enunciadas para el nivel 2 bajo supervisión y dependencia de los niveles 1 y 2

NIVEL 4.- Es quien, con la iniciativa y responsabilidad necesaria, con o sin empleados a su cargo y bajo la supervisión y dependencia de los niveles superiores, dirige y coordina las funciones enunciativas y no limitativas propias del departamento de administración.

NIVEL 5.- Es el trabajador que con limitada autonomía y responsabilidad, se encarga de actividades administrativas sencillas, propias de la gestión y administración bajo la responsabilidad y supervisión directa de sus superiores.

En ésta categoría se integran los telefonistas/recepcionistas

Grupo tercero.- De actuación comercial.-

Quedan clasificados dentro de este grupo profesional todos aquellos trabajadores que ejecutan trabajos de índole comercial

NIVEL 1.- Trabajador que a las órdenes de la Empresa, gestiona la acción de venta/compra dirigiendo la labor del personal a su cargo.

NIVEL 2.- Es quien, con la iniciativa y responsabilidad necesaria, con o sin empleados a su cargo y bajo la supervisión y dependencia de los niveles superiores, dirige y coordina las funciones enunciativas y no limitativas propias del departamento comercial con alto grado de especialización.

NIVEL 3.- Trabajador que, habitualmente realiza tareas enunciativas y no limitativas según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de pedidos, informar a clientes y proveedores, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado en funciones complementarias de su actividad y coherentes con su categoría, fuera del tiempo dedicado a los viajes.

NIVEL 4.- Es quien, con la iniciativa y responsabilidad necesaria, con o sin empleados a su cargo y bajo la supervisión y dependencia de los niveles

superiores, dirige y coordina las funciones enunciativas y no limitativas propias del departamento Comercial.

NIVEL 5.- Es quien realiza funciones enunciativas y no limitativas meramente administrativas en los trabajos de gestión de ventas y compras, con la titulación adecuada y/o experiencia en puesto similar. Su trabajo lo desarrolla con arreglo a las tareas que se le encomiende por un nivel Superior.

Grupo cuarto.- Técnicos, laboratorio y calidad.-

NIVEL 1.- (Se trata de puesto de trabajo de libre designación por la dirección de empresa, en razón de las esenciales funciones que desempeña basadas en la confianza y buen hacer) Trabajador que bajo las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, dirige y coordina con total autonomía el departamento de laboratorio y calidad, organiza el equipo humano que integra el departamento de Calidad y Laboratorio, gestión de calidad del producto, gestión documental de incidencias en cuanto a calidad se refiere tanto internas como externas, relaciones externas con autoridades y administraciones sanitarias, clientes, auditores y proveedores, gestión de proyectos, infraestructuras y recursos humanos relacionados.

NIVEL 2.- (Se trata de puesto de trabajo de libre designación por la dirección de empresa, en razón de las esenciales funciones que desempeña basadas en la confianza y buen hacer) Es el empleado a quien para el cumplimiento de su función se le exige poseer un título profesional superior o título profesional, expedido por Centros o Escuelas Oficiales y/o experiencia equivalente, bajo la supervisión y dependencia del nivel 1, dirige y coordina con total autonomía el departamento de laboratorio asignado con o sin empleados a su cargo.

NIVEL 3.- Es quien, con la titulación adecuada y la iniciativa y responsabilidad necesaria, con o sin empleados a su cargo y bajo la supervisión y dependencia de los niveles superiores, dirige y coordina las funciones enunciativas y no limitativas propias de laboratorio con alto grado de especialización.

NIVEL 4.- Es quien, con la titulación adecuada y la iniciativa y responsabilidad necesaria, con o sin empleados a su cargo y bajo la supervisión y dependencia de los niveles superiores, dirige y coordina las funciones enunciativas y no limitativas propias de laboratorio, entre las que destacan:

Análisis correspondientes e interpretación de resultados, informes sobre especificaciones de tipo analítico para primeras materias, producto acabado y productos intermedios.

Control y gestión de documentación derivada de las labores propias de su puesto y/o departamento.

NIVEL 5.- Es quien realiza funciones enunciativas y no limitativas meramente materiales o mecánicas en los trabajos de laboratorio con la titulación adecuada y/o experiencia en puesto similar. Su trabajo lo desarrolla con arreglo a las tareas que se le encomiende por un nivel Superior. Entre otras funciones, realizará la del mantenimiento e higiene de los materiales y utensilios que utilice para el desarrollo de su trabajo. Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a un Técnico o Superior, ayuda en las funciones básicas al Técnico de Laboratorio.

Artículo. 11.- Movilidad funcional

La movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores, propias e inherentes a otro puesto de trabajo dentro del grupo profesional, por un período superior a seis meses durante un año o de ocho meses durante dos años, el trabajador podrá redamar la reclasificación profesional al puesto de trabajo que viene desempeñando efectivamente, sin perjuicio de percibir la diferencia salarial correspondiente.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho en todo caso a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Capítulo IV. Jornada de trabajo y descansos

Artículo 12.- Jornada de trabajo y descanso

La duración de la jornada semanal de trabajo para todos los trabajadores, durante la vigencia del presente convenio, será de cuarenta horas, y se establecerá con criterios de flexibilidad organizativa y productiva, respetando en todos los casos los límites legales de descanso. La jornada en cómputo anual es de 1788 horas.

Mediante pacto expreso entre Comité y Empresa, y de adscripción voluntaria para los trabajadores, se podrá establecer una distribución irregular de la jornada de trabajo para determinados departamentos o secciones de la empresa, no pudiendo exceder en ese caso las cuarenta horas semanales de promedio en cómputo anual compensándose las diferencias con descanso dentro del plazo máximo de tres meses.

Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se estableciera una jornada inferior a la aquí pactada, una vez publicada en el B.O.E. y entre en vigor, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá en el plazo máximo de quince días naturales al objeto de adecuar la misma a la realidad productiva de la empresa.

El tiempo de trabajo se computará de forma que tanto al principio como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

La jornada laboral semanal en la empresa desde el 3 de diciembre de 2015, es de lunes a domingo con el disfrute del descanso semanal de forma rotatoria; respetando los derechos adquiridos de los trabajadores que formaban parte de la plantilla antes de la citada fecha, salvo adscripción voluntaria de éstos al nuevo sistema de jornada laboral.

La empresa podrá establecer, cuando la organización del trabajo lo requiera, turnos de trabajo conforme a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Todos los trabajadores que efectúen jornada ininterrumpida de cinco o más horas, tendrán derecho a un descanso de 30 minutos diarios denominados "de bocadillo" que serán consideradas como tiempo de trabajo efectivo

Anualmente y siempre durante el primer trimestre de cada año, se elaborará por la empresa y los representantes de los trabajadores, el calendario laboral, ajustándose al aprobado por la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al cómputo anual de horas ordinarias máximo

resultante de lo dispuesto en este artículo, teniendo en cuenta las fiestas oficiales y la fijada en el presente Convenio, las vacaciones, etc., debiendo exponerse un ejemplar del mismo en el tablón de anuncios del centro de trabajo para conocimiento de todo el personal.

Las fiestas que tendrán carácter retribuido y no recuperable, serán quince al año; doce días fijados en el calendario laboral como fiesta nacional y regional, dos días fijados como fiesta local de Murcia (Cabezo de Torres), más el día 24 de diciembre fijado por este Convenio que será festivo y no recuperable; cuando éste coincida con domingo su disfrute, pasará al inmediato hábil anterior.

Cuarto Turno.- Todos los trabajadores adscritos al departamento de producción, que a la fecha de publicación del convenio colectivo de empresa (BORM 3-12-2015), venía realizando su jornada de trabajo de lunes a viernes, de ocho horas diarias de duración, en tres turnos rotatorios de mañana, tarde y noche), con descanso los sábados y domingos, que se adscriban voluntariamente de forma permanente al denominado cuarto turno, en el que la jornada de trabajo se desarrolla en turnos rotatorios de mañana tarde y noche, de ocho horas diarias de duración; de lunes a sábado, con descansos los domingos y festivos; y con un sistema de compensación por los sábados trabajados, de por cada tres semanas de trabajo (de lunes a sábado) se tiene una de descanso, según cuadrante, renunciando al sistema de jornada –por el que se regían anteriormente- de lunes a viernes; percibirán además un complemento salarial de carácter funcional y como derecho adquirido ad personam de setenta y cinco euros (75€) mensuales. El importe de este plus queda consolidado de forma permanente.

Todos los trabajadores adscritos al departamento de producción, que a la fecha de publicación del primer convenio colectivo de empresa (BORM 3-12-2015) venía realizando su jornada de trabajo de lunes a viernes, de ocho horas de duración, en tres turnos rotatorios de mañana, tarde y noche) con descanso los sábados y domingos que no se adscriban voluntariamente de forma permanente al denominado cuarto turno continuarán con su jornada de trabajo y dos días de descanso sin derecho a percibir el plus funcional del cuarto turno.

El sistema de descanso (3 semanas de trabajo y una de descanso) y el importe del plus funcional del cuarto turno por trabajo, no será de aplicación ni podrán devengarlos, aquellos trabajadores que hayan sido contratados a partir de la fecha de publicación del convenio (BORM 3-12-2015) y expresamente figure en su contrato de trabajo que la prestación de su jornada laboral es de lunes a domingo con los descansos correspondientes por sistema rotatorio.

Artículo 13.- Vacaciones

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de un período de treinta y un (31) días naturales de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se programarán de común acuerdo entre empresa y trabajadores. Sirviendo como principios generales a tener en cuenta para la fijación de los períodos de vacaciones, que en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre se disfrutaran como máximo catorce días naturales, coincidentes con semanas naturales; los restantes diecisiete días naturales se disfrutaran a lo largo del resto del año; el de rotación de todo el personal, para que no siempre corresponda un mismo período a los mismos empleados; y que el nivel de producción por necesidad de atender exigencias de mercado, será una variable que se tomará en consideración para determinados

departamentos o secciones de la empresa a la hora de fijar los turnos de las vacaciones.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones que le correspondan, y el personal que cese por cualquier causa tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas.

Capítulo V. Licencias y días de asuntos propios

Artículo 14.- Licencias retribuidas

El trabajador, en todos aquellos casos que le sea posible conocer con antelación, la necesidad de disfrute de cualquier licencia prevista en el presente artículo o establecida en la legislación social vigente, deberá avisarlo a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas para posibilitar su sustitución, en el puesto de trabajo por otro trabajador, con el fin de no quedar interrumpido el proceso productivo; sin perjuicio del deber de justificación debida de la causa de la licencia.

En aquellos casos en que el trabajador (por el carácter imprevisible) no pueda conocer con antelación (24 horas) la necesidad de disfrute de cualquier licencia retribuida a que tenga derecho en virtud de este convenio o de la legislación social vigente, podrá ausentarse justificando debidamente con posterioridad.

Los trabajadores podrán faltar o ausentarse del trabajo justificándolo y acreditándolo debidamente con derecho a remuneración, por las causas previstas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores que se consideran mínimo de derecho necesario e indisponible.

Con las siguientes mejoras:

- En los casos concretos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge o hijos del trabajador se ampliará en un día natural, más el permiso establecido para éste en el apartado b) número 3 del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

- En los casos concretos de intervención quirúrgica con estancia hospitalaria con una duración superior a dos días; de los padres, cónyuge o hijos del trabajador, el permiso establecido para éste, se ampliará en otros 3 días naturales, más el permiso establecido en el apartado b) número 3 del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

- En los supuestos previstos como mejoras arriba indicados, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento con una distancia desde su domicilio de más de 50 km, el permiso establecido se ampliará en otros dos días naturales más el permiso establecido en el apartado b) número 3 del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

- El trabajador dispondrá de tres horas de permiso retribuido con el fin de acudir por motivos propios de salud, a una consulta médica en un Centro de Salud dependiente del Servicio Murciano de Salud, que le corresponda según su domicilio habitual, por coincidir el horario de dicha consulta con su jornada de trabajo.

Cuando la consulta médica sea para acudir a Consultas Externas o a una cita médica a efectuar en Centro Hospitalario dependiente del Servicio Murciano de Salud, que le corresponda al trabajador por su zona sanitaria según su domicilio,

podrá disponer de la totalidad de la jornada de trabajo siempre que lo justifique debidamente.

Con el objeto de acreditar la asistencia del trabajador a una consulta médica o centro Hospitalario a los fines previstos en el presente artículo, se admitirá por la empresa cualquier tipo de documento expedido por el médico o administración sanitaria (modelo p-10, certificado de asistencia, certificado médico, volante etc.) donde se indique como mínimo el nombre del trabajador asistido, la fecha y hora de la consulta.

· Dos días para asuntos propios del trabajador. No podrán disfrutarse inmediatamente, ni antes ni después de vacaciones y/o "puentes". Se podrá disfrutar para cuestiones que no tengan establecido el correspondiente descanso en el presente Convenio Colectivo o normas de rango superior. Se disfrutarán para cuestiones que hayan de realizarse, inexcusablemente, dentro del horario de trabajo y debidamente justificado a la Empresa.

Capítulo VI. Suspensión del contrato de trabajo

Artículo 15.- Excedencias

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Éste derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, teniendo el trabajador excedente derecho a que se conserve el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar puesto de trabajo dentro del grupo profesional al suyo que hubiera o se produjeran en la empresa.

El cómputo de la antigüedad quedará interrumpido durante la vigencia de la excedencia voluntaria a que se refiere este apartado 2.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento de este o en su caso de la resolución judicial o administrativa.

Igualmente tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen éste derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado 3, será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido dicho plazo, la reserva quedara referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

Capítulo VII. Salario

Artículo 16.- Retribuciones e incremento salarial

La retribución salarial para el año 2018 es la establecida en la tabla salarial, que se adjunta como ANEXO I que representa un incremento del 1'50%, donde se integra como base la desviación acumulada del IPC correspondiente a los años precedentes 2016 y 2017 en relación con el porcentaje pactado en el convenio anterior.

La retribución salarial para el año 2019 es la establecida en la tabla salarial, que se adjunta como ANEXO II que representa un incremento del 1'50%

Para el caso de que el IPC real acumulado de los años 2018 y 2019 sea superior al pactado, el exceso se tomará como referencia o base para la futura negociación colectiva.

Artículo 17.- Salario base y complementos

Salario Base

El salario base del personal afectado por éste Convenio Colectivo, es el que se determina en la tabla salarial anexa al presente, quedando establecido así para los diversos puestos de trabajo.

Plus Personal

Se trata de un plus de carácter personal, consiste en una cantidad económica, consolidada e individualizada para aquellos trabajadores que lo tienen reconocido como derecho adquirido ad personam, cuyo importe se corresponde con la suma de los trienios y cuatrienios que tenía consolidados más la parte proporcional del trienio o cuatrienio que estuviera generando, a fecha 31 de diciembre de 1998 (equivalente al complemento salarial de antigüedad; que fue suprimido a partir del 1 de enero de 1999 en el Convenio Sectorial de las Industrias Pimentoneras de la Región de Murcia por el que se regía anteriormente la empresa). Los trabajadores incorporados a partir del 1 de enero de 1999 no tienen derecho a percibir dicho plus personal.

Plus de Empresa

En este plus se integran el anteriormente denominado plus de convenio y el denominado plus de actividad, existentes hasta la entrada en vigor del presente convenio colectivo, de carácter mensual, que se devengará por todas las categorías profesionales y cuyo importe es el especificado en la tabla salarial anexa.

Plus de Nocturnidad

Se establece un plus de nocturnidad por la realización del trabajo en el periodo comprendido entre las 22'00 horas y las 6'00 horas del día siguiente consistente en el 25% sobre el salario base. Se excluye del mencionado plus salarial, al personal de vigilancia que realice su función durante dicha franja horaria y que su salario haya sido establecido atendiendo a que su trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Dietas

Se establece para los trabajadores afectados por este Convenio con puesto de trabajo de viajante, una dieta completa de 87,90€ y una media dieta de 49,57€. La media dieta se percibirá cuando el personal afectado pueda pernoctar en su domicilio.

El resto del personal que tenga necesidad de desplazarse desde el centro de trabajo, fuera del mismo, para el desarrollo de actividades ordenadas y por cuenta e interés de la empresa, se le reembolsarán los gastos efectuados debidamente justificados.

Artículo 18.- Pagas extraordinarias

La empresa abonará a su personal un total de tres pagas extraordinarias, de devengo anual, por el importe especificado en la tabla salarial anexa (salvo a los trabajadores que tengan como derecho adquirido y consolidado el cobro del extinguido plus de antigüedad- que se denomina actualmente plus personal que se les incrementará a la cuantía especificada en la tabla salarial anexa para cada paga extra.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán:

Media paga extra el 15 de marzo y la otra media paga extra el 15 de octubre

Una paga completa el día 15 de julio y otra paga completa el día 20 de diciembre respectivamente.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la gratificación extraordinaria devengada y no percibida.

Artículo 19.- Horas extraordinarias

Con carácter general no se realizarán horas extraordinarias con objeto de favorecer la creación de empleo. El número de horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores no podrá ser superior a ochenta al año, salvo los supuestos para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Las horas extraordinarias sea cual sea su naturaleza se abonarán en la cuantía establecida en la tabla salarial anexa, o se compensarán por tiempos equivalentes de descanso retribuido, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización a petición del trabajador.

Capítulo VIII. Promoción y formación profesional

Artículo 20.- La formación profesional en la empresa

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Así mismo tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 21.- Formación continua

Las partes firmantes del presente convenio consideran primordial que la formación continua en la empresa se convierta en un instrumento necesario para garantizar la cualificación y profesionalidad de los trabajadores. Por ello, las

partes se comprometen durante la vigencia del presente convenio a introducir los mecanismos y procedimientos necesarios para que dicha formación redunde en beneficio de los trabajadores y en consecuencia en la empresa.

Capítulo IX. Representación colectiva y acción sindical

Artículo 22.- Representantes de los trabajadores

Los derechos colectivos son los reconocidos en el título II del ET y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en los cuales se establecen los derechos de los representantes de los trabajadores.

Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las atribuciones y garantías, que en consideración a su cargo les otorga la legislación vigente en la materia, entre otras cosas, de información, contratación de personal, seguridad y salud laboral, etc.

Para el desempeño de su cometido en las funciones relacionadas con su cargo, los miembros del comité dispondrán un crédito horario, según lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros del comité de empresa observarán sigilo profesional y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale el carácter reservado.

Artículo 23.- Derechos sindicales

Los miembros del comité de empresa de cada central sindical, podrán acumular mensualmente entre si las horas sindicales que legalmente les correspondan. Para que dicha acumulación sea efectiva, será necesario comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de 7 días antes del final del mes.

El comité de empresa dispondrá del correspondiente tablón de anuncios para el ejercicio propio de difusión sindical y laboral, tales como insertar comunicaciones, etc. por parte de los miembros del comité, delegado sindical y de sus sindicatos correspondientes. Igualmente, la empresa les facilitará un local o dependencia adecuada en las instalaciones de la empresa en la que puedan desarrollar sus actividades.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la asistencia y el acceso a la empresa para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación a la empresa sin que el ejercicio de éste derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

En lo no dispuesto en el presente ARTÍCULO, será de aplicación lo establecido en el ET y la Ley de Libertad Sindical.

Capítulo X. Prestaciones complementarias y beneficios sociales

Artículo 24.- Complemento por incapacidad temporal (I.T).

Todo trabajador, que como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, cause baja laboral (incapacidad transitoria), percibirá con cargo a la empresa, la diferencia entre la prestación que abone la entidad gestora y el salario real, a partir del primer día de la baja.

Artículo 25.- Seguro de vida e invalidez; indemnización por muerte o incapacidad. Supuestos.

La Empresa en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio deberá haber suscrito una póliza de seguro, que permita percibir al

trabajador, o en su caso a sus herederos, una indemnización treinta mil euros (30.000 €) en los supuestos de muerte derivada de accidente laboral o de enfermedad profesional, gran invalidez derivados de accidente laboral o de enfermedad profesional; o una indemnización de quince mil euros (15.000€) en los supuestos de invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivada de accidente laboral o de enfermedad profesional; o una indemnización de cinco mil euros (5.000€) en los supuestos de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de accidente laboral o de enfermedad profesional.

La referencia a la invalidez permanente total para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional debe entenderse como tal, aquella situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral para su profesión habitual. Quedando excluidos de la indemnización prevista en este artículo los supuestos de declaración de Invalidez Permanente Total para la profesión habitual no definitivos y susceptibles de recuperación para la actividad laboral en el plazo máximo de dos años, regulados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Seguridad Social (R. Decreto Legislativo 8/2015).

La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores copia de la póliza que se suscriba.

Si transcurrido 30 días de la publicación de este Convenio la empresa no hubiese suscrito la póliza de seguros correspondiente y se dieran alguna de las circunstancias enumeradas en el presente artículo, las indemnizaciones previstas irían a su cargo.

Durante el período de tiempo que comprende desde la finalización del Convenio hasta la publicación el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del nuevo Convenio, los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguros del Convenio anterior.

Artículo 26.- Ayuda familiar por hijo minusválido

En concepto de ayuda por familiar con discapacidad a cargo del trabajador que sea minusválido psíquico, físico o sensorial, los trabajadores percibirán la cantidad de trescientos euros (300€) anuales, siempre que estos hijos convivan con él y a su expensa y que hayan sido reconocidos como minusválidos con un grado como mínimo del 50% de discapacidad por el organismo oficial competente.

En todo caso, esta cantidad se percibirá con independencia de las sumas establecidas o que se establezcan por el organismo oficial competente con carácter de prestación.

Artículo 27.- Parejas estables no casadas

Los efectos económicos y sociales previstos en el presente convenio colectivo para la familia, constituida al amparo de la institución del matrimonio serán también de aplicación en virtud del principio de equiparación jurídica a las parejas estables no casadas entendiéndose por tal y a los efectos de la presente norma paccionada como toda unión libre y pública, basada en una relación de afectividad análoga a la conyugal, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, sin impedimento para contraer matrimonio o que forme pareja estable con otra persona, que haya convivido maritalmente como mínimo por un periodo ininterrumpido de dos años.

Los trabajadores que formen parte de una pareja estable no casada, a los efectos de disfrutar de los beneficios sociales y económicos del presente convenio, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito, acreditando dicha relación estable; sirviendo de medio probatorio de dicha circunstancia los siguientes medios documentales (certificación de empadronamiento conjunto; certificación municipal de convivencia; voluntad expresada de constituir pareja estable en documento público, certificación de inscripción en los registros municipales donde esté constituidos de parejas de hecho).

Artículo 28.- Permiso por maternidad y estado de gestación. Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Las trabajadoras en estado de gestación o maternidad, estarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

En todo lo referente a la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 29.- Igualdad entre hombres y mujeres

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4.^a de la L.O. 3/2007 y el artículo 85.1 del ET, dentro del contenido normativo del presente convenio colectivo se establecen las siguientes medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro de las empresas comprendidas en el ámbito funcional y territorial del mismo.

La política de empleo tendrá como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el seno de la misma y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

La empresa respetará la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar medidas dirigidas a evitar y excluir cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 30.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo

La empresa promoverá condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrará procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Con el fin de erradicar cualquier conducta de este tipo se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, realización de campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 31.- Violencia de Género

Al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se regulan en el presente convenio colectivo los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género,

A.- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción

de la jornada de trabajo hasta un máximo del 50% con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar conforme al acuerdo que alcance la empresa y la trabajadora afectada.

B.- La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la suspensión de su contrato de trabajo de conformidad con lo previsto en la letra n del apartado 1 del artículo 45, con reserva de su puesto de trabajo y el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión, En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

Los contratos de interinidad que se formalicen para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

C.- Extinción del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género

D.-No computaran como faltas de asistencia al trabajo a los efectos previstos para la extinción del contrato por causas objetivas prevista en la letra d del artículo 52 del ET las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda

Capítulo XI. Jubilación

Artículo 32.- Jubilación

En materia de jubilación y jubilación parcial se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor de la Seguridad Social

Artículo 33.- Premio por vinculación a la empresa.

Los trabajadores en el momento de la jubilación total recibirá de la empresa como premio de vinculación, el importe equivalente a dos meses de salario real, que disfrute en ese momento, siempre que haya estado vinculado con la empresa como mínimo de diez a veinte años consecutivos; y de tres meses de salario real cuando la vinculación exceda de veinte años consecutivos en la empresa.

Artículo 34.- Ayuda por jubilación anticipada.

Los trabajadores que con más de quince años de antigüedad en la empresa que causen baja voluntaria en la misma por jubilación anticipada, y que tengan cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 161.1.a) de la LGSS y en la disposición transitoria vigésima, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores indicados; podrán solicitar con tres meses

de antelación, al cumplimiento de la indicada edad, de la empresa y ésta podrá aceptar o no, el abonar por una sola vez, las cantidades siguientes en concepto de ayuda por jubilación anticipada

- . Edad inferior en dos años se abonarán cinco meses de salario real
- . Edad inferior en un año se abonarán cuatro meses de salario real

La percepción de esta ayuda es incompatible con la percepción del PREMIO por DEDICACION previsto en el artículo anterior.

A los efectos de antigüedad, se tomará la que se especifica en nómina o recibo de salarios.

Capítulo XII. Seguridad y salud laboral

Artículo 35.- Ropa de trabajo

La empresa pondrá a disposición de cada trabajador; que se incorpore a los departamentos de producción, taller y laboratorio; quedando excluidos el personal directivo y administrativo a quienes no se les entregará); dos equipos de trabajo completos para invierno y para verano, con prendas que serán adecuadas para la actividad que desarrolle el trabajador, y que cumplirá la normativa en materia de prevención de riesgos laborales (Epis).

El uso de la vestimenta, ropa o equipos de trabajos establecidos por la empresa es obligado y el hecho de presentarse al trabajo sin llevar la uniformidad correspondiente será motivo suficiente salvo causa justificada para impedir la incorporación al mismo.

Queda terminantemente prohibido el uso de prendas de trabajo facilitadas por la empresa y que porten sus distintivos, fuera del horario de trabajo.

Las prendas de trabajo deberán conservarse en perfecto estado de utilización y limpieza.

La empresa repondrá las prendas o calzado rotos o deteriorados al trabajador que así lo solicite, estando obligado éste a la devolución de la prenda o calzado anterior, antes de recibir la nueva.

La pérdida o deterioro injustificado de alguna prenda de trabajo se repondrá por otra de idénticas características por la Empresa, que se reembolsará del importe de dicha prenda de trabajo.

Artículo 36.- Política preventiva

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, obliga a la constitución de Comités de Seguridad y Salud que estará formado por los Delegados de Prevención y los representantes de la Empresa. Igualmente el empresario está obligado a hacer un estudio inicial sobre evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la empresa. Asimismo deberá realizar un Plan de Prevención.

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente en la empresa, de fomento de la información y formación de los trabajadores y especialmente de sus representantes.

Artículo 37.- Normativa aplicable

La normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, estará constituida por la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales

contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral

Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley y en sus normas reglamentarias, tendrán carácter de Derecho necesario mínimo indisponible.

Artículo 38.- Derechos y obligaciones

Derecho a la protección frente a los Riesgos Laborales

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

El empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio, en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales, mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

El empresario desarrollará una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Principios de la acción preventiva

El empresario, aplicará las medidas que integran el deber general de prevención con arreglo a los siguientes principios generales:

- a) Evitar los riesgos
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, elección de los equipos y métodos de trabajo y producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, condiciones de trabajo, relaciones sociales y factores ambientales en el trabajo.
- h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Evaluación de Riesgos

La acción preventiva en la empresa, se planificará por el empresario a partir de una evaluación inicial de los riesgos, para la seguridad y salud de los trabajadores, que se realizará, con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, y en relación con aquellos que estén expuestos a riesgos especiales.

Si los resultados de la evaluación prevista en el apartado anterior lo hicieran necesario, el empresario realizará aquellas actividades de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un

mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Estas actuaciones deberán integrarse en el conjunto de las actividades de las empresas y en todos los niveles jerárquicos de la empresa y en todos los niveles de la misma.

Las actividades de prevención, deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el apartado anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

Equipos de trabajo:

Se entiende por equipo de trabajo cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo. El empresario adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo sean adecuados y garanticen la seguridad y salud de los trabajadores al utilizarlos.

Equipos de protección individual:

Se entiende por equipo de protección individual, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de los riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar por medio de técnicas de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Información a los trabajadores:

El empresario estará obligado a proporcionar a los trabajadores, a través de sus representantes, o en su defecto directamente a los trabajadores, toda la información necesaria en relación con:

1. Los riesgos existentes
2. Las medidas de prevención y las medidas de emergencia, sin perjuicio de informar de forma individual y directa a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo.

Formación de los trabajadores:

El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

Ésta formación deberá impartirse al comienzo de la contratación y cuando se produzcan cambios en las funciones o en los equipos de trabajo, debiendo repetirse periódicamente, si fuera necesario, a través de las propias empresas o concertándola con servicios ajenos, y deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo, o en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

Adopción de medidas de emergencia:

El empresario estará obligado a analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.

Para ello deberá designar al personal encargado de poner en práctica éstas medidas, que deberá ser suficiente en número y tener la formación y el material adecuado, así como organizar las relaciones necesarias con servicios externos.

Vigilancia de la salud de los trabajadores:

EL empresario garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función a los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo, cuando el trabajador preste su consentimiento. De éste carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los Representantes de los Trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Documentación:

El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral la siguiente documentación:

- Evaluaciones de riesgos
- Medidas y material de protección y prevención
- Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.
- Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores, previstos en el artículo 22 de la LPRL. (vigilancia de la salud)
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesiones que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

Consulta a los trabajadores:

El empresario deberá de consultar a los trabajadores, con la debida antelación, de la adopción de decisiones relativas a:

- La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías.
- La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de esas actividades o el recurso a un Servicio de Prevención Externo.
- La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- Los procedimientos de información y documentación.
- El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

Obligaciones de los Trabajadores

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

Cada trabajador debe velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, están obligados a:

- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos

de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.

- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención, sobre cualquier situación que a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad Laboral competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

- El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos anteriormente indicadas, tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del E.T. (Faltas y Sanciones de los Trabajadores).

Es obligación de todos los trabajadores contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones de la empresa y de la calidad de los productos que comercializa, cumpliendo los trabajadores de forma obligatoria las normas establecidas por la empresa que constituyen el Reglamento de buenas prácticas de manipulación de los productos alimentarios, higiene y salubridad; Y seguridad en el trabajo, que se entrega a los trabajadores y firman su recepción al incorporarse a la empresa, así como sus revisiones y actualizaciones vigentes en cada momento, debidamente notificadas al Comité de Empresa, que regulan los siguientes aspectos

- uniformes, ropas y equipos de protección.
- control de enfermedades, heridas y medicamentos
- normas sobre joyas y efectos personales.
- higiene personal.
- conducta personal
- mantenimiento e higiene de locales, almacenes, equipos
- normas para las buenas prácticas de elaboración.

Artículo 39.- Órganos de representación en materia de prevención

Los Delegados de Prevención.

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Serán designados por y entre los miembros del comité de empresa con arreglo a la escala prevista en el artículo 35.2 de la LPRL.

Lo previsto en el artículo 68 del E.T. en materia de garantías, será de aplicación a los delegados de prevención, en su condición de representantes de los trabajadores.

Sus competencias son:

Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

Promoción y fomento de la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa de prevención.

Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la LPRL. (Consulta de los trabajadores).

Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Sus facultades son:

Acompañar a los técnicos en las evaluaciones y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en la comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención, pudiendo formular las observaciones que crean oportunas.

Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de LPRL (limitación a los resultados médicos), a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Recibir información de los daños ocasionados en la salud de los trabajadores, una vez que el empresario haya tenido conocimiento de ellos.

Recibir del empresario información que éste haya podido obtener de personas y órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa.

Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer labores de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, así mismo, comunicarse durante la jornada con los trabajadores, pero sin alterar el normal funcionamiento del proceso productivo.

Recabar del empresario la adopción de medidas preventivas, pudiendo efectuar propuestas al efecto.

Proponer la paralización de actividades en los casos de riesgo grave e inminente.

A los delegados de prevención les será de aplicación lo dispuesto en el E.T. en materia de sigilo profesional.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral

El Comité de Seguridad y Salud estará formado por los delegados de prevención de una parte y por el empresario en igual número de delegados de prevención de la otra.

A través de reuniones, que tendrán un carácter trimestral o cuando lo solicite alguna de sus representaciones, podrán participar los delegados sindicales y los técnicos de seguridad de la empresa, trabajadores especialmente cualificados e, incluso, técnicos de prevención ajenos a la empresa, si lo solicitara alguna de las partes; todos ellos con voz pero sin voto.

Las competencias del Comité de Seguridad y Salud Laboral son:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Las facultades del Comité de Seguridad y Salud Laboral son:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y promover las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención.

Artículo 40.- Revisión médica

Todos los años, se realizará por parte de un servicio especializado o por el servicio médico de empresa una revisión médica, dentro de la jornada laboral, a todos los trabajadores. Pudiendo renunciar expresamente por escrito el trabajador a la realización de la misma, comunicándose a la empresa.

En el caso de que fuera citado el trabajador por la empresa para pasar el reconocimiento médico, fuera de su jornada laboral, corresponderá a los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa la determinación de la compensación laboral o contraprestación económica derivada de dicha revisión fuera de su jornada laboral

La revisión consistirá como mínimo en:

- Pruebas visuales.
- Pruebas audio métricas.
- Auscultación cardio respiratoria.
- Analítica de sangre.
- Analítica de orina.

El resultado de dicho reconocimiento se le entregará de forma confidencial a cada trabajador.

Artículo 41.- Protección individual

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

Capítulo XIII. Interpretación del convenio y resolución de conflictos

Artículo 42.- Comisión paritaria

Se crea una comisión paritaria de representación de las partes negociadoras para entender de aquellas cuestiones establecidas en la Ley y de cuantas otras le sean atribuidas, y en particular las siguientes:

A) El conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del convenio colectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores. En concreto la mediación y el arbitraje, para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del convenio colectivo. El acuerdo logrado a través de la mediación y el laudo arbitral tendrán la eficacia jurídica y tramitación de los convenios colectivos regulados en el Estatuto de los Trabajadores, siempre que quienes hubiesen adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les permita acordar, en el ámbito del conflicto, un convenio colectivo conforme a lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Estos acuerdos y laudos serán susceptibles de impugnación por los motivos y conforme a los procedimientos previstos para los convenios colectivos. Específicamente cabrá el recurso contra el laudo arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto, o cuando el laudo hubiese resuelto sobre puntos no sometidos a su decisión.

En los supuestos de conflicto colectivo relativo a la interpretación o aplicación del convenio deberá intervenir la comisión paritaria del mismo con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales a que se refiere el apartado anterior o ante el órgano judicial competente.

Las resoluciones de la comisión paritaria sobre interpretación o aplicación del convenio tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que los convenios colectivos regulados en la presente Ley.

B) El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la comisión paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

C) Conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.6

La Comisión Paritaria se constituirá formalmente a la firma del presente Convenio.

La comisión estará asesorada por los técnicos que ambas partes soliciten.

Será convocada por escrito a petición de cualquiera de las partes con siete días de antelación a su convocatoria, en la que expresarán los puntos a tratar en el orden del día.

En la convocatoria, se entenderá válidamente constituida la Comisión, cuando asista la mayoría simple de cada representación.

Los acuerdos alcanzados en cuestiones de interés general se consideraran parte del presente Convenio y tendrán su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

Deberá negociarse bajo el principio de buena fe.

En todo caso, la Comisión se reunirá al término de cada año o durante el mes de enero del siguiente año para actualizar las tablas salariales.

Ambas partes negociadoras acuerdan que la Comisión Paritaria Mixta estará compuesta por tres trabajadores y tres representantes de la empresa.

Por la parte empresarial

José Sabater Sánchez

María Josefa Sabater Sánchez

José Antonio Muñoz Aledo

Por la parte social

José Luis Correas Heredia UGT

Antonio Moreno Moreno UGT

Francisco Javier Lidón Zapata USO

Artículo 43.- Procedimiento para solventar las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del ET

El presente convenio colectivo obliga a la empresa y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; en los términos previstos en el artículo 82.3 del ET; por acuerdo entre la empresa y el comité de empresa se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del ET, a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo, que afecten a las materias modificables según el citado precepto del ET

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo

- Se presumirá que concurren las causas alegadas
- Se deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa
- La duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio.
- Será notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo

Cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Si esta no alcanza un acuerdo en dicho plazo, las partes deberán solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas sobre la inaplicación pretendida, quedando obligados a someter la cuestión a un arbitraje vinculante de un árbitro experto en derecho del trabajo, imparcial e independiente que será designado por la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia el laudo deberá dictarse en un plazo no superior a 15 días a contar desde el sometimiento de la discrepancia y una vez recibidas las alegaciones de las partes por el árbitro designado.

El laudo arbitral será vinculante y ejecutivo inmediatamente; éste podrá denegar la inaplicación por no concurrir la causa alegada por la empresa, podrá aceptar la inaplicación solicitada en los propios términos o bien proponer la inaplicación de las condiciones de trabajo en distinto grado de intensidad; pronunciándose igualmente sobre el periodo de duración del periodo de inaplicación..

El laudo tendrá la misma eficacia que un acuerdo en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del ET.

El resultado del procedimiento que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia, (ASECMUR II) publicado en el BORM nº 135 de fecha 15 de junio de 2005, con el alcance previsto en el mismo y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

Capítulo XIV. Régimen disciplinario y derecho supletorio

Artículo 44.- Faltas.

Las faltas cometidas por trabajadores serán clasificadas en leves, graves y muy graves.

1.- Faltas leves:

1. La falta de puntualidad, de una a tres dentro del mismo mes, sin causa justificada. Se considerará falta de puntualidad la inferior a treinta minutos, considerándose falta de asistencia la superior a treinta minutos.

2. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada. La no comunicación con la debida antelación (mínimo tres horas antes del comienzo de la jornada laboral) su inasistencia al trabajo por causa justificada, a no ser que se demuestre la imposibilidad de hacerlo. El reiterado olvido de la firma en las listas de asistencia, o de los mecanismos de control. Ausencia del puesto de trabajo sin el correspondiente permiso.

3. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4. La incorrección con el público o compañeros de trabajo, cualquiera que sea la situación dentro de la estructura de la Empresa.

5. La embriaguez o el consumo de sustancias psicotrópicas por una sola vez.

6. La negligencia del trabajador en el uso de los locales, maquinaria, materiales o documentos inherentes al servicio.

7. El incumplimiento leve de los deberes profesionales por negligencia o descuido.

8. El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigible, siempre que no causen perjuicio grave al servicio.

9. El incumplimiento de lo ordenado por un superior dentro de sus atribuciones cuando no repercuta gravemente en el servicio.

10. El incumplimiento de las normas de tramitación en lo referente a los datos personales.

11. La no comunicación por parte de los responsables del grupo de las incidencias leves producidas entre el personal dependiente jerárquicamente.

12. Vestir ropas de trabajo que no sean los suministrados por la propia empresa.

13. No llevar gorro en la cabeza.

14. Llevar objetos personales en el área de producción como reloj, sortijas, collares, piercing, mecheros, cartera, llaves o cualquier otro que pueda perderse o entrar en contacto con el alimento (exceptuando la de la taquilla).

15. No cuidar o romper las herramientas y útiles de trabajo (cepillos, cuchillos, etc.) y dejarlas en cualquier sitio que no sean los armarios o colgadores dispuestos para los mismos.

16. Llevarse herramientas o útiles de limpieza de un puesto de trabajo a otro sin autorización y no devolverlas inmediatamente después de terminado el trabajo.

17. Incumplir cualquiera de los preceptos que aparecen en el reglamento de buenas prácticas de manipulación de los productos alimentarios, higiene y salubridad; y seguridad en el trabajo de obligado cumplimiento para todos los trabajadores desde su incorporación a la empresa con excepción de los preceptos que se consideren como faltas graves o muy graves.

18. No fichar en los controles de entrada y salida o parada en la jornada de trabajo para desayuno, merienda o cena.

19. No comunicar el cambio de domicilio dentro de los diez días de producirse.

20. Leer durante el trabajo cualquier clase de impreso o publicaciones ajenas a la actividad.

21. Dejar ropas o efectos personales fuera de los sitios adecuados para su conservación y custodia.

2.- Faltas graves:

1. La reincidencia por tres veces en faltas leves en un año siempre que no sea la puntualidad.

2. Las faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.

3. El abandono del puesto de trabajo, si éste causare perjuicio al servicio.

4. La realización de actividades ajenas al servicio dentro de la jornada de trabajo.

5. La simulación de la presencia de otro trabajador utilizando alteración de los medios de control.

6. El incumplimiento de los deberes profesionales por negligencia inexcusable.

7. La desobediencia a lo ordenado, por un superior, dentro de las atribuciones de su competencia.

8. La manipulación intencionada o suplantación de cualquier elemento de control.

9. Las faltas notorias de respeto o consideración con el público en relación con el servicio o puesto de trabajo que desempeñan.

10. El encubrimiento, por parte de los responsables del grupo, de la negligencia, falta de asistencia, incumplimiento de deberes profesionales o ausencias del trabajo de los trabajadores a su cargo.

11. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

12. Fumar dentro de la jornada de trabajo en cualquier área de la fábrica incluyendo al aire libre, solo se podrá realizar en los descansos establecidos y exclusivamente en el área delimitada y autorizada para ello.

13. Consumir bebidas alcohólicas cualquiera que sea su graduación o consumir sustancias psicotrópicas-drogas dentro de las instalaciones de la empresa.

14. No lavarse las manos con agua y jabón después de ir a aseo o manipular basura.

15. Realizar cualquier acción que pueda poner peligro la seguridad y salubridad de producto que se está fabricando, por ejemplo escupir sobre el producto, introducir objetos extraños intencionadamente, o realizar cualquier otra práctica que no se considere higiénica y que pueda contaminar el producto.

16. De cuatro a ocho faltas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales.

17. No comunicar debidamente cambios en la situación familiar y siempre que puedan afectar a prestaciones de la Seguridad Social o al cálculo de retenciones a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

18. La práctica de juegos de cualquier clase durante las horas de trabajo, sean estos de la clase que sean.

19. La imprudencia, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercaderías, podrá ser considerado como falta muy grave.

20. Realizar trabajos particulares durante su jornada así como utilizar para uso propio herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada laboral sin el oportuno permiso.

21. Originar frecuentes en injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

22. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes o superiores cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

23. La ocultación maliciosa de los errores y equivocaciones que originen perjuicio a la empresa.

3.- Faltas muy graves:

1. La reincidencia en la comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza.

2. Más de ocho faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte faltas en un año.

3. Más de tres faltas injustificadas al trabajo en un período de seis meses o más de diez en un año.

4. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, será ser considerada como falta muy grave.

5. Las ofensas verbales o físicas a los directivos de la empresa o a los familiares que conviven con ellos o al público que acude a la empresa.

6. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

7. Las agresiones verbales o físicas entre trabajadores en horas de servicio.

8. La simulación de enfermedad.

9. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los locales, maquinaria, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, materiales, enseres o documentos de la empresa.

10. Condena firme al trabajador por la comisión de los delitos de hurto, robo, estafa o malversación de fondos.

11. El ejercicio de actividades profesionales o privadas incompatibles con el desempeño de su actividad profesional, o que implique una competencia desleal, salvo expresa autorización de la empresa.

12. La falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conocen por razón del cargo y que tengan el carácter confidencial, reservado o privado.

13. No llevar los protectores auditivos obligatorios: tapones o cascos para protegerse de ruido. Esta medida preventiva es obligatoria para todo el personal de producción.

14. No llevar el calzado de seguridad suministrado por la empresa.

15. Trabajar en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias psicotrópicas.

16. Conducir las carretillas elevadoras a una velocidad superior a 10 km/h en el interior de las instalaciones y 20 km/h en el exterior.

17. Utilizar la carretilla sin estar autorizado para hacerlo y sin el conocimiento de los encargados o el responsable de Fábrica.

18. Utilizar las carretillas elevadoras para otro fin que no sea la manipulación y elevación de cargas (bajo ningún concepto se transportara pasajeros en la carretilla, ni transpaletas manuales).

19. Realizar trabajos en altura sin usar la plataforma de trabajo de seguridad para la carretilla elevadora o el arnés de seguridad cuando lo indique el superior o el Técnico de Prevención.

20. No cumplir con las instrucciones en materia de seguridad laboral y realizar cualquier acción que pueda poner en peligro la integridad personal o la de los compañeros.

21. El incumplimiento voluntario de cualquier norma o directriz establecida por el Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

22. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactado en el trabajo.

23. El acoso sexual. Se considerara acoso sexual cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. La empresa velará por la consecución de un ambiente en el trabajo libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual, y adoptara las medidas oportunas al efecto, entre otras, la apertura de expediente disciplinario

Artículo 45.- Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días hábiles, las graves a los 20 días hábiles, las faltas muy graves a los 60 días, a partir del momento en que por la

empresa se tenga conocimiento de la comisión del hecho y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 46.- Sanciones.

A) Por falta leves:

- 1.- Amonestación por escrito
- 2.- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 5 días

B) Por faltas graves:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de 6 días a 15 días

C) Por faltas muy graves:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de 15 días a dos meses
- 2.- Despido

Ejecución de las sanciones.

Todas las sanciones podrán ser ejecutivas desde el momento en que se notifiquen al trabajador sancionado, sin perjuicio de su derecho a interponer reclamación contra las mismas ante la jurisdicción laboral, lo cual no supondrá la suspensión de su aplicación, y sin perjuicio de que el cumplimiento de las mismas se aplique una vez sean firmes.

Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

La fecha en que se inicia el plazo de prescripción no es aquella en que la Empresa tiene un conocimiento superficial, genérico o indicativo de las faltas cometidas, sino que cuando la naturaleza de los hechos lo requiera, ésta se debe fijar en el día que la Empresa tenga conocimiento pleno, cabal y exacto de los mismos.

Procedimiento.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, la facultad imponer sanciones.

La Dirección comunicará a la representación legal de los trabajadores las sanciones que impongan a los trabajadores por falta muy graves.

No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expediente para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

En todo caso, la notificación de las mismas se hará por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta de la sanción que se imponga.

Artículo 47.- Derecho supletorio.

En todas aquellas materias no reguladas específicamente en el presente Convenio Colectivo de Empresa se estará a lo dispuesto en la legislación social de carácter general vigente, constituida básicamente por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

Por La Empresa, Josefina Sabater Sánchez.—Por El Comité de Empresa, José Luis Correas Heredia UGT.—Juan José Lorca Martínez CCOO.—Francisco Javier Lidon Zapata Uso.

ANEXO I TABLA SALARIAL AÑO 2018

GRUPO	NIVEL	Salario Base	Plus	Extra	Extra	Extra	Extra	Salario	H. Ordinaria
		Mensual	Empresa (mes)	Marzo	Julio	Octubre	Diciembre	Anual	H. Extraord
I	1	1553,58	176,55	844,54	1689,07	844,54	1689,07	25828,81	14,66
I	2	1485,07	176,55	810,28	1620,56	810,28	1620,56	24801,08	14,07
I	3	1294,76	176,55	715,13	1430,26	715,13	1430,26	21947,42	12,46
I	4	1257,69	176,55	696,59	1393,18	696,59	1393,18	21391,11	12,15
I	5	1220,92	176,55	678,21	1356,41	678,21	1356,41	20839,56	11,82
I	6	1184,15	176,55	659,82	1319,65	659,82	1319,65	20288,21	11,51
I	7	1002,61	103,54	548,76	1097,52	548,76	1097,52	16566,36	9,09
II	1	1547,44	175,85	841,20	1682,40	841,20	1682,40	25726,72	14,60
II	2	1479,20	175,85	807,08	1614,16	807,08	1614,16	24703,05	14,02
II	3	1395,85	175,85	765,40	1530,81	765,40	1530,81	23452,74	13,31
II	4	1345,45	175,85	740,20	1480,41	740,20	1480,41	22696,79	12,88
II	5	1244,37	175,85	689,66	1379,33	689,66	1379,33	21180,70	12,03
III	1	1547,44	175,85	841,20	1682,40	841,20	1682,40	25726,72	14,60
III	2	1479,20	175,85	807,08	1614,16	807,08	1614,16	24703,05	14,02
III	3	1395,85	175,85	765,40	1530,81	765,40	1530,81	23452,74	13,31
III	4	1345,45	175,85	740,20	1480,41	740,20	1480,41	22696,79	12,88
III	5	1244,37	175,85	689,66	1379,33	689,66	1379,33	21180,70	12,03
IV	1	1547,44	175,85	841,20	1682,40	841,20	1682,40	25726,72	14,60
IV	2	1479,20	175,85	807,08	1614,16	807,08	1614,16	24703,05	14,02
IV	3	1395,85	175,85	765,40	1530,81	765,40	1530,81	23452,74	13,31
IV	4	1345,45	175,85	740,20	1480,41	740,20	1480,41	22696,79	12,88
IV	5	1244,37	175,85	689,66	1379,33	689,66	1379,33	21180,70	12,03

**ANEXO II TABLA SALARIAL AÑO 2019**

GRUPO	NIVEL	Salario Base	Plus	Extra	Extra	Extra	Extra	Salario	H. Ordinaria
		Mensual	Empresa (mes)	Marzo	Julio	Octubre	Diciembre	Anual	H. Extraord
I	1	1576,89	179,19	857,21	1714,41	857,21	1714,41	26216,24	14,88
I	2	1507,35	179,19	822,44	1644,87	822,44	1644,87	25173,10	14,28
I	3	1314,19	179,19	725,86	1451,71	725,86	1451,71	22276,63	12,64
I	4	1276,55	179,19	707,04	1414,08	707,04	1414,08	21711,98	12,33
I	5	1239,23	179,19	688,38	1376,76	688,38	1376,76	21152,15	12,00
I	6	1201,92	179,19	669,72	1339,44	669,72	1339,44	20592,53	11,69
I	7	1017,65	105,09	556,99	1113,98	556,99	1113,98	16814,85	9,23
II	1	1570,65	178,49	853,82	1707,63	853,82	1707,63	26112,62	14,82
II	2	1501,39	178,49	819,18	1638,37	819,18	1638,37	25073,60	14,23
II	3	1416,79	178,49	776,88	1553,77	776,88	1553,77	23804,53	13,51
II	4	1365,63	178,49	751,31	1502,61	751,31	1502,61	23037,25	13,07
II	5	1263,04	178,49	700,01	1400,02	700,01	1400,02	21498,41	12,21
III	1	1570,65	178,49	853,82	1707,63	853,82	1707,63	26112,62	14,82
III	2	1501,39	178,49	819,18	1638,37	819,18	1638,37	25073,60	14,23
III	3	1416,79	178,49	776,88	1553,77	776,88	1553,77	23804,53	13,51
III	4	1365,63	178,49	751,31	1502,61	751,31	1502,61	23037,25	13,07
III	5	1263,04	178,49	700,01	1400,02	700,01	1400,02	21498,41	12,21
IV	1	1570,65	178,49	853,82	1707,63	853,82	1707,63	26112,62	14,82
IV	2	1501,39	178,49	819,18	1638,37	819,18	1638,37	25073,60	14,23
IV	3	1416,79	178,49	776,88	1553,77	776,88	1553,77	23804,53	13,51
IV	4	1365,63	178,49	751,31	1502,61	751,31	1502,61	23037,25	13,07
IV	5	1263,04	178,49	700,01	1400,02	700,01	1400,02	21498,41	12,21

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3096 Extracto de la Resolución de 10 de mayo de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de la industria de la Región de Murcia (Industria conectada).

BDNS(Identif.):398986

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Beneficiarios

PYMES que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en esta Comunidad y cuya actividad corresponda a la industria manufacturera incluida en los CNAEs 10 al 33, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

Segundo.- Objeto

El objeto de este programa, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es el desarrollo por parte de las PYMES industriales de la Región de Murcia de proyectos de carácter tecnológico, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva, que consistan en la introducción efectiva de las tecnologías digitales en la industria, permitiendo que dispositivos y sistemas colaboren entre ellos, y con otras industrias, para mejorar los productos, los procesos y los modelos de negocio.

Los proyectos necesariamente contendrán las tres categorías que se muestran a continuación y finalizarán por tanto en una aplicación de gestión intraempresa o inter-empresa. Incluirán, asimismo, una o varias tecnologías en cada una de dichas categorías

Categoría 1.- Tecnologías que permiten la hibridación del mundo físico (materiales y productos, maquinaria e instalaciones) y el digital.

Categoría 2.- Tecnologías de la comunicación y tratamiento de los datos.

Categoría 3.- Tecnologías que permitan dotar de inteligencia y control extremo a extremo de la Cadena de Valor de la empresa (Aplicación intraempresa), especialmente en los ámbitos de la fabricación y la logística; así como el desarrollo de plataformas de conexión entre empresas para el trabajo colaborativo y la integración online de las Cadenas de Valor de proveedores y otras empresas (Aplicación inter-empresa).

Tercero.- Bases reguladoras

Orden de 20 de marzo de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la Transformación Digital de la Industria de la Región de Murcia (Industria Conectada), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicadas en el BORM nº 77 de 5 de abril de 2018.

Cuarto.- Financiación

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de un millón de euros (1.000.000,00 €). Este crédito estará financiado hasta el 80 % con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Quinto.- Cuantía de la subvención

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a un beneficiario será de hasta el 50 % de los costes elegibles aprobados y no podrá exceder de 50.000 euros.

Un solicitante sólo podrá resultar beneficiario de un proyecto subvencionado al amparo de estas bases reguladoras en cualquiera de sus convocatorias.

Sexto.- Costes elegibles o subvencionables

Para que un proyecto o solicitud formulada sea considerado subvencionable los costes elegibles deberán alcanzar un importe mínimo de 40.000 euros, y tendrán la consideración de gastos elegibles:

-Inversiones materiales (maquinaria, equipos, hardware y sistemas electrónicos) e inmateriales (licencias software) destinados de manera exclusiva a la implantación proyecto.

-Los costes de consultoría, ingeniería y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la implantación proyecto.

Séptimo.- Presentación y plazo

Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos), deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse desde las 9 horas del día 23 de mayo de 2018, hasta las 24 horas del 23 de julio de 2018.

Murcia, 10 de mayo de 2018.—El Presidente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3097 Resolución de 19 de abril de 2018 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Orientación" de la Región de Murcia.

Con fecha 24/11/2017 la Federación "Orientación", inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia por Resolución del Director General de Deportes de fecha 9/9/1994 con registro n.º 44, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21/10/2017, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 9/4/2018 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 14, y la creación de la Sección Tercera, de los Estatutos de la Federación de "Orientación" de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Murcia, 19 de abril de 2018.—El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo

Primero.- Modificar los artículos 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 14 que quedan con la siguiente redacción:

"Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en calle Cervantes, s/n, Polideportivo El Praico, bajos, despacho número 6, C.P.30840 de Alhama de Murcia y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 10.- Órganos federativos.

Son órganos de la Federación:

De gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

Órganos electorales:

- a) La Comisión Gestora.
- b) La Junta Electoral Federativa.
- c) La Mesas electorales.

Órganos disciplinarios:

- a) El Comité disciplinario.
- b) El Comité de apelación.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicas que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 83 de los presentes estatutos.

Artículo 12.- Régimen jurídico de los directivos.

1. Se entiende por directivo aquella persona que forme parte de los órganos de gobierno y administración de la Federación.

2. Los directivos no estarán vinculados a la Federación por un contrato laboral de carácter común o especial. La relación de los directivos con la Federación será

estatutaria, sin que pueda mediar retribución, sin perjuicio de las previsiones estatutarias para aquellas situaciones particulares cuya gestión profesionalizada admita la posibilidad de remuneración. Dicha remuneración deberá ser aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea General, no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Artículo 13.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por 35 representantes de los siguientes estamentos:

Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

Otros colectivos, entendiéndose por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

- Clubes Deportivos: 15 representantes.
- Deportistas: 12 representantes.
- Técnicos: 3 representantes.
- Jueces y árbitros: 3 representantes.
- Otros colectivos interesados: 2 representantes.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 14.- Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General no podrán formar parte de los órganos disciplinarios y electorales.

Segundo.- Crear la Sección Tercera, que quedan con la siguiente redacción:

“SECCIÓN TERCERA: COMITÉS ESPECÍFICOS

Artículo 47.- Comités Específicos.

Se podrán crear comités específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la F.O.R.M. para el asesoramiento del Presidente de la Federación y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad deportiva que representan o a la materia para la que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionadas con la planificación deportiva o con los asuntos concretos que se le encomienden. Inicialmente se podrán crear los siguientes comités:

- Orientación a Pie.
- Orientación en Bicicleta de Montaña.
- Orientación de Precisión.
- Raids de Aventura.
- Rogaine.
- Salud deportiva.
- Cartografía.
- Medio ambiente.
- Gestiones de inscripciones.
- Sportident.
- Módulos escolares.

El presidente y los vocales de los mismos serán designados por el Presidente de la Federación.”

Disposición final

Los presentes artículos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3098 Resolución de 19 de abril de 2018 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de "Luchas Olímpicas" de la Región de Murcia.

Con fecha 27/03/2018, la Federación de "Luchas Olímpicas" de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 18/04/2018, con el número de Registro FD 31, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 10/03/2018, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 19/04/2018 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos 3 y 5 de los Estatutos de la Federación de "Luchas Olímpicas" de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de abril de 2018.-El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo:

Artículo 3.- La Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia, tiene su domicilio social en Murcia, calle Riquelme n.º 12, C.P. 30005, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 5.- 1. Son funciones propias de la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia, la promoción, práctica y desarrollo de la modalidades y especialidades de su competencia en todo territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y todas aquellas que contribuyan a dicha función, y su actuación irá encaminada y orientada a la promoción y adecuada utilización del ocio y del tiempo libre, haciendo hincapié en programas de promoción deportiva, vida saludable, ocio y tiempo libre activo.

2. Además de sus funciones propias, la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia, ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones públicas de carácter administrativo recogidas en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

3. La Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

4. Los actos que se dicten por la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

5. Los actos dictados por la Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejero competente en materia de Deportes con arreglo a lo establecido para el recurso de alzada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, excluyéndose aquellos que se rijan por una normativa específica.

6. La Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia realizará las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, entre otras, y a título enunciativo, las siguientes:

a) Actividades y estudios científicos, investigaciones y explotaciones sobre Deportes de Lucha tales como fisiológicas, antropométricas, médicas y sus relaciones con el folklore, la música y la lingüística.

b) Actividades, trabajos, estudios e investigaciones con referencia a los aspectos médicos, técnicos y de I+D+i relacionados con los deportes de Lucha.

c) Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.

d) Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de los deportes de Lucha.

e) La confección y edición de los libros, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los deportes Lucha.

f) La organización de actividades de ocio, tiempo libre y socialización para los diferentes colectivos desde Campamentos, jornadas, Galas, seminarios y todo aquello que contribuya a la difusión y socialización.

g) El estudio y planificación del turismo deportivo con actividades y trabajos destinados al desarrollo del "turismo deportivo".

h) Colaborar con la Administración Autonómica en la ejecución del programa de deporte escolar en los deportes de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas.

i) Velar de forma efectiva para el cumplimiento de la exigencia de la correspondiente titulación oficial para la realización de actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, arbitraje, animación y cualesquiera otras directamente relacionadas con el deporte, en los términos establecidos en la legislación general en la materia.

j) Colaborar con la Administración Autonómica en las actuaciones de control de sustancias y métodos prohibidos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

k) Colaborar con la Comunidad Autónomas en la elaboración de las listas de deportistas de alto rendimiento regional.

l) Facilitar al personal de la inspección deportiva de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y examen de instalaciones, documentos, libros y registros preceptivos."

Disposición final

Los presentes artículos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

3099 Resolución de 4 de mayo de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se establece la convocatoria para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2018-2019.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en el Preámbulo el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social.

En el capítulo I, sobre principios y fines de la educación, del título preliminar, además de incidir en la calidad de la educación como principio del sistema educativo español para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, como fin, orienta a que los poderes públicos presten una atención prioritaria al conjunto de factores que favorezcan la calidad de la enseñanza.

En el capítulo IV, sobre cooperación entre Administraciones educativas, de dicho título preliminar, en el artículo 7, sobre concertación de políticas educativas, indica que las Administraciones educativas podrán concertar el establecimiento de criterios y objetivos con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar la equidad.

En el artículo 10, sobre difusión de información, del mismo capítulo IV, se establece que corresponde a las Administraciones educativas facilitar el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas educativas o de gestión de los centros docentes, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la educación. De este modo se permitiría la comparación con los mejores y el aprendizaje de estos, aspectos muy importantes en el desarrollo del modelo de gestión de excelencia del Marco Común de Evaluación CAF (Common Assessment Framework) en su versión para la Educación.

En el capítulo III, sobre formación del profesorado, del título III, sobre profesorado, en el artículo 102, se refleja que los programas de formación permanente deberán contemplar aspectos encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

En el capítulo II, de la autonomía de centros, del título V, sobre participación, autonomía y gobierno de los centros, en el artículo 122 bis, sobre acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, se dice que se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva. Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.

Y sigue diciendo que las acciones de calidad educativa partirán de una consideración integral del centro, que podrá tomar como referencia modelos de gestión reconocidos en el ámbito europeo, y habrán de contener la totalidad de las herramientas necesarias para la realización de un proyecto educativo de calidad. A tal fin, los centros docentes deberán presentar una planificación estratégica que deberá incluir los objetivos perseguidos, los resultados a obtener, la gestión a desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades. La realización de las acciones de calidad educativa estará sometida a rendición de cuentas por el centro docente.

En el capítulo III, sobre órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos, del mismo título V, en el artículo 127, sobre competencias del Consejo Escolar, letra k), especifica que el Consejo Escolar del centro tendrá como competencia elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como de aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

En el título VI, sobre la evaluación del sistema educativo, en el artículo 145, sobre evaluación de los centros, punto 2, especifica que las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.

Por otra parte, el 26 de marzo de 2012, la Consejería de Educación, Formación y Empleo aprobó el II Plan Estratégico para la Excelencia en la Consejería, que establecía la implantación del modelo de excelencia CAF Educación en los centros docentes y de formación. Desde esa fecha, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes sigue impulsando el proceso de implantación del modelo CAF Educación, iniciado en el curso 2012-2013, con la publicación de la presente convocatoria para el curso 2018-2019.

La Red de Centros de Excelencia Educativa Región de Murcia, al que pertenecen todos aquellos centros que participan en el proceso de implementación del CAF Educación, fue creada con el fin de facilitar el intercambio de buenas prácticas. Actualmente dicha Red cuenta con la participación de 61 centros educativos que configuran una amplia representatividad por tipo de centro, titularidad, y enseñanzas que imparten, y que se encuentran repartidos por toda la Región.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con al artículo 6 del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

Resuelve:

Primero.- Objeto.

1. Establecer la convocatoria para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación de centros educativos sostenidos con fondos públicos para el curso 2018-2019.

2. Establecer el número de centros que podrán incorporarse al proyecto en el curso 2018-2019, siendo 7 centros públicos y 3 centros privados con enseñanzas concertadas. En el caso de que la oferta para uno de los tipos de centro no sea cubierta, esas plazas pasarán al otro tipo.

Segundo.- Proyecto a elaborar por los centros educativos.

1. Los centros educativos que deseen participar en el modelo de gestión de excelencia CAF Educación elaborarán un proyecto cuya estructura general será la siguiente:

- a. Relación de participantes.
- b. Justificación de la incorporación del centro al proyecto.
- c. Etapas a desarrollar para la implantación del modelo.
- d. Planificación del curso 2018-2019.

2. El proyecto seguirá el modelo recogido en el anexo II de la presente resolución.

3. En cualquier caso, los centros que quieran participar en el proyecto contarán con la colaboración y asesoramiento del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia y el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Tercero.- Comisión de Calidad.

1. Los centros seleccionados crearán una Comisión de Calidad responsable del desarrollo, implantación y seguimiento del proyecto.

2. Se recomienda que la Comisión de Calidad esté constituida por un máximo de diez docentes pertenecientes al centro, al menos uno de los cuales debe pertenecer al equipo directivo.

3. Los miembros de la Comisión de Calidad se comprometerán, salvo causa justificada, a participar en cuantas actividades de formación autónoma en su centro se propongan en relación con el modelo de gestión de excelencia CAF Educación.

Cuarto.- Responsable de Calidad.

El Director del centro nombrará un Responsable de Calidad con las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Velar por el cumplimiento del proyecto, junto con el director.
- b. Guiar la implantación del modelo en el centro educativo con el soporte y colaboración del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa y del Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.
- c. Convocar las reuniones de la Comisión de Calidad y dinamizar las mismas.
- d. Levantar acta de las reuniones de la Comisión de Calidad, haciendo constar los asistentes, el lugar, la fecha, la hora, los temas a tratar y los acuerdos adoptados.
- e. Realizar una memoria final al finalizar cada curso escolar.

Quinto.- Modelo excelencia CAF Educación en la Región de Murcia.

La incorporación del modelo de excelencia CAF Educación implicará en cada centro educativo el desarrollo de las cuatro fases que se relacionan a continuación:

Primera fase:

1. Mapa de procesos.
2. Diseño de algún proceso, subproceso y procedimiento.
3. Índice de Percepción de Calidad de los Servicios (IPCS). Elaboración de encuestas.

Segunda fase:

4. Desarrollo de todos los procesos, subprocesos y procedimientos.
5. Índice de Percepción de Calidad de los Servicios (IPCS). Aplicación de las encuestas.
6. Indicadores.
7. Cuadro de Mandos.
8. Plan de Calidad.

Tercera fase:

9. Planificación estratégica: Misión, Visión y Valores.
10. Planificación estratégica: objetivos estratégicos.
12. Carta de Servicios.
13. Quejas y Sugerencias

Plan de Mejora.

Cuarta fase:

14. Autoevaluación.
15. Memoria de Certificación en CAF Educación.

Sexto.- Solicitud de participación en la convocatoria.

1. Los centros presentarán las solicitudes conforme al modelo que figura como anexo I y que incluye la siguiente documentación:

- a. Proyecto del Centro, siguiendo el modelo que figura en el anexo II.
- b. Autorización del Titular del Centro para la participación en el Proyecto en el caso de centros privados con enseñanzas concertadas.
- c. Certificado del secretario del centro en el que se transcriba literalmente el apartado del acta del Claustro de profesores en el que conste expresamente la información sobre la participación en el Proyecto y en el que deberá hacerse constar el resultado de la votación para la incorporación al Proyecto.
- d. Certificado del secretario del centro del apartado del acta del Consejo Escolar en el que conste la información sobre la participación en el Proyecto.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará transcurridos 15 días hábiles. Concluido dicho plazo, no se admitirá ninguna solicitud.

Séptimo.- Comisión de Selección.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Selección formada por los siguientes miembros:

- La Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en quien delegue, que actuará de Presidente.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.
- Un Técnico Educativo del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, que actuará como secretario de la Comisión.
- Un representante del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- Un representante de la Inspección de Educación.

Octavo.-Instrucción del procedimiento de selección de centros.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento de selección de centros corresponderá al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

2. La Comisión de Selección valorará, para cada proyecto, todos los aspectos indicados en los apartados del punto 3 del anexo II de la presente resolución, de la siguiente manera:

- a. Se asignará una puntuación de 0 a 10 a cada uno de los apartados.
- b. La puntuación de los apartados que contengan subapartados será la media aritmética de la valoración asignada a cada uno de ellos.
- c. La puntuación final del proyecto será la media aritmética de las valoraciones de los apartados a), b), c), d) y e).

3. La elección de centros se realizará atendiendo a la puntuación final obtenida tras el proceso de valoración de dichos proyectos y se seleccionarán por orden de puntuación de mayor a menor hasta que se complete el número de centros que indica la presente convocatoria.

4. La resolución del procedimiento se realizará mediante resolución de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, que contendrá la relación de los centros docentes seleccionados, y los centros no seleccionados, indicando el motivo.

Noveno. Compromisos de los centros seleccionados.

Los centros seleccionados se comprometerán a:

- a. Desarrollar el proyecto y asumir la cultura de la mejora continua como principio de funcionamiento del centro educativo.
- b. Constituir una Comisión de Calidad con las características y funciones descritas en el apartado TERCERO de la presente resolución.
- c. Organizar los horarios de los miembros de la Comisión de Calidad para que puedan reunirse semanalmente.
- d. Incluir al Responsable de Calidad como miembro de la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.
- e. Participar en las actividades formativas que se propongan en el centro y que estén relacionadas con este proyecto.
- f. Participar activamente en el seguimiento del proyecto, seguir los pasos marcados en el mismo y colaborar en la mejora del mismo proponiendo mejoras si así lo considera oportuno.
- g. Participar activamente en la plataforma web, creada expresamente para la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia.

h. Participar en la elaboración de un banco de recursos comunes para favorecer el benchlearning y el benchmarking entre centros de la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia.

Décimo. Compromisos de la Administración educativa.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete a:

a. Disponer de un grupo especializado de consultores para los centros que pertenezcan a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia.

b. Promover las acciones formativas que se consideren más oportunas (jornadas, exposiciones, ponencias,...).

c. Coordinar a los Servicios implicados en la puesta en marcha, desarrollo y evaluación de este proyecto.

d. Establecer un procedimiento de retroalimentación con los centros para mejorar el desarrollo práctico del proyecto que permita hacerlo más simple y eficiente.

e. Proponer un conjunto de indicadores que permitan establecer valoraciones objetivas sobre aspectos que se consideren de especial relevancia.

f. Administrar una plataforma web específica para la Red de Excelencia de Centros Educativos de la Región de Murcia, para el intercambio de experiencias.

Murcia, 4 de mayo de 2018.—La Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, M.^ª Esperanza Moreno Reventós.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA RED DE CENTROS DE EXCELENCIA EDUCATIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA

D/D.ª	NIF:
Como Director/a del centro:	
Localidad:	Código del centro:
<p style="text-align: center;">EXPONE:</p> <p>Que a la vista de la convocatoria para la incorporación de centros a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación, en caso de ser seleccionado, el centro se compromete a implementar las acciones propuestas y</p> <p style="text-align: center;">SOLICITA:</p> <p>Que sea admitida la presente solicitud para participar en dicha convocatoria, para lo cual adjunta la documentación referida en el apartado séptimo de esta resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Proyecto del Centro.<input type="checkbox"/> Autorización del Titular del Centro para la participación en la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia, en el caso de centros privados con enseñanzas concertadas.<input type="checkbox"/> Certificado del secretario del centro en el que se transcriba literalmente el apartado del acta del Claustro de profesores en el que conste expresamente la información sobre la participación en el Proyecto. Deberá hacerse constar el resultado de la votación para la participación en el Proyecto.<input type="checkbox"/> Certificado del secretario del centro del apartado del acta del Consejo Escolar en el que conste la información sobre la participación en el Proyecto. <p style="text-align: center;">En _____, a _____ de _____ de 201</p> <p style="text-align: center;">_____ Fdo. El/la directora/a del centro</p> <p style="text-align: center;">DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA</p>	



ANEXO II

MODELO DE PROYECTO RED DE CENTROS DE EXCELENCIA EDUCATIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA SEGÚN EL MODELO CAF EDUCACIÓN

INDICE

1	Relación de participantes
2	Justificación del proyecto en el centro
3	Planificación
a)	Previsión de la implantación del modelo CAF Educación:
b)	Compromiso de formación:
c)	Cronograma
d)	Compromisos del centro con el proyecto:
e)	Otros aspectos a valorar:



1 Relación de participantes

Nombre Centro:	Código Centro:
Coordinador/a de Calidad	DNI:
	e-mail:

Componentes del equipo de trabajo de calidad:

Apellidos, Nombre	DNI	Cargo	¿Pertenece a Comisión Calidad?

2 Justificación del proyecto en el centro

(Explicación breve sobre los motivos por los que se quiere incorporar el centro al proyecto.)

3 Planificación

a) Previsión de la implantación del modelo CAF Educación.

(Se debe realizar una planificación inicial del desarrollo de las fases del proceso de implantación del modelo CAF Educación, que durará al menos tres cursos académico, teniendo en cuenta que una fase puede desarrollarse a lo largo de más de un curso académico).

Curso académico	Fase

b) Compromiso de formación

La Comisión de Calidad se compromete a organizar y a realizar actividades de formación, en cada una de las fases, coordinadas por el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia, anualmente hasta que el centro implante el modelo al completo.

Sí No

c) Cronograma

(Se trata de realizar una planificación de las horas de actividades de formación a desarrollar a lo largo del curso, excluyendo los meses de septiembre y junio).

Actividad formativa:	Horas	2018-2019									
		Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
"Código centro-etapa a desarrollar."	30										

d) Compromisos del centro con el proyecto

- Seguir el diseño del modelo establecido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
Sí No
- Constituir el equipo de trabajo de calidad.
Sí No



- Organizar los horarios de los miembros dicho equipo para que puedan reunirse una hora semanal.
Sí No
- Incluir al Responsable de Calidad en la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP).
Sí No
- Participar activamente en la plataforma web, creada expresamente para la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia, aportando e intercambiando experiencias.
Sí No
- Participar en la elaboración de un banco de recursos comunes para favorecer el *benchlearning* y el *benchmarking*.
Sí No

e) Otros aspectos a valorar

- Formación Equipo Directivo en CAF Educación. Sí No
- Formación Responsable Calidad en CAF Educación. Sí No
- Formación Comisión Calidad en CAF Educación. Sí No
- Formación en otro sistema de Gestión de Calidad. Sí No Indicar: _____
- ¿Solicitó participación en convocatorias anteriores? Sí No Año: _____
- Indicar el % de votos favorables del claustro: _____ %

En _____, a ____ de _____ de 201__

Fdo. El/la directora/a

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia

3100 Anuncio de subasta

Se saca a la venta en pública subasta, en sobre cerrado con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las 14:00 horas del día 3 de julio de 2018 en el Registro General de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia, Av. Gran Vía, 21, el inmueble cuya situación actualizada física, catastral y registral es la siguiente:

LOTE ÚNICO.

“Rústica, en término de Cehegín, partido de Canara y sitio del Cantalar, una tierra blanca de riego de la acequia de Canara, que se corresponde con la parcela 40 del polígono 19 de Cehegín, de veintiocho áreas y treinta y nueve centiáreas cuyos linderos son: Norte: parcela 37 (propiedad de Juan Gómez Abril) y parcela 38 (propiedad de Juan Miguel de Maya Zafra); Este: parcela 51 (propiedad de Ascensión, Francisco, Ángel, María, José, Enrique, Antonio); Oeste: Parcela 39 (propiedad de Ana Martínez de Gea); y parcela 114 (en investigación art. 47 Ley 33/2003) y Sur: parcela 44 (propiedad de María Josefa Fernández Abril) y parcela 45 (propiedad de Juan Bautista Martínez Fernández)”

Inscripción: Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, Tomo 2.355, libro 558, folio 77, Finca n.º 10.296, inscripción 3.ª de fecha 11 de diciembre de 2013.

Referencia catastral: Parcela 40 del polígono 19 de Cehegín, con referencia catastral 30017A019000400000BO

Tipo de licitación: 7.949,20 €. Fianza 5% para participar: 397,46 €

Con fecha 7 de mayo de 2018 se dictó el acuerdo de venta del inmueble objeto de subasta. Las ofertas en sobre cerrado con pujas al alza, se abrirán el día 10 de julio de 2018, a las 11 horas, ante la Mesa que se constituirá en el Salón de Actos de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que están a disposición de los interesados en el Servicio Regional del Patrimonio del Estado de esta Delegación.

Murcia, 8 de mayo de 2018.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda, Justo Adrián Parejo Pablos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia

3101 Anuncio de subasta de inmueble urbano.

Se saca a la venta en pública subasta, en sobre cerrado con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las 14:00 horas del día 3 de julio de 2018 en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, Av. Gran Vía, 21, el Lote Único, compuesto de vivienda y plaza de garaje, cuya situación actualizada física, catastral y registral es la siguiente:

Vivienda.- "Urbana. Número dieciocho. Vivienda Tipo 7 - 2º G - en planta segunda en altura sobre la baja. En término de San Javier, partido de Roda, en calle de Cartagena, sin número, en edificación con fachada principal a calle R-8 desde la que tiene su acceso a través de zonas comunes de la edificación. Se distribuye en diversas dependencias y servicios y sus accesorias. Superficie útil de setenta y cinco metros y un decímetro cuadrados -75,01 m²- Linda según se accede: Frente: zonas comunes de la planta, patio y vivienda tipo 1. Fondo: calle R-1. Derecha entrando: vivienda tipo 6. Izquierda entrando: Carretera de Cartagena a San Javier. Cuota: Tiene una cuota de participación del 4,32% en los elementos comunes y gastos generales en el edificio".

Inscrita al Tomo 1.469, Libro 1.148, Folio 59, Inscripción 6.ª, Finca 74791 del Registro de la Propiedad de San Javier número 1.

Referencia catastral: 8628306XG8882N0018JF

Garaje.- "Una participación de una catorceava parte indivisa, de la siguiente finca: Urbana: Número diecinueve. Local destinado a plazas de aparcamiento en planta sótano. En término de San Javier, partido de Roda, en calle de Cartagena, sin número, en edificación con fachada principal a calle R-8 desde la que tiene su acceso a través de zonas comunes de la edificación y rodado, a través de una rampa. Inicialmente en proyecto, se encuentra destinado a catorce -14- plazas de garaje. Superficie construida total de quinientos noventa metros y cinco decímetros cuadrados -590,05 m²- Superficie útil total quinientos cincuenta y ocho metros y ochenta y un decímetros cuadrados -558,81 m² - de ellos, las superficies comunes de paso y maniobra de la planta ocupan doscientos setenta metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados - 270,57 m² - útiles y construidos y las plazas de garaje una superficie útil de doscientos ochenta y ocho metros y veinticuatro decímetros cuadrados - 288,24 m² - y superficie construida de trescientos diecinueve metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados - 319,48 m² - Linda visto desde calle de acceso: Frente: dicha calle. Fondo: Calle R-1. Derecha entrando: Carretera de Cartagena a San Javier. Izquierda entrando: herederos de la Señora Marquesa viuda de Rozalejo. Cuota: Tiene una cuota de participación del 9,96% en los elementos comunes y gastos generales del edificio.

La aludida participación indivisa que se concreta con carácter real y reflejo registral en régimen de uso exclusivo y excluyente de la Plaza de Garaje número Doce a que la misma da derecho de superficie útil de veinte metros y treinta



y ocho decímetros cuadrados - 20,38 m² - y construida de veintidós metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados - 22,49 m² -, linda: frente, zona de paso y maniobra; Fondo, calle R-1; derecha entrando, plaza de garaje número siguiente correlativo; izquierda entrando, plaza de garaje número anterior correlativo”.

Inscrita al Tomo 1.476, Libro 1.155, Folio 180, Inscripción 5.ª, Finca 74793/12 del Registro de la Propiedad de San Javier número 1.

Referencia catastral 8628306XG8882N0031QZ.

Tipo de licitación (vivienda y garaje): 89.156,50 €. Fianza del 5% para poder participar: 4.457,83 €

Con fecha 19 de octubre de 2017 se dictó el acuerdo de venta del inmueble objeto de subasta. Las ofertas en sobre cerrado con pujas al alza, se abrirán el día 10 de julio de 2018, a las 11 horas, ante la Mesa que se constituirá en el Salón de Actos de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesario la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que están a disposición de los interesados en el Servicio Regional del Patrimonio del Estado de esta Delegación.

Murcia a 8 de mayo de 2018.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda.
Justo Adrián Parejo Pablos.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

3102 Juicio verbal 84/2016.

Modelo: N18710 N.I.G.: 30015 41 1 2016 0000325

JVB Juicio Verbal 84/2016

Sobre otras materias

Demandante: Ana Isabel Rodríguez Hernández

Abogado: Onofre Ponce Velasco

Demandado: María Francisca Sánchez Ruiz

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 84-16, seguido a instancia de doña Ana Isabel Rodríguez Hernández contra María Francisca Ruiz Sánchez, habiéndose dictado sentencia n.º 90-16 de fecha 23-12-2016 que sigue así:

Sentencia 90/2016

Caravaca de la Cruz, a 23 de diciembre de 2016. Vistos por D. Antonio Ramos Valverde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Caravaca de la Cruz, los presentes autos de Juicio verbal civil núm. 84/2016, seguidos a instancia de D.ª Ana Isabel Rodríguez Hernández, son la asistencia letrada de don Onofre Ponce Velasco, contra D.ª María Francisca Ruiz Sánchez, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda interpuesta por D.ª Ana Isabel Rodríguez Hernández, contra D.ª María Francisca Ruiz Sánchez y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la demandante la cantidad de novecientos con treinta y ocho euros con diecisiete céntimos (938,17 euros), más los intereses del artículo 1.108 del Código Civil a contar desde el 5 de noviembre de 2.015, con imposición de costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 455 de la LEC lo pronuncio, mando y firmo.

En Caravaca de la Cruz, 27 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

3103 Procedimiento ordinario 64/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carmita Berenice Peñafiel Parra contra Desconocidos Herederos de doña Florentina Ortiz Conesa, José López Ortiz, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º procedimiento ordinario 64/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José López Ortiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/10/2018 a las 10:10 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José López Ortiz, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 8 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3104 Procedimiento ordinario 124/2018.

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2018 0006046

Modelo: 074100

PO Procedimiento Ordinario 124/2018

Sobre Ordinario

Demandante: Rafael Alvarez Pedraza

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Antonio Martínez Hernández, Transportes Internacionales Eurotransfret, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Rafael Alvarez Pedraza contra, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 124/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Antonio Martínez Hernández, Transportes Internacionales Eurotransfret, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/7/2018 a las 09:50 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Antonio Martínez Hernández, Transportes Internacionales Eurotransfret, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 8 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

3105 Despido/ceses en general 659/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0005456

Modelo: 074100

DSP. Despido/ceses en general 0000659 /2017

Procedimiento origen: SSS. Seguridad Social 659 /2017

Sobre despido

Demandante: Don Jesús Martínez Domenech

Abogado: Vicente Luis Montalt Moran

Demandado/s : Fondo de Garantía Salarial, La Perla Negra CB, Francisco Antonio Castillo Martínez

Abogado/a: Letrado/a de Fogasa,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús Martínez Domenech contra, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 659 /2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 09/07/2018 a las 11:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a La Perla Negra CB, Francisco Antonio Castillo Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 8 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3106 Ejecución de títulos judiciales 132/2017.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 132/17 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Uno), seguidos a instancia de don Edgar Reinaldo Abarca Esparza, contra José Antonio Sánchez Rodríguez, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Henar Merino Senovilla

Murcia, 14 de febrero de 2018.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 273/2017 de 29/09/2017 a favor de la parte ejecutante, Edgar Reinaldo Abarca Esparza, frente a Fondo de Garantía Salarial, José Antonio Sánchez Rodríguez, parte ejecutada, por importe de 6.233,53 euros en concepto de principal, más otros 997,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La responsabilidad subsidiaria del Fogasa es sobre los conceptos estrictamente salariales y que ascienden a la cantidad de 2.748,22 euros conforme al fallo de la sentencia firme.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

Murcia, 12 de marzo de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 24/11/2017 y en la que se ha dictado auto en fecha 14/02-2018, despachando ejecución a favor de Edgar Reinaldo Abarca Esparza, frente a José Antonio Sánchez Rodríguez, Fogasa, por la cantidad de

6.233,53 euros de principal, más 997,36 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado José Antonio Sánchez Rodríguez, con NIF: 09193850-Z, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José Antonio Sánchez Rodríguez, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba la parte ejecutada don José Antonio Sánchez Rodríguez en esa entidad u oficina pagadora (Exnorotrans SL). Todo ello a los efectos previstos en el art. 621.3 de la LEC, en relación con las escalas de inembargabilidad previstas en el art. 607 de la LEC, hasta cubrir las sumas siguientes:

6.233,53 € de principal

997,36 € fijados para intereses y costas.

- Requerir al/los ejecutado/s José Antonio Sánchez Rodríguez, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los artículos 4 y 33 de la Ley 18/2011; artículos 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica

accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD social N.º 1, con los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0132-17, abierta en Banco Santander, SA

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del Órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Sánchez Rodríguez, con NIF: 09193850-Z, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia a 9 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

3107 Ejecución de títulos judiciales 190/2017.

NIG: 30030 44 4 2014 0006904

Modelo: N28150

ETJ. Ejecución de títulos judiciales 190 /2017

Procedimiento origen: PO. Procedimiento ordinario 853 /2014

Sobre ordinario

Demandante: Don Eugenio García Martínez

Abogada: Silvia Tejedor Belmonte

Demandados: María Dolores Gilar Olivares, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2017 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Eugenio García Martínez contra María Dolores Gilar Olivares, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

Murcia, 27 de diciembre de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Eugenio García Martínez, frente a María Dolores Gilar Olivares, parte ejecutada, por importe de 2.394,32 euros en concepto de principal, más otros 383 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

Murcia, 8 de mayo de 2018

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 04/12/2017 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Eugenio García Martínez frente a María

Dolores Gilar Olivares y Fogasa por la cantidad de 2.394,32 euros de principal más 383 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado María Dolores Gilar Olivares, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 16,66 % del pleno dominio propiedad del ejecutado María Dolores Gilar Olivares, respecto de la finca que a continuación se detalla:

<u>Finca</u>	<u>CRU</u>	<u>Tomo</u>	<u>Libro</u>	<u>Folio</u>	<u>R.P.</u>
6519	30010000101554	1861	804	026	Jumilla

- El embargo del 33,33% del pleno dominio propiedad del ejecutado María Dolores Gilar Olivares, respecto de la finca que a continuación se detalla:

<u>Finca</u>	<u>CRU</u>	<u>Tomo</u>	<u>Libro</u>	<u>Folio</u>	<u>R.P.</u>
8207	30050001039210	2685	1207	091	Jumilla

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Jumilla (Murcia), remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s María Dolores Gilar Olivares a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; artículos 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4 3095-0000-64-0190-17, abierta en Banco Santander, SA.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0190-17 (N.º de cuenta del Órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal (caso de no haberlo hecho previamente), para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0190-17 abierta en Banco Santander, SA, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Dolores Gilar Olivares, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 8 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3108 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.289/2016.

Interno: Rubén Molina García

Expediente: TRA 1.289/2016

Doña Josefa Sorgorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), número 1.289/2016, de este Juzgado, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia de la Magistrada-Juez, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doña Carmen Orenes Barquero.

Murcia, 18 de noviembre de 2016.

Dada cuenta, visto el informe emitido por el Ministerio Fiscal procede estimar incumplida la pena impuesta y participarlo al Juzgado sentenciador para ejecución de la pena de prisión sustituida.

Procédase asimismo al archivo del presente procedimiento, previa notificación al MF y al penado.

Lo mando y firmo S.S.^ª, doy fe.

Y para que sirva de notificación el legal forma a Rubén Molina García, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la Cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 20 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3109 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.690/2016.

Asunto 1.690/2016

Interno: Enrique José Martínez Carrión

Doña Josefa Sorgorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento sobre trabajo en beneficio de la comunidad (TRA), número 1.690/2016, de este Juzgado, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia de la Magistrada-Juez, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia, doña Carmen Orenes Barquero.

Murcia, 28 de noviembre de 2016.

Dada cuenta, visto el informe emitido por el Ministerio Fiscal procede estimar incumplida la pena impuesta y participarlo al Juzgado sentenciador para ejecución de la pena de prisión sustituida.

Procédase asimismo al archivo del presente procedimiento, previa notificación al MF y al penado.

Lo mando y firmo S.S.^ª, doy fe.

Y para que sirva de notificación el legal forma a Enrique José Martínez Carrión, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la Cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 20 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

3110 Anuncio de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Sargento de la Policía Local de Abarán mediante concurso-oposición.

Por Decreto de Alcaldía n.º 759 de fecha 24 de Abril de 2018, se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Sargento de la Policía Local de Abarán, mediante concurso-oposición libre:

Bases reguladoras del concurso-oposición para la provisión en propiedad, por el turno libre, de una plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Abarán

Vista la resolución de Alcaldía que ordena el inicio del concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza vacante de Sargento de Policía Local, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017, la cual se registró por las siguientes:

Bases

Primera.- Objeto.

1. Constituye el objeto de las presentes Bases la regulación del proceso selectivo para la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Abarán, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2017, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, y con la clasificación y denominación siguiente:

* Grupo A, Subgrupo A2 (según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera del mismo).

* Escala: Administración Especial.

* Subescala: Servicios Especiales.

* Clase: Policía Local.

* Denominación: Sargento de la Policía Local.

2. El sistema escogido por este Ayuntamiento para el acceso a la categoría de Sargento de la Policía Local es el concurso-oposición por el turno libre, en los términos establecidos en los artículos 26.3 y 27.1 (último inciso) de la Ley 4/1998, de 22 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

3. La presente convocatoria, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril; en el Real Decreto-Legislativo número 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto número 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto número 364/1995, de 10 de marzo; Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto número

82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de la Policía Local, y demás legislación concordante en la materia.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

1. La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

2. El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

1. Para tomar parte en el Concurso-Oposición, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano español y tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión del título de Grado, Diplomado o Licenciado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

c) Estar en posesión de los permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas, turismos y vehículos prioritarios.

d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño del servicio público,

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

f) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias del cargo.

g) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

h) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

Cuarta.- Instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, que deberán ajustarse al modelo previsto en el Anexo II de las presentes bases, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Abarán, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Para ser admitido y tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en el apartado primero de la Base Tercera, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y deberán adjuntar a las mismas la siguiente documentación:

a) Sobre cerrado titulado "Méritos", que incluirá la documentación acreditativa de los alegados por los aspirantes para su valoración en la fase de concurso, en originales o fotocopias compulsadas. Los méritos no justificados en este momento o acreditados mediante copia simple no serán tenidos en cuenta.

b) Sobre cerrado titulado "Memoria" a que hace referencia la base octava.

c) Resguardo del ingreso de la cantidad de 45,00 €, en concepto de derechos de examen, en la cuenta bancaria n.º ES59 0487 0024 4220 8100 0015, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el Concurso-Oposición.

d) Fotocopia compulsada del DNI.

e) Declaración jurada que figura como Anexo III a las presentes bases.

3. En ningún caso se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

c) Orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta.

d) Composición del Tribunal Calificador.

2. Dicha resolución se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en la misma se concederá a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos.

3. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

4. En caso de que se hubieran presentado reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, que tendrá el contenido indicado en el apartado primero del presente artículo y se publicará en la forma prevista en el apartado segundo.

5. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de estas pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Sexta.- Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

a) Presidente/a: Un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Abarán perteneciente a los subgrupos de clasificación A1 ó A2, de los dispuestos en el art. 76 RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, designado por el Alcalde.

b) Secretario-vocal: el Secretario de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue, con voz pero sin voto.

c) Vocales:

- Un/a funcionario/a de carrera perteneciente a la Administración de la C.A. de Murcia, con iguales requisitos que los mencionados para el Presidente, designado por el Alcalde.

- Tres funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Policía Local de la Región de Murcia, con la categoría de Sargento o superior, designados por el Alcalde.

La designación de los miembros del Tribunal, que habrán de ser funcionarios de carrera, incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

El Tribunal podrá nombrar asesores para todas o algunas de las pruebas, que prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal titulares o suplentes deberán abstenerse, pudiendo también los aspirantes recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/02, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima. Fases del proceso selectivo.

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El proceso selectivo constará de dos fases:

1. Fase de concurso.
2. Fase de oposición.

Octava. Fase de concurso.

1. La Fase de Concurso, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

2. La documentación presentada en el sobre titulado "Méritos" deberá ir debidamente compulsada, salvo que se aporten los originales.

3. Los méritos alegados y documentados por los aspirantes en el momento de presentar la instancia serán valorados por el Tribunal Calificador conforme al siguiente Baremo:

A) Experiencia profesional (Máximo 15,00 puntos)

- Por cada mes completo de servicio activo como Sargento de la Policía Local o puesto superior, con plaza en propiedad, en comisión de servicios o mediante adscripción en alguno de los Cuerpos de Policía Local de la Región, debidamente acreditados mediante certificación oficial: 0'20 Puntos.

- Por cada mes completo de servicio activo como Cabo de la Policía Local, con plaza en propiedad, en comisión de servicios o mediante adscripción en alguno de los Cuerpos de Policía Local de la Región, debidamente acreditados mediante certificación oficial: 0'15 Puntos.

- Por cada mes completo de servicio activo como Agente de la Policía Local, con plaza en propiedad, en alguno de los Cuerpos de Policía Local de la Región, debidamente acreditados mediante certificación oficial: 0'05 Puntos.

B) Titulación (Máximo 3'00 Puntos).

Por estar en posesión de otras titulaciones académicas, de nivel superior a la exigida, siempre que las mismas se encuentren relacionadas con el área de conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Titulación universitaria superior: 1,00 punto.

b) Doctorado: 2,00 puntos.

Sólo se valorará una titulación, la de mayor puntuación, sin que puedan acumularse unas a otras.

C) Cursos de perfeccionamiento (Máximo 6'00 Puntos).

Por asistencia a cursos, cursillos, seminarios y similares, de formación, perfeccionamiento o especialización, sobre materias relacionadas con el objeto y funciones de la plaza, organizados por las distintas Administraciones Públicas y debidamente acreditados mediante la aportación de diplomas o certificaciones expedidas por los correspondientes organismos públicos, de acuerdo con el siguiente baremo:

De 200 horas o más	2,00 puntos
De 100 a 199 horas	1,00 punto
De 51 a 99 horas	0'50 puntos
De 20 a 50 horas	0'25 puntos

D) Forma de acreditar los méritos en esta fase de concurso:

Los anteriores méritos podrán acreditarse, sin perjuicio de cualquier otra forma de acreditación válida en derecho, mediante los siguientes documentos:

Los cursos y formación, mediante la aportación de diplomas y certificaciones. La experiencia profesional mediante nombramientos y certificaciones, aportando, en todo caso, la Vida Laboral expedida por la Seguridad Social.

Octava.- Fase de oposición.

A) Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

1. Los ejercicios de la Fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos, al menos, dos meses, desde la fecha de publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Con una antelación de, al menos, quince días naturales, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

3. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

4. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

5. La práctica de los ejercicios que no se realicen conjunta y simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo que, en sesión pública, deberá realizar el tribunal.

6. Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los ejercicios, y siempre que las características de los mismos lo permitan, no podrá constar en éstos ningún dato de identificación personal de los aspirantes.

B) Ejercicios de la fase de oposición.

La Fase de Oposición constará de cinco ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio.

Consistirá en la realización de una entrevista personal, eliminatoria, dirigida a determinar la aptitud psicológica e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las funciones propias del puesto de Sargento Jefe de Policía Local.

Valoración de actitudes y personalidad: Esta prueba se orientará a valorar los rasgos de personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Deberá descartarse asimismo la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de personalidad. Se explorarán aspectos como la estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática, habilidades interpersonales, control de la impulsividad, capacidad de adaptación a las normas, de afrontamiento del estrés y motivación por el trabajo policial.

La duración de este ejercicio será determinada por el Tribunal.

El Tribunal deberá contar, para la realización de estas pruebas, con el asesoramiento de un Licenciado en Psicología, que las preparará y evaluará, debiendo estar presente en la realización del ejercicio, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

La calificación de la prueba será de "apto" y "no apto", no siendo superado por quienes obtengan la calificación de "no apto".

Esta prueba será realizada por el asesor especialista en presencia de los miembros del Tribunal, los cuales podrán también formular las preguntas que consideren oportunas.

Segundo ejercicio.

Pruebas de aptitud física, que comprenderán:

a) Se aportará el Certificado Médico Oficial, sin el cual no se podrá realizar dichas pruebas y quedará eliminado de la fase de oposición. Certificará que el aspirante se encuentra en perfecto estado para la realización de las pruebas físicas, así como acreditar que no padece enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones propias.

b) Superación de pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante.

(ANEXO I que se encuentra en la página web municipal www.abaran.es). Para su realización el Tribunal deberá contar con el asesoramiento de un profesor de educación física, que preparará y evaluará las pruebas, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde. Las pruebas físicas se puntuarán de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo I (Sistema de Calificación de los Ejercicios). La calificación global de esta tercera prueba del segundo ejercicio será, para quienes hayan superado todas las pruebas físicas, el cociente resultante de dividir la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas físicas realizadas, de acuerdo con el baremo antes señalado, entre el número de pruebas.

Tercer ejercicio:

Consistirá en contestar, por escrito, en un periodo máximo de sesenta minutos, a un tema elegido por el Tribunal Calificador entre los que figuren en el programa de la convocatoria que figura como Anexo IV (Parte General) a las presentes Bases.

Cuarto ejercicio:

Consistirá en responder, por escrito, en un periodo máximo de noventa minutos, a dos temas propuestos por el Tribunal Calificador, de entre los contenidos en el programa de la convocatoria que figura como Anexo IV (Parte Específica) a las presentes Bases.

Quinto ejercicio.

Consistirá en resolver, por escrito, en el tiempo máximo de noventa minutos, dos propuestas prácticas, a elegir por los aspirantes entre las cuatro que proponga el Tribunal Calificador, que versarán sobre materias policiales especialmente relacionadas con las funciones asignadas al puesto de trabajo.

Durante el desarrollo de este Ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales de los que acudan provistos.

Sexto ejercicio.

Este Ejercicio consistirá en la valoración de la Memoria presentada. A tal efecto, los aspirantes, junto con la instancia, deberán presentar una Memoria inédita, de una extensión máxima de entre 60 y 90 folios (sin hoja vuelta), mecanografiados a doble espacio, fuente "arial" tamaño de texto 12, sobre el tema: "Función y tareas del Sargento en relación con la organización y funcionamiento del Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Abarán, problemática específica, necesidades, demandas ciudadanas y propuestas de mejoras en el municipio", que deberá incluir una propuesta práctica de organización del servicio.

C) Calificación de los ejercicios.

1. Todos los ejercicios de la oposición tendrán carácter eliminatorio. Los ejercicios, salvo el primero, en el que la calificación será de "apto" o "no apto", se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos para superarlo y poder pasar al siguiente. El ejercicio "Pruebas de aptitud física", se valorará atendiendo a su propio sistema de puntuación.

2. Para calificar los ejercicios tercero y cuarto se valorará principalmente la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia. Para calificar el quinto ejercicio se valorará fundamentalmente, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

3.- El ejercicio sexto deberá ser leído por los aspirantes en sesión pública en el día y hora que señale el tribunal, pudiendo los aspirantes ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

4. La calificación obtenida por cada aspirante en los distintos ejercicios (excepción hecha de las pruebas de aptitud psicológica y las pruebas de aptitud física) será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta, por cada uno

de los miembros del Tribunal Calificador, a cuyo efecto se sumarán los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal, dividiendo el resultado por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

En la calificación, deberán desecharse las puntuaciones que difieran en 2 puntos, por exceso o por defecto, de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

5. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado los distintos ejercicios se harán públicas mediante relaciones que se expondrán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas.

6. La calificación definitiva de la fase de concurso será la que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas en dicha fase de acuerdo con los méritos acreditados. La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.

7. La calificación global de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en cada una de las fases de que consta el proceso selectivo.

Novena.- Publicación de los aspirantes seleccionados y presentación de documentación.

1. El aspirante que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, haya obtenido mayor puntuación conjunta, en los términos anteriormente expuestos, deberá realizar el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, a que hace referencia el artículo 24.4 de la vigente Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las policías locales de la Región de Murcia, impartido u homologado por el Centro de Formación correspondiente de la Administración regional.

2. A los citados efectos, el Tribunal Calificador publicará el nombre del aspirante seleccionado, y elevará a la Alcaldía propuesta de realización del citado Curso Selectivo, a favor de dicho aspirante, no pudiendo contener la propuesta más de un nombre, al ser sólo una la plaza convocada.

3. El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se efectúe la publicación indicada en el apartado anterior, los originales o copias compulsadas de los documentos que a continuación se relacionan, acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

b) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño del servicio público, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad, ni en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones de Sargento de Policía Local.

f) Certificado de antecedentes penales.

4. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, el aspirante propuesto no presentara la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, perderá el derecho al nombramiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

5. En el caso de que el aspirante seleccionado no llegara a ser nombrado por fallecimiento, renuncia o no reunir los requisitos exigidos, o no llegara a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal, para que eleve propuesta de aprobado a favor del opositor que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, tenga la segunda puntuación más alta, de acuerdo con la relación complementaria que a tal efecto confeccionará el Tribunal en este supuesto.

Décima.- Nombramiento como funcionario en prácticas. Fase de curso selectivo de formación.

a) Nombramiento como funcionario en prácticas:

1. Una vez aportada la documentación exigida, y acreditado el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución, efectuando el nombramiento del aspirante como funcionario en prácticas, Sargento de Policía Local.

2. El aspirante deberá tomar posesión como funcionario en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecida, en el plazo máximo de treinta días a contar a partir de la fecha de notificación del nombramiento. El funcionario en prácticas percibirá las retribuciones inherentes a tal condición.

3. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, la Fase de Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico a la que se hace referencia en el apartado primero de la Base Novena anterior.

b) El curso selectivo de formación:

1. Durante la realización del Curso Selectivo el aspirante ostentará, asimismo, la condición de funcionario en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma.

2. Cualquier falta de asistencia no justificada, durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

3. Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo de Formación, se detectare que el aspirante observare una conducta no ajustada a las normas dictadas por el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, o comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la institución policial a la que aspira a pertenecer, se dará cuenta de tal situación por el Coordinador al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, quien oído el interesado, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el Curso Selectivo.

4. El aspirante que no supere el Curso Selectivo, perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, declarándose así mediante resolución motivada del Alcalde.

Decimoprimera.- Nombramiento como funcionario de carrera.

1. El nombramiento como funcionario de carrera, Sargento de Policía Local, del aspirante propuesto únicamente podrá efectuarse a favor de éste una vez

superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarado "apto", una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento la Consejería de Presidencia o el Centro de Formación de la Administración Regional que haya impartido el curso.

2. Finalizado el curso selectivo, y superado el mismo con la calificación de "apto", el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante. Dicho nombramiento será objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado". El aspirante deberá tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Decimosegunda.- Incidencias.

1. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se opongan a las mismas y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

2. En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos en la convocatoria, éste podrá, previa audiencia al interesado, proponer al Sr. Alcalde-Presidente su exclusión de aquéllas, haciendo constar las causas en la propuesta.

Decimotercera.- Recursos.

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Anexo II

Modelo de instancia

D./D.ª _____, mayor de edad, vecino de _____ con domicilio en _____ teléfono _____, E-mail _____ nacido el día _____, con D.N.I. número _____, interesado en participar en el concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de para la provisión en propiedad, por el turno libre, de una plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario, según convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número _____ de fecha _____, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, comparece y expone:

1.º- Que reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones relacionados en el apartado primero de la Base Tercera.

2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes bases reguladoras del concurso-oposición libre.

3.º- Que acompaño documentación exigida en el apartado segundo de la base cuarta.

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido al correspondiente procedimiento selectivo convocado para proveer dicha Plaza vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Abarán.

(Lugar, fecha y firma)



Anexo III

Declaración jurada

D/D.^a _____, con DNI n.º _____,
declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para proveer una plaza de Sargento de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de _____, que se compromete, en caso de ser nombrado, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla.

(Lugar, fecha y firma)

Anexo IV

Temario

Programa de la convocatoria

Parte general

Tema 1.- La Constitución, concepto y clases. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Los Principios constitucionales: el Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- La Corona. El Poder Legislativo: composición y funciones, el procedimiento de elaboración de las leyes. El Poder Judicial: estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- El Poder Ejecutivo. La Administración Pública en el ordenamiento español: Administración Territorial e Institucional. La Administración General del Estado. La Administración Autonómica. La Administración Local. La Administración Institucional y Corporativa.

Tema 4.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 5.- El Régimen Local español, principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales. El Municipio. Concepto y elementos. El término municipal. La población: el empadronamiento. Formas de organización del municipio. La provincia: concepto, elementos y competencias.

Tema 6.- La organización y funcionamiento del municipio. El Ayuntamiento: órganos de gobierno: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales, Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales.

Tema 7.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones a las mismas.

Tema 8.- Los bienes públicos. Distinción entre bienes de dominio público o demaniales y bienes patrimoniales. La afectación-desafectación. Adquisición, enajenación, cesión, conservación y defensa. El uso de los bienes públicos.

Tema 9.- El personal al servicio del municipio: clasificación y organización. El personal funcionario de carrera: adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Sistemas de acceso a la función pública. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas de los funcionarios. Derechos y deberes. Régimen retributivo y de Seguridad Social. Régimen disciplinario. Incompatibilidades.

Tema 10.- Las Haciendas Locales. Los ingresos: clasificación. El gasto público: fases del gasto. El Presupuesto municipal: elaboración y aprobación, prórroga del presupuesto, las modificaciones de crédito.

Tema 11.- El derecho administrativo: Fuentes del derecho y jerarquía de normas. El Acto Administrativo: Concepto, clases, forma, eficacia y motivación. La validez del acto administrativo. Nulidad y anulabilidad. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Cómputo de plazos.

Tema 12.- El procedimiento administrativo común: Concepto y principios. Fases del Procedimiento. La obligación de resolver. El silencio administrativo. Los recursos administrativos.

Parte específica

Tema 1.- Necesidad y misión de la Policía en el Estado Social y Democrático de Derecho. Medios, principios, límites y ética policial. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de mayo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: estructura, contenido y análisis de los principios básicos de actuación. Principios estatutarios comunes.

Tema 2.- Organización y funciones de la Policía Local. Derechos, deberes y responsabilidades del Policía Local. Tipos de actuaciones: preventivas, asistenciales y coercitivas. Colaboración y coordinación policial en la Ley Orgánica 2/1986. Juntas Locales de Seguridad.

Tema 3.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 4.- Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia. Normativa de desarrollo.

Tema 5.- La Policía Judicial. Su función. Unidades de Policía Judicial. Criterios y normas de actuación. Normativa reguladora. La Policía Local como Policía Judicial.

Tema 6.- La denuncia: concepto, clases y efectos. La querrela: concepto y requisitos. Diferencias entre ambas. La denuncia condicionante.

Tema 7.- El atestado policial. Concepto, diligencias, requisitos formales, aspectos jurídicos del atestado, carácter de denuncia, ratificación, declaraciones testificales.

Tema 8.- La inspección ocular. Entrada y registro en lugar cerrado. Comprobación del delito y averiguación del delincuente. Entrada domiciliaria para la ejecución de actos administrativos.

Tema 9.- La detención. Casos en que procede. Requisitos. Supuestos especiales. Tratamiento del detenido. Derechos. Asistencia letrada. Puesta a disposición judicial. Procedimiento de "Habeas Corpus".

Tema 10.- Derecho de reunión. Legislación vigente. Reuniones en lugares cerrados. Derecho de reunión y seguridad en las manifestaciones y lugares de tránsito público. Protección de autoridades y edificios públicos. Identificación de personas.

Tema 11.- Régimen de entrada y permanencia de extranjeros en España. Actuación de la Policía Local como colaboradora de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Normativa aplicable.

Tema 12.- Establecimientos y espectáculos públicos. Normativa aplicable. Autoridades competentes. Intervención de la Policía Local. Fuegos artificiales: clases, montaje y medidas de seguridad. Normativa aplicable.

Tema 13.- Objetos perdidos. Problemática. Legislación.

Tema 14.- Venta ambulante. RD 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

Tema 15.- Intervención policial I. Actuación de la Policía Local: a) En materia de policía administrativa, b) En caso de accidente de circulación. Clases de accidentes, intervención y práctica de diligencias.

Tema 16.- Intervención policial II. Actuación de la Policía Local ante: a) Menores: detención y tratamiento de menores, responsabilidad penal del menor, derechos; b) Extranjeros: estancia, permanencia y salida. Expulsión e internamiento; c) Enfermos mentales, d) Mendigos, e) Personas en estado de embriaguez.

Tema 17.- Intervención policial III. Actuación de la Policía Local ante: a) Incendios, b) Grandes catástrofes, c) Alarmas de explosivos, d) Riñas, e) Accidentes con heridos, f) Homicidios, g) Suicidios, h) Actuación en los delitos contra la libertad sexual: especial trato con la víctima, i) Actuación en los delitos contra el honor, j) Actuación con indocumentados.

Tema 18.- Intervención policial IV. Actuación de la Policía Local ante: a) Robo con violencia o intimidación en las personas, b) Robo con fuerza en las cosas, c) Hurtos, d) Estafas, e) Utilización ilegítima de vehículos de motor ajenos.

Tema 19.- Intervención policial V. Actuación de la Policía Local en caso de accidente de mercancías peligrosas. Normativa legal.

Tema 20.- Uso de armas de fuego por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa vigente. Legítima defensa y cumplimiento del deber.

Tema 21.- Protección Civil. Normativa reguladora. Competencias municipales. El papel de la Policía Local en esta materia.

Tema 22.- Derecho Penal I. Los delitos en la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. Elementos del delito. Responsabilidad criminal y responsabilidad civil. Causas que eximen de la responsabilidad criminal. Circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad criminal. Circunstancia de parentesco. Personas criminalmente responsables.

Tema 23.- Derecho Penal II. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Tema 24.- Derecho Penal III. Delito de homicidio y sus formas. Delito de aborto. Delito de lesiones. Lesiones al feto. Delitos relativos a la manipulación genética. Delitos contra la libertad. Torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad sexual.

Tema 25.- Derecho Penal IV. Delito de omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

Tema 26.- Derecho Penal V. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva. Falsedades.

Tema 27.- Derecho Penal VI. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia. Delitos contra la Constitución. Delitos contra el orden público. Breve referencia a los delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado, y los relativos a la defensa nacional y contra la Comunidad Internacional.

Tema 28.- Derecho Penal VII. Delitos contra la Seguridad Vial. Estudio detallado. Incidencia en los servicios de Policía Local.

Tema 29.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial III. Estudio general del Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 30.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial IV. R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: ámbito de aplicación, normas generales y circulación de vehículos (Título Preliminar, Títulos I y II).

Tema 31.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial. R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: otras normas de circulación, señalización y señales en los vehículos (Títulos III, IV y V).

Tema 32.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial VI. Estudio general del R. D. 818/2009, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Tema 33.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial VII. Estudio general del R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Tema 34.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial VIII. Condiciones técnicas de los vehículos para circular por las vías públicas. Retirada de los vehículos de la vía pública. Vehículos abandonados.

Tema 35.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial IX. R.D.320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 36.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial X. Tasas de alcoholemia, conducción e infracciones administrativas. Medios de detección y formas de actuación. Normativa vigente. Breve referencia a la responsabilidad penal. (Capítulos IV y V, del Título I, del R.D. 1428/2003).

Tema 37.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial XI. Ordenanza Municipal de Circulación. (si la hubiese)

Tema 38.- Normativa Municipal I. Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos.

Tema 39.- Normativa Municipal III. Ordenanza reguladora de la ocupación y venta de artículos en la vía pública o fuera de establecimiento comercial permanente. Normas para la Ordenación del Mercadillo Semanal.

Tema 40.- Normativa Municipal IV. Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.

Tema 41.- Normativa Municipal V. Ordenanza reguladora de la venta, consumo y suministro de alcohol en las vías y espacios públicos.

Tema 42.- Régimen interior de la Policía Local I. El mando policial: estilos de mando. La relación mando-subordinado. Organizaciones jerarquizadas. La disciplina interna. Funciones de los mandos intermedios. La motivación del personal. Actualización y perfeccionamiento profesional de los miembros del equipo. Principios de disciplina efectiva. Responsabilidad del mando. Tipos de órdenes. Orden terminante, tipo solicitud, orden sugerida, escrita, verbal, petición de voluntarios, causas de la mala interpretación de las órdenes, comprobación de la ejecución de las órdenes. La relación con el mando superior. Funciones de apoyo y asesoramiento.

Tema 43.- Régimen interior de la Policía Local II. La planificación policial. Programación de dispositivos policiales. La previsión de los servicios. Ejecución. Valoración posterior. Coordinación con otras instituciones.

Tema 44.- Régimen interior de la Policía Local IV. Técnicas directivas. Planificación y programas de actuación. Organizaciones. Tipología. Organigramas. Cambios organizacionales. Resistencia al cambio. Técnicas de control de gestión. El control como herramienta en el seguimiento de proyectos.

Tema 45.- Régimen interior de la Policía Local V. Técnicas para controlar situaciones difíciles. Mediación en los conflictos privados y sociales. Técnicas de intervención psico-social. Técnicas de prevención policial. Información, asistencia y asesoramiento al ciudadano. Educación cívica. Educación vial.

En Abarán a 3 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, José Miguel Manzanares Peñaranda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

3111 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General 2018, así como la plantilla de personal, RPT, bases de ejecución, plan de inversiones y anexos.

El Ayuntamiento de Albudeite, en sesión plenaria celebrada el 8 de mayo de 2018, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local, la Plantilla de Personal RPT, bases de ejecución, plan de inversiones y anexos para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 7/1985 RBRL y el art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se expone al público el citado expediente por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Estas serán resueltas en el plazo de un mes por el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Albudeite, 9 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

3112 Procedimiento de autorización excepcional para ampliación de quesería en SNU por razones de interés público en el paraje "Villavieja" Parc. 295, Pol. 23.

La Junta de Gobierno Local, en Sesión de 12 de enero de 2018, acordó dictaminar favorablemente y someter a exposición pública dicho expediente a instancia de Queserías Villavieja SL.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BORM, para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Calasparra, 4 de mayo de 2018.—El Alcalde, José Vélez Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

3113 Modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local, del 3.º Teniente de Alcalde y de las delegaciones genéricas "Servicios Públicos, Sanidad, Pedanía, Empleo e Industria".

Por el presente se hace pública resolución de esta Alcaldía de fecha 25 de abril de 2018, que modifican las Resoluciones de la Alcaldía de 18/06/2015 (BORM N.º 157, de 22 de julio) y de 31/08/2017 (BORM n.º 217, de 19 de septiembre), en los en los términos que a continuación se indican:

I.- Modificar la composición de la Junta de Gobierno Local:

Nombrar a don Jesús Sánchez García miembro de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, quedando integrada por los siguientes componentes:

Don José Moreno Medina.
Doña Esther Poveda Marín.
Don Enrique Fuentes Blanc.
Don Antonio Donate Navarro.
Doña María José Soria Martínez.
Doña Gloria Gómez Sánchez.
Don Pedro Antonio Muñoz López.
Don Jesús Sánchez García.

II.- Modificar el Nombramiento del 3.º Teniente de Alcalde:

Nombrar a doña Gloria Gómez Sánchez como 3.º Teniente de Alcalde.

Quedando nombrados los siguientes Tenientes de Alcalde:

1.º Teniente de Alcalde: Doña Esther Poveda Marín.
2.º Teniente de Alcalde: Don Enrique Fuentes Blanc.
3.º Teniente de Alcalde: Doña Gloria Gómez Sánchez.
4.º Teniente de Alcalde: Doña María José Soria Martínez.

III.- Modificación de las delegaciones genéricas "Servicios Públicos, Sanidad, Pedanías, Empleo e Industria":

Delegar a favor de don Jesús Sánchez García las competencias genéricas de "Servicios Públicos, Sanidad y Pedanías"

Delegar a favor de don Antonio Donate Navarro las competencias genéricas de "Empleo e Industria".

Don Enrique Fuentes Blanc mantendrá las delegaciones genéricas de "Urbanismo, Obras, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente".

Doña María José Soria Martínez mantendrá las delegaciones genéricas de "Servicios Sociales, Mujer, Recursos Humanos y Deportes".

Las delegaciones a favor de doña Esther Poveda Marín, doña Gloria Gómez Sánchez, don Pedro Antonio Muñoz López, y don Óscar Martínez García, no varían.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Caravaca de la Cruz, 30 de abril de 2018.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

3114 Anuncio de la composición de la Mesa de Contratación.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2018 adoptó acuerdo relativo a la constitución de la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Un concejal de la Corporación del equipo de gobierno o con responsabilidades de gobierno.

Vocal-Secretario: El Secretario General de la Corporación.

Vocal-Interventor: El Interventor de la Corporación.

Vocal: Un funcionario del Ayuntamiento de Cehegín.

Vocal: Un funcionario del Ayuntamiento de Cehegín.

Vocal: Un concejal de la Corporación.

Secretario de la Mesa: Un funcionario de la Corporación.

En cada tramitación de expedientes de contratación se nombrarán nominativamente los miembros de la Mesa de Contratación, que deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley, debiendo respetarse las siguientes cuestiones:

1.º Que según se indica en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. En ningún caso podrá formar parte de la Mesa de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual.

2.º- Para el caso del vocal correspondiente a un concejal de la Corporación, éste será nombrado nominativamente en cada procedimiento teniendo en cuenta que se designará, con carácter rotatorio y por orden de expediente o procedimiento que se someta a Mesa de Contratación, cada vez y alternativamente a un concejal de distinto grupo político municipal, empezando por el grupo político con mayor número de Concejales.

Todo ello se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.4 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cehegín, 24 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3115 Anuncio de oferta de empleo público para 2018.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 3 de mayo de 2018, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2018:

Funcionarios de carrera

Denominación	Grupo	Nº de plazas	Provisión
Sargento Policía Local	A2	1	Concurso-oposición Promoción interna
Administrativo	C1	1	Concurso-oposición Promoción interna

Trabajadores sujetos a legislación laboral

Denominación	Grupo	Nº de plazas	Provisión
Conserje Centros Culturales y Deportivos	Agrup. Prof.	2	Oposición libre
Peón	Agrup. Prof.	1	Oposición libre
Monitor Deportivo	C2	1	Concurso-oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Fuente Álamo de Murcia, 4 de mayo de 2018.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

3116 Dedicación exclusiva y parcial de miembros de la Corporación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2018, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Revocar la dedicación exclusiva reconocida por acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2015, así como todos los derechos económicos que de ésta se derivan, a D.ª Salvadora M.ª Pérez Valero, por su próxima incorporación a su puesto de trabajo, con efectos de 31 de marzo de 2018.

Segundo.- Revocar la dedicación parcial en el área de Cultura y Festejos, reconocida por acuerdo plenario de 29 de mayo de 2017 y que fue atribuida a D.ª M.ª Pilar Martínez Monreal por Resolución de Alcaldía n.º 541/2017, de 31 de mayo, con efectos de 31 de marzo de 2018.

Tercero.- Determinar que el cargo en el que se delega el área de gestión relativa a Cultura, Festejos, Centros Educativos y Participación Ciudadana, realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva a partir del día 1 de abril de 2018, aplicando los derechos económicos recogidos en las Bases de Ejecución del presupuesto municipal”.

Jumilla, 16 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

3117 Anuncio de exposición pública de la Cuenta General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas correspondiente al ejercicio de 2017.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>].

Las Torres de Cotillas, 15 de mayo de 2018.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3118 Anuncio de información pública relativo al expediente IP-6/2017.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en esta Área de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente IP-6/2017, relativo a la instalación consistente en "Construcción de nave para la instalación de una quesería artesanal" vinculada a una explotación ganadera existente, ubicada en la finca registral n.º 28.569 de 167.697 m²., y que se ubica en Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U. 1), por cuanto en el expediente aparece suficientemente justificado tanto el interés público de la actividad como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, solicitud planteada por D. Alfonso David Pérez-Muelas García, con D.N.I. 23.297872-E, y con domicilio para la práctica de las pertinentes notificaciones en calle San Antonio, n.º 1, Zarcilla de Ramos, 30800 Lorca, Murcia.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Actividades y Obras de la Concejalía de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sito en C/ Puente la Alberca, s/n, Complejo La Merced, 30800 Lorca, Murcia.

Lorca, a 2 de mayo de 2018.—La Tte., de Alcalde Delegada de Urbanismo, María Saturnina Martínez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3119 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente a la tercera fase del primer trimestre del año 2018.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 17 de abril de 2018, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de saneamiento, correspondiente a la Tercera Fase del Primer Trimestre del año 2018, correspondiente al mes de marzo.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A., sita en C/ Santa Teresa, 38 de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 68, de 23 de marzo de 2018.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, 7 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

3120 Aprobación de varios padrones 2018.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de mayo de 2018, por el que se aprueban los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, bienes de naturaleza rústica, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el primer trimestre del padrón por la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al ejercicio 2018 y remitidos por la Agencia Tributaria según Convenio de Colaboración Tributaria -Tipo Anexo I- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de los Alcázares, de fecha 29 de diciembre de 2014.

Concepto	Derechos de ingreso
IBI URBANO	10.243.229,97 €
IBI RÚSTICO	79.312,30 €
VEHÍCULOS	626.801,99 €
TASA RECOGIDA DE R.S.U. 1er TRIMESTRE	587.301,87 €

En Los Alcázares, 8 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3121 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de vigilancia y seguridad en edificios, instalaciones y diversos espacios.

1.- Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Expediente núm. 000009/2018-1030-20

c) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad en edificios, instalaciones y diversos espacios en: la Casa Consistorial, edificio Retén, el Edificio Jardín, donde se ubica entre otros el Archivo Municipal, la Sala de Exposiciones, y edificio la Cerámica, donde se ubica la Concejalía de Servicios Sociales. Incorporando condiciones especiales de ejecución de carácter social relativas a la inserción socio-laboral de personas en situación de desempleo.

d) Fecha de publicación de la licitación: 06/03/2018 (BORM número 54)

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un criterio.

4.- Presupuesto base de licitación:

149.521,50 € más 21% I.V.A, total 180.921,02 €.

5.- Adjudicación del contrato.

a) Fecha: 02/05/2018

b) Contratista: Epsilon Seguridad S.L.

c) Importe de la adjudicación: 125.437,50 €, más 21% I.V.A, total 151.779,38 €.

Molina de Segura, a 9 de mayo de 2018.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

3122 Formalización de la enajenación de varias parcelas municipales del Plan Parcial 4R-1 San Pedro del Pinatar. Expte. 67/2017.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar
- b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación
- c) Número de expediente. 67/2017
- d) Perfil del Contratante: www.sanpedrodelpinatar.es

2. Objeto del contrato:

Enajenación de seis parcelas municipales del Plan Parcial 4R-1, divididas en tres lotes como se detallan:

	m ²	Precio m ²	Precio total sin IVA
Parcela 10.7	305,25	285,97 €	87.292,34
Parcela 10.10	136,42	285,97 €	39.012,03
Parcela 11.1	795,54	285,97 €	227.500,57
Parcela 11.3	148,8	285,97 €	42.552,34
Parcela 24.3	195,22	285,97 €	55.827,06
Parcela 24.4	1182,28	285,97 €	338.096,61

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Forma: Subasta al alza.

4. Valor estimado del contrato:

790.280,95.-€ excluido IVA

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Parcela 10.7 87.292,34 € + IVA, al alza.
- b) Parcela 10.10 39.012,03 € + IVA, al alza.
- c) Parcela 11.1 227.500,57 € + IVA, al alza.
- d) Parcela 11.3 42.552,34 € + IVA, al alza.
- e) Parcela 24.3 55.827,06 € + IVA, al alza.
- f) Parcela 24.4 338.096,61 € + IVA, al alza.

6. Adjudicación y formalización:

Fecha adjudicación: Parcela 11.3 el 29/12/2017, parcela 10.7 y 24.4 el 8/02/2018 y parcela 24.3 el 14/02/2018.

Importe parcela 10.7: 90.115.-€ mas IVA.

Importe parcela 11.1: 262.530.-€ mas IVA.

Importe parcela 24.4: 366.500.-€ mas IVA.

Importe parcela 24.3: 56.000.-€ mas IVA.

Adjudicatario: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.L.

Formalización Escritura Pública: 21 de marzo de 2018



7. Declaradas desiertas parcelas 10.10 y 11.3.

Fecha declaración desierto: Parcela 10.10 el 01/12/2017 y parcela 11.3 el 29/12/2017.

Motivo parcela 10.10: No se presentan ofertas.

Motivo parcela 11.3: Se retira la única oferta presentada.

En San Pedro del Pinatar, a 7 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3123 Anuncio de formalización del contrato para el servicio de mantenimiento, conservación y reparación de calles centros urbanos consolidados del municipio de Torre Pacheco. Expte. SE06/18.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: SE06/18

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del Objeto: Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de calles centros urbanos consolidados del municipio de Torre Pacheco.
- c) Lote: Único.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 48, de 27-02-18.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación:

Hasta 25.000,00 € anuales, siendo la base imponible de 20.661,16 € y 4.338,84 € correspondientes al 21% de IVA, a la baja.

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 16 de abril de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 19 de abril de 2018.
- c) Contratista: Andrés García Mendoza e Hijos, S.L., (CIF: B-30705586)
- d) Importe de adjudicación: 18.491,22 € anuales por 180 toneladas, siendo la base imponible de 15.282,00 € y 3.209,22 € correspondientes al 21% de IVA.

Torre Pacheco, 04 de mayo de 2018.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo San José", Las Torres de Cotillas

3124 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

De conformidad con lo establecido en el art. 43 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Pozo de San José, se convoca a los comuneros de la misma a la Junta General Extraordinaria, que se celebrará el próximo 3 de junio de 2018, en el Salón de Actos del Pozo San José, a las 09:00 horas, en primera convocatoria, y a las 09:30 horas, en segunda convocatoria, para tratar los asuntos que se exponen en el siguiente

Orden del día.

- 1.- Informe sobre el estado hidrológico de la Comunidad.
- 2.- Informe sobre el estado de las instalaciones de la Comunidad y sus canales secundarios.
- 3.- Informe sobre el estado real de las cuentas de la Comunidad. Aprobación de cuentas 2017. Presentación nuevos presupuestos 2018 y aprobación, si procede.
- 4.- Contrato electricidad: Características y consecuencias para la Comunidad.
- 5.- Resolución de la petición de don José López Mayor.
- 6.- Cesión línea eléctrica. Información sobre conversaciones, a petición de don Ginés Mayol, y aprobación de acuerdos, si procede.
- 7.- Despido de don Antonio Valverde. Información a petición de don Ginés Mayol y aprobación de acuerdos, si procede.
- 8.- Actualización de censo y parcelario de la Comunidad. Informe y aprobación de acuerdos, si procede.
- 9.- Adaptación de los Estatutos a las leyes vigentes. Informe y aprobación si procede.
- 10.- Renovación de cargos: Secretario/vocales.
- 11.- Ruegos y preguntas.

Aquel comunero que no pueda asistir, podrá delegar su voto en otro comunero rellenando la autorización que se adjunta y acompañándola con una fotocopia de su DNI en vigor. Dicha representación habrá de presentarse en las oficinas de esta comunidad hasta del 31 de mayo de 2018 a las 13:00 horas para su validación.

Igualmente, y de conformidad con el mismo precepto, toda sociedad mercantil comunera que asista a la junta, deberá acreditar la condición de su representante mediante poder notarial.

Dada la especial importancia de los asuntos a tratar, la Junta será grabada, a fin de hacer constar en acta todo lo expuesto con la mayor fidelidad posible.

Rogamos encarecidamente su asistencia, así como agradecemos su puntualidad.

La Presidenta de la Comunidad, Encarna María Rosero Andújar.